



**MEMORIA
DE
INFORMACION Y ANALISIS**

01

ABRIL 2013

PGOU

Revisió del Pla General d'Ordenació Urbana de Palma de Mallorca

TÍTULO 00. PRELIMINAR	4
Capítulo 01. Introducción.....	4
Sección 01. Presentación.....	4
Sección 02. Equipo Redactor.....	5
Sección 03. Medios técnicos.....	6
Capítulo 02. Justificación de la necesidad y conveniencia de la Revisión del Plan General.	7
TÍTULO 01. INFORMACIÓN PÚBLICA PREVIA AL AVANCE DE PLANEAMIENTO	11
Capítulo 01. Introducción a la Participación Ciudadana.....	11
Sección 01. La Participación Ciudadana en el proceso de planificación del Plan General. .	11
Sección 02. La Participación Ciudadana en el ámbito jurídico administrativo nacional.	11
Sección 03. La Participación Ciudadana en el ámbito de la Constitución.....	13
Capítulo 02. El proceso de Participación Ciudadana previo al Avance de planeamiento. Primer periodo de información pública.	15
Sección 01. Inicio del proceso de Revisión del Plan General. Apertura del proceso de participación ciudadana.....	15
Sección 02. Criterios del Proceso de Participación Ciudadana.....	16
Sección 03. Informe de las sugerencias recibidas	16
Capítulo 03. El proceso de Participación Ciudadana previo al Avance de planeamiento. Segundo periodo de información pública.	19
Sección 01. Antecedentes del segundo período de participación pública.....	19
Sección 02. Metodología.....	19
Sección 03. Clasificación de las sugerencias.....	20
Apartado 01. Clasificación de las sugerencias según el sistema de participación....	20
Apartado 02. Clasificación de las sugerencias según la forma de entrada.....	21
Apartado 03. Clasificación de las sugerencias según la finalidad u objeto.	21
Apartado 04. Clasificación de las sugerencias según su procedencia.....	22
Sección 04. Cómputo de las sugerencias.	22
Apartado 01. Cómputo de las sugerencias dentro del periodo de información pública.	22
Apartado 02. Cómputo de las sugerencias fuera del periodo de información pública.	23
Apartado 03. Cómputo de las sugerencias. Resumen general.	24
Sección 05. Resumen del contenido de las sugerencias.	25

Sección 06. Resultados del proceso de consulta directa con organismos y entidades. Cartas de participación.	26
Apartado 01. Relación de participantes del proceso. Cartas de participación.	26
Apartado 02. Cómputo de las sugerencias. Cartas de participación.....	28
Apartado 03. Resumen del contenido del proceso. Cartas de participación.	28
Sección 07. Resultados del proceso de consulta directa con organismos y entidades. Mesas de trabajo.	34
Apartado 01. Relación de participantes del proceso y resumen del contenido.....	34
Apartado 02. Cómputo de las sugerencias. Mesas de trabajo.....	47
Sección 08. Resumen General.	48
Sección 09. Resultado de las reuniones de la Comisión no permanente de seguimiento del Plan General.	48
Capítulo 04. Anexos.....	49
ANEXO 01. PROPUESTA DE ACUERDO DE APERTURA DE UN SEGUNDO TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	49
ANEXO 02. SUGERENCIAS RECIBIDAS DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA	52
ANEXO 03. SUGERENCIAS RECIBIDAS FUERA DEL SEGUNDO PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA	60
ANEXO 04. SUGERENCIAS RECIBIDAS COMO CONTESTACIÓN A "CARTAS DE PARTICIPACIÓN"	64
TÍTULO 02. ESTADO ACTUAL DE LA LEGISLACIÓN.....	66
Capítulo 01. Legislación urbanística.	66
Sección 01. Legislación urbanística de ámbito europeo	66
Sección 02. Legislación urbanística de ámbito nacional.....	67
Sección 03. Legislación urbanística de ámbito autonómico.....	75
Sección 04. Legislación urbanística de ámbito insular.....	76
Sección 05. Legislación urbanística de ámbito municipal	77
Capítulo 02. Legislación medioambiental.....	78
Sección 01. Legislación medioambiental de ámbito europeo.....	78
Sección 02. Legislación medioambiental de ámbito nacional.	79
Sección 03. Legislación medioambiental de ámbito autonómico.	82
Sección 04. Incidencia especial de la legislación sobre ruido en el planeamiento.....	83
Capítulo 03. Legislación paisajística.	87
Sección 01. Legislación paisajística de ámbito europeo	87
Sección 02. Legislación paisajística de ámbito insular.....	87
Capítulo 04. Legislación sobre participación ciudadana.	88

Capítol 05. Legislació sobre accessibilitat.	92
Capítol 06. Legislació sobre igualtat de gènere.	93
Capítol 07. Legislació sobre noves tecnologies.	95
Secció 01. Directiva ASPIRE.	95
Secció 02. El accés de los ciutadanos a la administració electrònica	96
Capítol 08. Relació de normativa.	98
Secció 01. Normativa de àmbit europeu.	98
Apartado 01. Normativa territorial y urbanística.	98
Apartado 02. Normativa Medioambiental.	98
Apartado 03. Normativa de general aplicació.	99
Secció 02. Normativa de àmbit nacional.	99
Apartado 01. Ordenació territorial y urbanística.	99
Apartado 02. Normativa Medioambiental.	100
Apartado 03. Normativa de general aplicació.	102
Secció 03. Normativa de àmbit autonòmic	103
Apartado 01. Normativa territorial y urbanística.	103
Apartado 02. Normativa Medioambiental.	104
Apartado 03. Normativa de general aplicació.	105
Secció 04. Normativa de àmbit insular.	106
Apartado 01. Normativa territorial y urbanística.	106
Apartado 02. Normativa Medioambiental.	106
Secció 05. Normativa de àmbit municipal.	106

TÍTULO 00. PRELIMINAR

Capítulo 01. Introducción.

Sección 01. Presentación.

El Plan General Municipal de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) es el instrumento urbanístico de mayor alcance que tiene un municipio para regular el uso del suelo, las edificaciones y las condiciones para su transformación o conservación, estableciendo el régimen jurídico de la estructura general de su territorio. En la actualidad la ordenación urbanística de Palma de Mallorca se rige por el Plan aprobado definitivamente por el Consell Insular de Mallorca en sesión de 23 de diciembre de 1998, aprobación condicionada a que el Ayuntamiento debía recoger el conjunto de normas urbanísticas en un texto refundido. Así, la aprobación definitiva de dicho texto refundido se llevó a cabo por acuerdo del Consell Insular de Mallorca en fecha 4 de septiembre de 2006, texto que recogía la documentación aprobada definitivamente e incluía el cumplimiento de las prescripciones impuestas.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión de 6 de octubre de 2010 y a consecuencia de la voluntad municipal de proceder a la revisión del PGOU, se acordó abrir un período para presentar sugerencias u observaciones para mejorar la elaboración de los trabajos de revisión.

Por la nueva Corporación constituida en julio de 2011 se quiere dar un impulso necesario y definitivo a la mencionada revisión y por ello, y atendiendo a la importancia que tiene la participación ciudadana, la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 22 de febrero de 2012 acordó abrir un nuevo periodo de información pública para formular sugerencias, observaciones u otras circunstancias que afecten o puedan afectar a la revisión.

Esta propuesta nace como compromiso de regular cuantitativamente y cualitativamente la formalización del espacio urbano, asegurando la disponibilidad de suelo necesario para un futuro crecimiento, para mejorar la calidad de vida y de las condiciones ambientales y facilitando la gestión pública y privada del territorio. La necesidad de revisión deriva de la adaptación al Plan Territorial Insular y de la conveniencia de ofrecer al municipio un instrumento urbanístico actualizado que aporte mayor clarificación.

Desde un punto de vista conceptual, e independientemente de la prescripción legal de revisión por el transcurso del tiempo y de la prescripción de acomodar el plan a las nuevas exigencias legales, adoptando medidas que den respuesta al mandato dirigido a los poderes públicos, es necesaria una revisión de la estructura general con la participación y el consenso social de los ciudadanos para que, entre todos, pensemos el futuro modelo que queremos y que requiere nuestra ciudad y cuyos objetivos consisten en alcanzar mayores oportunidades económicas, una mayor sostenibilidad y una mayor cohesión territorial y social a efectos de obtener una mayor calidad de vida para todos.

Desde el punto de vista teórico, el Plan maneja unas variables sobre el territorio condicionado por la toma de decisiones anteriores, dentro de las cuales no queda más remedio que buscar la ciudad futura que queremos. Por ello antes de redactar

propiamente el Plan es necesario realizar un diagnóstico urbanístico que sirva de soporte a las determinaciones finales de su redacción.

Por ello este Consistorio presenta un documento de Análisis y Estudios previos, es decir, una síntesis de los estudios y trabajos de información realizados hasta la fecha que permita a los interesados una adecuada información pública, propiciando la participación ciudadana y la generación de debate público sobre aspectos del nuevo Plan. El documento se basa en principio en una evaluación inicial con un análisis de la realidad del entorno en el que se desarrollará el Plan. Este período previo corresponde al momento en que se definen y buscan las necesidades reales de planeamiento identificando lo que se quiere y cómo se quiere.

Sección 02. Equipo Redactor.

La ejecución de los trabajos técnicos del procedimiento de revisión del PGOU, acordada por los representantes políticos municipales, se lleva a término por funcionarios del propio Ayuntamiento. El equipo redactor está integrado por un conjunto multidisciplinar de profesionales, reunidos en la Oficina de Revisión del Plan General, formada por funcionarios adscritos al Departamento de Vivienda de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda.

Por acuerdo del Consejo de Gerencia de Urbanismo de 24 de enero de 2012 se encomienda formalmente al Arquitecto municipal Antonio Llamas Márquez la coordinación de los trabajos y estudios, ejerciendo la dirección del equipo técnico, incorporándose al mismo. En esa fecha, ya están incorporados a la oficina, Antonio Forteza Coll, Antonio Piña Valls, Isabel Riquero Guisado, Leonor Soler López y Antonia Campaner Bennisar.

En fechas 24 de enero y 1 de febrero de 2012, respectivamente, se incorporan Antonio Bujosa Socías y Esther Martínez Comas y el 8 de febrero, Miguel Rabal García.

Posteriormente, y como consecuencia del concurso de plazas en el Departamento de Vivienda, se incorpora el 23 de marzo de 2012, Margalida Rosselló Amengual y el 15 de mayo de 2012, Laura Niell Crespí, quedando el equipo redactor como sigue:

COORDINADOR DE LA REVISIÓN

- Antonio Llamas Márquez. Arquitecto. Jefe del Departamento de vivienda.

EQUIPO TÉCNICO

- Pilar Simón Aznar. Arquitecto Jefe del Servicio de Vivienda.
- Isabel Riquero Guisado. Arquitecto Técnico. Jefe de la Sección de Planeamiento.
- Antonio Forteza Coll. Delineante del Departamento de Vivienda.
- Antonio Piña Valls. Operador de Pantalla del Departamento de Vivienda.
- Leonor Soler López. Operadora de Pantalla del Departamento de vivienda.

EQUIPO ADMINISTRATIVO

- Margalida Rosselló Amengual. Licenciada en Derecho. Técnico de Administración General del Departamento de Vivienda.
- Miguel Rabal García. Administrativo de la Gerencia de Urbanismo.
- Antonia Campaner Bennasar. Auxiliar administrativo del Departamento de Vivienda.
- Laura Niell Crespí. Auxiliar administrativo del Departamento de Vivienda.

EQUIPO TÉCNICO ADSCRITO A LA OFICINA DE REVISIÓN DEL PLAN GENERAL

- Esther Martínez Comas. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
- Antonio Bujosa Socias. TAE de Medio Ambiente de EMAYA

Se ha recibido también las colaboraciones puntuales de las siguientes personas y entidades:

- Marta Bonnail Martín. Técnica Estadística de la *Regidoria de Benestar Social, Immigració i Participació*.

Sección 03. Medios técnicos.

Mediante acuerdo de 24 de enero de 2012, antes mencionado, se aprueba formalmente la constitución de la Oficina de Revisión del Plan General, situándose en la planta quinta del edificio de Avenidas, en las dependencias de la antigua Concejalía de Vivienda, utilizando los despachos existentes.

El material técnico e informático es el estándar utilizado en los diferentes servicios del Ayuntamiento consistente en:

- 6 ordenadores HP, Core 2 Duo, CPU E4500, 2,20 Ghz, 1 Gb RAM y 70 Gb HD
 - 1 ordenador HP, Core 2 Duo, CPU E4500, 2,20 Ghz, 2 Gb RAM y 70 Gb HD
 - 1 ordenador HP, Core 2 Duo, CPU E5200, 2,5 Ghz, 2 Gb RAM y 150 Gb HD
 - 1 ordenador HP, Core 2 Duo, CPU E6400, 2,13 Ghz, 1 Gb RAM y 70 Gb HD
 - 1 ordenador HP, Core 2 Duo, CPU E6550, 2,33 Ghz, 2 Gb RAM y 75 Gb HD
 - 2 ordenadores HP, Pentium IV, 3,00 Ghz, 1 GB RAM y 75 Gb HD
-
- 6 monitores HP de 17"
 - 6 monitores HP de 19"
-
- 1 fotocopiadora Canon ImageRunner 2525i y varias impresoras en color HP Deskjet 6940.

Capítol 02. Justificació de la necessitat i conveniència de la Revisió del Plan General.

Dentro de los principios de las políticas de ordenación territorial comunitarias se encuentra el principio de sostenibilidad ambiental y social. Este principio implica modificar determinadas actuaciones territoriales que no son sostenibles: un desarrollo urbano disperso, el deterioro medioambiental, la segregación social y espacial de las ciudades que restan atractivo y retraen las inversiones y comprometen el futuro de ciudades y territorios. La tendencia europea y el conjunto de políticas sectoriales desarrolladas inciden en los sistemas urbanos, fomentando el desarrollo urbano pero controlando la expansión urbana, de modo que las distancias sean cortas frente a los tradicionales modelos de crecimiento horizontal, y se advierte de los graves inconvenientes de una urbanización dispersa: impacto medioambiental, insuficiente prestación de los servicios públicos, ineficiencia económica debido a los elevados costes energéticos y en el mantenimiento de las infraestructuras.

El crecimiento urbanístico sigue siendo necesario pero debe responder a los requerimientos de un desarrollo sostenible y apostando por la regeneración de la ciudad existente. Los instrumentos de ordenación y ejecución urbanística inciden en el crecimiento económico, en la protección del medio ambiente y en la calidad de vida.

Por ello, el texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, asegura unos estándares mínimos de transparencia, participación ciudadana real y de evaluación y seguimiento de los efectos que tienen los planes sobre la economía y el medio ambiente.

El art. 3 de la ley especifica que la ordenación territorial y urbanística deberá estar motivada, con expresión de los intereses generales a los que sirve.

Por otro lado, el art. 15.6 y la disposición transitoria cuarta vinculan a la revisión del plan cuando el impacto de una actuación de urbanización (no prevista en el PGOU) comporte un incremento superior al 20 por cien de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial y aunque el art. 15 lo incardina con efectos significativos para el medio ambiente, la disposición transitoria cuarta objetiviza cuando se está frente a una revisión que no puede ser considerada modificación puntual.

El texto refundido de la Ley del Suelo de 1976 (R.D. 1346/1976, de 9 de abril) norma subsidiaria de aplicación a falta de norma propia en la materia, dispone en el art. 45, concordante con el art. 154 del Reglamento de Planeamiento de 1978 (R.D. 2159/1978, de 23 de junio), que los planes de ordenación y los proyectos de urbanización tienen vigencia indefinida.

El art. 47 dice que se revisarán en el plazo que el mismo plan señale y en todo caso por circunstancias con arreglo a las cuales sea procedente la revisión en función de la población total y su índice de crecimiento, recursos, usos e intensidad de ocupación y demás elementos que justificaron la clasificación del suelo inicialmente adoptada (por remisión al art. 12.1.e de la misma ley).

El art. 48 preceptúa que los ayuntamientos revisarán cada cuatro años el programa de actuación contenido en el Plan General, artículo concordante con el art. 158.1 del

Reglamento de Planeamiento y con el art. 15.5 de la Ley del Suelo que preceptúa la obligación de emitir un informe periódico de seguimiento de la actividad de ejecución urbanística.

Estos dos supuestos de revisión pueden incardinarse en la letra d) del art. 156 del Reglamento de Planeamiento de 1978 que prevé la revisión cuando otras circunstancias lo exijan. Por otro lado el art. 156 preceptúa que los planes generales municipales de ordenación urbana se revisarán bien por haber finalizado el plazo establecido en el propio plan o cuando este prevea unas circunstancias en que deba revisarse o bien porque hay un Plan Director territorial de Coordinación cuyas determinaciones afecten al plan vigente.

El PGOU de Palma de Mallorca, aprobado en fecha 23 de diciembre de 1998 (BOCAIB núm. 15, de 2 de febrero de 1999) modificado por acuerdo del Consell de Mallorca de día 4 de septiembre de 2006 (BOIB núm. 170, de 30 de noviembre de 2006) en cumplimiento de lo establecido en el art. 12 del texto refundido de la Ley del Suelo de 1976 y del art. 156 del Reglamento de Planeamiento define en sus art. 4, 5 y 6 lo que se entiende por revisión y en qué circunstancias es procedente y lo hace en los mismos términos que el art. 154 del citado Reglamento:

“Artículo 4. Revisión.

Se entiende por revisión del Plan General de Ordenación Urbana la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto, por agotamiento de su capacidad o por la aparición de alguna de las circunstancias que a continuación se enumeran.

Artículo 5. Circunstancias que implican Revisión del Plan General.

1. Cuando se apruebe un Plan de Ordenación Territorial o Económico, de ámbito supramunicipal y jerarquía superior, que comprenda el término municipal de Palma, salvo que la Corporación Municipal acuerde no tramitar tal revisión por resultar innecesaria al no afectar sus determinaciones a la estructura general y orgánica del Plan General de Ordenación Urbana.

2. La alteración o variación sustancial en las previsiones sobre población, renta o empleo dentro del ámbito del término municipal.

3. Cuando se produzca la necesidad de acometer alguna actuación que afecte a la estructura que suponga una desviación generalizada en relación con el modelo de ocupación de suelo propuesto por el Plan y que no pueda tramitarse como una modificación puntual.

4. Las modificaciones normativas sustanciales del marco jurídico-urbanístico que impliquen automáticamente la revisión del Plan General.

La Revisión que se imponga o se acuerde se regulará por la legislación urbanística aplicable.

Artículo 6. Revisión del Programa de Actuación.

1. El Ayuntamiento revisará cada cuatro (4) años el Programa de Actuación contenido en el presente Plan General. Si como consecuencia de esta revisión se modificase el suelo clasificado como urbanizable programado, la revisión del Programa se completará con las determinaciones y documentos exigidos para el citado suelo y se sujetará a las disposiciones enunciadas para la modificación del Plan General de Ordenación Urbana.

2. Transcurridos ocho (8) años de vigencia del Plan General, el Ayuntamiento considerará la conveniencia de proceder a su revisión por haberse producido alguna de las circunstancias antes reseñadas, o por la aparición de nuevos objetivos o reorientación de los existentes, sobrevenidos durante la ejecución del Plan General.”

El Plan General de 1998 ha sufrido diversas modificaciones puntuales y actualmente hay otras que se hallan en la fase de aprobación inicial pendientes de su aprobación definitiva.

Por otra parte, la necesidad de revisión surge también a consecuencia de varias circunstancias concretas. Así, tenemos:

- el acuerdo del Pleno del Consell Insular de Mallorca de 13 de diciembre de 2004, que aprobó el Plan Territorial Insular de Mallorca, en desarrollo de las Directrices de Ordenación Territorial, que vincula a los instrumentos de planeamiento urbanístico municipal.
- la aprobación de la Ley 8/2010, de 27 de julio, de medidas urgentes para la revalorización de la Playa de Palma, con el objetivo de impulsar la actividad económica y la desestacionalización de la oferta turística.
- la modificación puntual del PGOU aprobada el 5 de julio de 2004, que destina 217.000 m² de la finca Son Espases Vell, ampliados mediante la Ley 4/2008, de 14 de mayo, a equipamiento sanitario.
- la aprobación de la Ley 5/2008, de 14 de mayo, de la Comunidad Autónoma, de actuaciones urgentes destinadas a la obtención de suelo para viviendas de protección pública, que afecta al municipio de Palma debido a la selección de dos ofertas de reservas estratégicas de suelo, que a su vez implican la aprobación del proyecto de construcción de un nuevo vial que conecte la autopista de Levante con la zona del Molinar, para que al mismo tiempo sirva para descongestionar los diferentes accesos a la ciudad.

Por lo tanto, al margen de que se inicie el proceso de revisión del PGOU por llevar catorce años de vigencia y por la realización del conjunto de las previsiones en el mismo contenidas, también resulta oportuna su revisión por la prolífera creación normativa con incidencia al respecto, derivada del nacimiento de nuevas exigencias legales y de la necesidad de armonizarlas en un documento único, sobre todo en materias concurrentes sobre el mismo ámbito, estableciendo una ordenación única e integral que sea lo

suficientemente precisa y detallada compatibilizando el desarrollo socioeconómico y preservando los valores naturales y culturales.

Desde un punto de vista técnico la adaptación o acomodación del PGOU a las nuevas exigencias legales debe ir acompañado de la revisión de la estructura general por las siguientes razones: alteraciones importantes en los sectores económicos, sociales y políticos; el suelo calificado por el Plan no responde a todas las necesidades actuales del municipio; obsolescencia de algunas de las determinaciones existentes del plan vigente y porque, por otro lado, hay disfuncionalidades con circunstancias sobrevenidas y surgidas del propio desarrollo del Plan. Finalmente, hay que ajustar las determinaciones del Plan a las nuevas exigencias generales y sectoriales, previendo medidas que den respuesta al mandato dirigido a los poderes públicos, a fin de que los derechos y obligaciones de la ciudadanía sean reales y efectivas, como por ejemplo encaminar actuaciones para la equidad de género en el uso de los espacios y equipamientos urbanos y la participación ciudadana en el desarrollo de las actuaciones.

TÍTULO 01. INFORMACIÓN PÚBLICA PREVIA AL AVANCE DE PLANEAMIENTO

Capítulo 01. Introducción a la Participación Ciudadana.

Sección 01. La Participación Ciudadana en el proceso de planificación del Plan General.

El ámbito donde se ha de contemplar con más fuerza el concepto de participación ciudadana es en la revisión del Plan General del municipio: la participación ciudadana en el proceso planificador sirve para completar el interés público garantizado por la legislación del suelo con los intereses de los particulares como ciudadanos.

El concepto de participación ciudadana del que se parte consiste en la participación del individuo en la comunidad como miembro de ella y en defensa del interés general y no simplemente en defensa de derechos o intereses personales, considerando de gran importancia la participación de los ciudadanos para alcanzar una auténtica sostenibilidad.

La Revisión del Plan General de Palma de Mallorca garantiza el interés público en sus propuestas y la legalidad en los procedimientos para garantizar la seguridad jurídica sobre los derechos y deberes de los ciudadanos. En este sentido, el derecho de propiedad queda limitado en base al interés público que ha de garantizar el Ayuntamiento, así como la Administración Insular, Autonómica o del Estado.

La participación ciudadana, implica la toma en consideración de diferentes puntos de vista en las distintas fases del proceso de revisión del Plan General, garantizando los derechos de participación de los ciudadanos y una disminución en el control y la discrecionalidad de la Administración, para llegar a un justo equilibrio entre ambas.

Sección 02. La Participación Ciudadana en el ámbito jurídico administrativo nacional.

La cuestión de la participación ciudadana en la vida administrativa ha adquirido en los últimos años un gran interés, erigiéndose en uno de los retos jurídicos del siglo XXI.

En el ámbito urbanístico el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de Junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo destaca en su artículo 3, Ordenación del territorio y ordenación urbanística, que la legislación sobre la ordenación territorial y urbanística ha de garantizar *“El derecho a la información de los ciudadanos y de las entidades representativas de los intereses afectados por los procesos urbanísticos, así como la participación ciudadana en la ordenación y gestión urbanísticas”*. Asimismo en su artículo 4, Derechos del ciudadano, se expresa que todos los ciudadanos tienen derecho a *“Participar efectivamente en los procedimientos de elaboración y aprobación de cualesquiera instrumentos de ordenación del territorio o de ordenación y ejecución urbanísticas y de su evaluación ambiental mediante la formulación de alegaciones, observaciones, propuestas, reclamaciones y quejas y a obtener de la Administración una respuesta motivada, conforme a la legislación reguladora del régimen jurídico de dicha Administración y del procedimiento de que se trate.”*

En el derecho urbanístico esta idea se contempla en varias de las legislaciones autonómicas, además de en la legislación estatal y las más recientes legislaciones urbanísticas autonómicas incorporan también de forma muy clara la necesidad de fomentar la participación pública en los procesos de planificación.

La Ley Foral Navarra en materia urbanística, establece que toda persona tiene derecho a acceder a la información territorial que esté en manos de la comunidad.

En el caso de la Comunidad de Madrid, la Ley del Suelo establece que entre los principios rectores de la planificación urbanística está *“...el de participación ciudadana. En la formulación, gestión y ejecución de la actividad urbanística, la Comunidad de Madrid y los ayuntamientos deberán fomentar e impulsar la participación”*.

En el caso de la ley del País Vasco, además de incorporar medidas concretas para asegurar el derecho a la información de los ciudadanos respecto al planeamiento (acceso sin limitaciones a los archivos, acceso ciudadano de ediciones actualizadas de los instrumentos de planeamiento por vía telemática) su mayor novedad es que obliga a poner en marcha, junto con el inicio de la formulación del planeamiento, un *“programa de participación ciudadana en el que, según las características del municipio, se establecerán los objetivos, estrategias y mecanismos suficientes para posibilitar a los ciudadanos y ciudadanas y entidades asociativas el derecho a participar en el proceso de su elaboración”* citando a continuación varios instrumentos concretos de participación: sesiones abiertas al público, consulta popular municipal y creación de material divulgativo.

Por su parte, el texto refundido de la ley de urbanismo de Cataluña también establece que se *“garantizan y se han de fomentar los derechos de iniciativa, de información y de participación de la ciudadanía en los procesos urbanísticos de planeamiento y de gestión”*. Se obliga a las administraciones municipales a redactar un programa de participación ciudadana que contenga medidas y actuaciones para la divulgación y la comprensión del contenido del planeamiento así como canales concretos de participación.

También, aunque con muy diferentes matices, las legislaciones autonómicas, gallega, murciana, valenciana, etc., mencionan la participación como uno de los objetivos de sus articulados.

A falta de ley autonómica, en Palma rige la Ley del suelo y sus reglamentos, en especial el Real decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico:

“Artículo 116.1. Antes de acordar la elaboración de cualquier Plan de Ordenación, Norma o Programa, la Administración urbanística actuante podrá abrir un periodo de información pública para recoger sugerencias u observaciones sobre la necesidad, conveniencia y demás circunstancias de la ordenación.”

Los avances más significativos en materia de participación y planificación urbana no tienen su origen en la legislación urbanística sino en la Ley 27/2006, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. La norma, que traspone dos directivas europeas y en parte el Convenio de Åarhus, no incluye los planes urbanísticos y territoriales entre

los planes y programas relacionados con el medio ambiente que no quedan por tanto sometidos a sus disposiciones; sin embargo, modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, estableciendo que las administraciones *“promoverán y asegurarán la participación de las personas interesadas en la tramitación de los procedimientos de autorización de proyectos que deban someterse a evaluación de impacto ambiental y adoptarán las medidas previstas en este Real Decreto legislativo para garantizar que tal participación sea real y efectiva”*.

Sección 03. La Participación Ciudadana en el ámbito de la Constitución.

El artículo 9.2, de la Constitución Española consagra la participación ciudadana con carácter general estableciendo que *“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”*.

El artículo 23 destaca el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes; el artículo 20 la libertad de expresión, el artículo 22 el derecho de asociación y el derecho de petición en el artículo 29.

Otros preceptos constitucionales que recogen el principio de participación ciudadana son el artículo 48, que establece el principio rector de participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural; el artículo 51, que consagra el principio rector de participación de los consumidores y usuarios mediante asociaciones – participación indirecta, por lo tanto- y, finalmente, el artículo 131.2, en materia de planificación económica, precepto que ya hemos estudiado al plantear la concepción de ordenación territorial –desde un punto de vista constitucional- que nos será útil para esta tesis.

También en el artículo 105. a) se vincula la participación ciudadana en los planes urbanísticos, al establecer que *“La ley regulará: a) La audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten”*.

Estos preceptos consagran la participación ciudadana de una manera directa y también de forma indirecta a través de la participación en órganos, e incluso, la cooperación mediante organizaciones no gubernamentales, siendo en este mismo artículo, y en sus dos restantes apartados, donde se contemplan otras formas participativas, mediante el derecho al acceso de los archivos y registros administrativos y la audiencia del interesado en el procedimiento administrativo.

Los Tribunales también han reconocido la importancia de la participación de los ciudadanos en el proceso de elaboración de los instrumentos de planificación urbanística y territorial, concretamente, en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña 341/2001, se alude al Convenio de Aarhus sobre el derecho a la información, la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en este caso en asuntos medioambientales, así como los asuntos relacionados en materia de participación y de transparencia en la toma de decisiones por parte de los poderes

públicos en el ámbito medioambiental, coincidiendo con los valores expresados en los artículos. 45 y 105 CE.

El principio constitucional de participación también encuentra su desarrollo legal en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 3.5, al establecer que *“en sus relaciones con los ciudadanos las Administraciones públicas actúan de conformidad con los principios de transparencia y de participación”*.

Se establece, por lo tanto la necesidad de dotar de una mayor participación pública a los procesos de planificación urbanística y territorial, siendo el fomento de la participación en los procesos de planificación y gestión del territorio un desafío para el buen gobierno del mismo. La participación pública permite a la sociedad implicarse en la toma de decisiones sobre políticas, planes o actuaciones e incrementar la interacción de los entes públicos con la ciudadanía y lograr, de esta manera, reducir la desafección y falta de implicación política de los vecinos.

El marco teórico e incluso legal de la implicación de la ciudadanía se produce desde los momentos iniciales de la formulación de los planes y programas de carácter territorial, urbanístico y ambiental, aumentando la capacidad de los planes para identificar problemas y proponer soluciones eficaces, al incorporar la experiencia y sabiduría de aquellos que viven en el territorio.

No se considera como una buena practica democrática la de planificar, organizar e imponer planes sin comunicación con las personas que han designado a los poderes públicos. El papel de ciudadanos y agentes sociales es clave en los procesos de planificación ya que planificar no es más que un ejercicio de pensar y organizar el futuro y tratar de mejorarlo. De hecho, en los últimos años se ha consolidado el acuerdo sobre la necesidad de que cualquier plan o proyecto de contenido social, económico o territorial se defina con la participación de los agentes sociales y de la población a la que se pretende beneficiar.

Capítol 02. El procés de Participació Ciutadana previ al Avance de planeamiento. Primer període de informació pública.

Secció 01. Inicío del proceso de Revisión del Plan General. Apertura del proceso de participación ciudadana.

El inicio del proceso de la Revisión del PGOU se sitúa en el acuerdo de la Junta de Gobierno de 6 de octubre de 2010:

“L’Ajuntament de Palma té la intenció de procedir a iniciar els treballs de Revisió del Pla General d’Ordenació Urbana actualment en vigor. En aquest sentit, s’ha remés Informe de 29 de setembre de 2010 del director tècnic de la Gerència d’Urbanisme que incideix en el procés a seguir per afrontar aquests treballs.

Amb la finalitat de promoure el procés de participació ciutadana, és convenient obrir un període d’informació pública fonamentat en l’article 116 del Reglament de Planejament, aprovat pel Reial Decret 2159/1978, de 23 de juny, amb la finalitat de recollir suggeriments i observacions sobre la necessitat, conveniència i altres circumstàncies que puguin contribuir a una millor elaboració dels treballs de Revisió del PGOU.

Per tot això, es considera que per part de la Junta de Govern es pot adoptar el següent

ACORD

1) *Obrir un període de 3 mesos, a comptar des de la data de publicació d’aquest acord en el Butlletí Oficial de les Illes Balears i en els quatre diaris de major circulació en el municipi, amb la finalitat de què es puguin formular suggeriments, observacions i aportacions sobre la necessitat, conveniència i altres circumstàncies en relació amb la Revisió del Pla General d’Ordenació Urbana de Palma.*

2) *A partir de la data de publicació d’aquest acord en el BOIB, l’Ajuntament obrirà una Oficina a la seu de la Finestreta Única d’Urbanisme, a la planta baixa de l’Edifici Avingudes (Avinguda Gabriel Alomar, núm. 18), perquè s’hi puguin presentar els suggeriments, observacions i aportacions, i perquè es puguin concertar consultes sobre l’ordenació urbanística sotmesa a revisió.*

3) *A partir de la data de publicació d’aquest acord en el BOIB, l’Ajuntament obrirà una pàgina web, a la qual es podrà accedir directament o a través de la pàgina web oficial de l’Ajuntament de Palma. En aquesta pàgina web també es podran formular suggeriments, observacions i aportacions, i l’Ajuntament hi anirà penjant tota la informació i documentació que es vagi generant dins el procés de Revisió del PGOU.*

4) Així mateix, els suggeriments, observacions i aportacions també podran ser presentats, dins el termini previst en el punt primer d'aquest acord, a través de qualsevol dels mitjans prevists a l'article 38.4 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, modificat per la Llei 4/1999, de 13 de gener."

El anterior acuerdo se publicó en el BOIB núm. 153, de 23 de octubre de 2010, así como en los diarios "El Mundo", "Diario de Mallorca", "Última Hora" y "Diari de Balears", en todos ellos el día 5 de noviembre de 2010. Por ello, el plazo para la presentación de sugerencias se extendió hasta el 5 de febrero de 2011.

Sección 02. Criterios del Proceso de Participación Ciudadana.

Para promover la difusión del inicio de los trabajos de la Revisión del PGOU se creó una página web (www.imaginapalma.es) a través de la cual se podían hacer aportaciones por correo electrónico y mediante un blog.

Igualmente se convocó un concurso denominado "Desafiament Wi-Fi", en que se hacían cinco preguntas relacionadas con la ciudad, otro de microrelatos, al que se presentaron 132 textos y finalmente uno de relatos breves dirigido a los escolares de Palma, al que se presentaron 194 textos.

Por el Pleno municipal de 25 de octubre de 2010 se aprobó la creación de una Comisión no permanente con la función de elaborar un calendario de reuniones con entidades, agentes sociales y colegios profesionales para explicar y detallar el proceso de participación ciudadana en la Revisión del PGOU.

Esta Comisión no permanente se constituyó el 14 de enero de 2011, asistiendo a las reuniones celebradas unos 70 representantes de las organizaciones y entidades profesionales y sociales.

Sección 03. Informe de las sugerencias recibidas

Se recibieron **75** sugerencias en forma de instancia presentada en el registro general, **43** correos electrónicos y **303** aportaciones al blog.

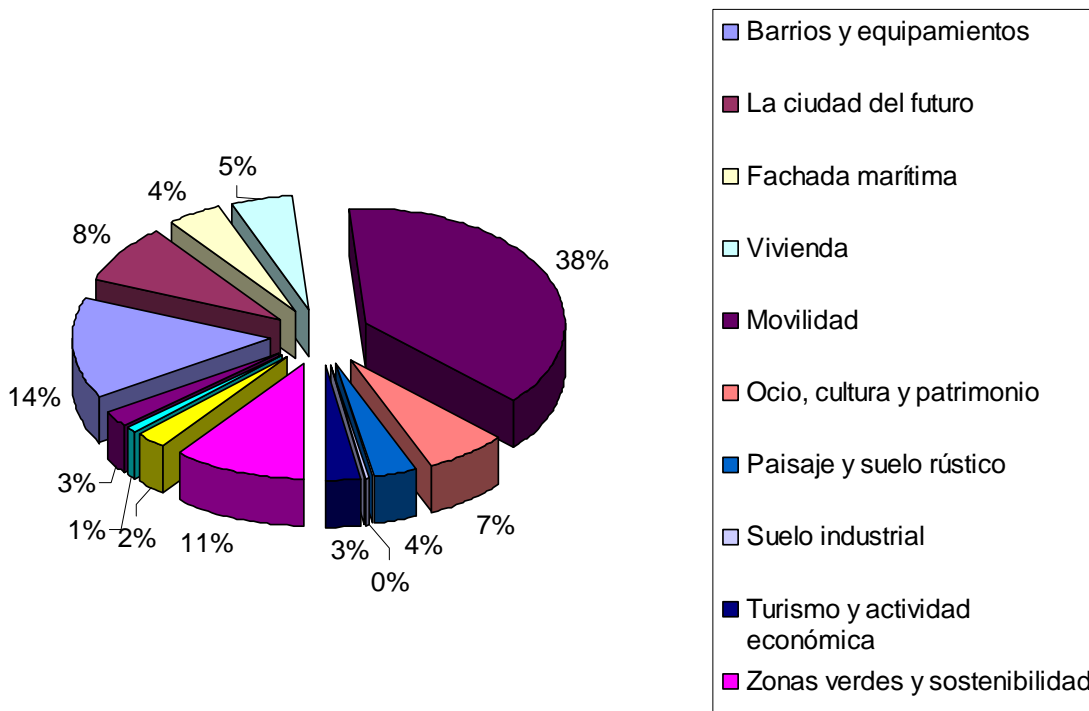
No obstante, fuera del plazo mencionado anteriormente (después del 5 de febrero de 2011 y hasta el 1 de marzo de 2012) se han presentado **21** instancias, se han recibido **8** correos electrónicos y se hicieron **21** aportaciones al blog de la página web.

Presentaron sugerencias las asociaciones de vecinos de Calamajor, Camí de ses Barraques de Son Sunyer, Can Roset i Can Galeta, Es Pil·larí, Es Raval de Santa Catalina, La Bonanova, Rafal Vell, Sant Agustí, Secar de la Real, Son Cladera y Son Sardina, así como la Plataforma pel Parc de les Vies, la Plataforma d'Entitats de Sa Indiotería y la Plataforma d'Entitats de Can Pastilla, e igualmente organismos y entidades como la CAEB, la Asociación de Empresas de Almacenaje y Distribución de Mallorca, Asociación de Empresas Náuticas de Baleares, Asociación Empresarial de Restauración

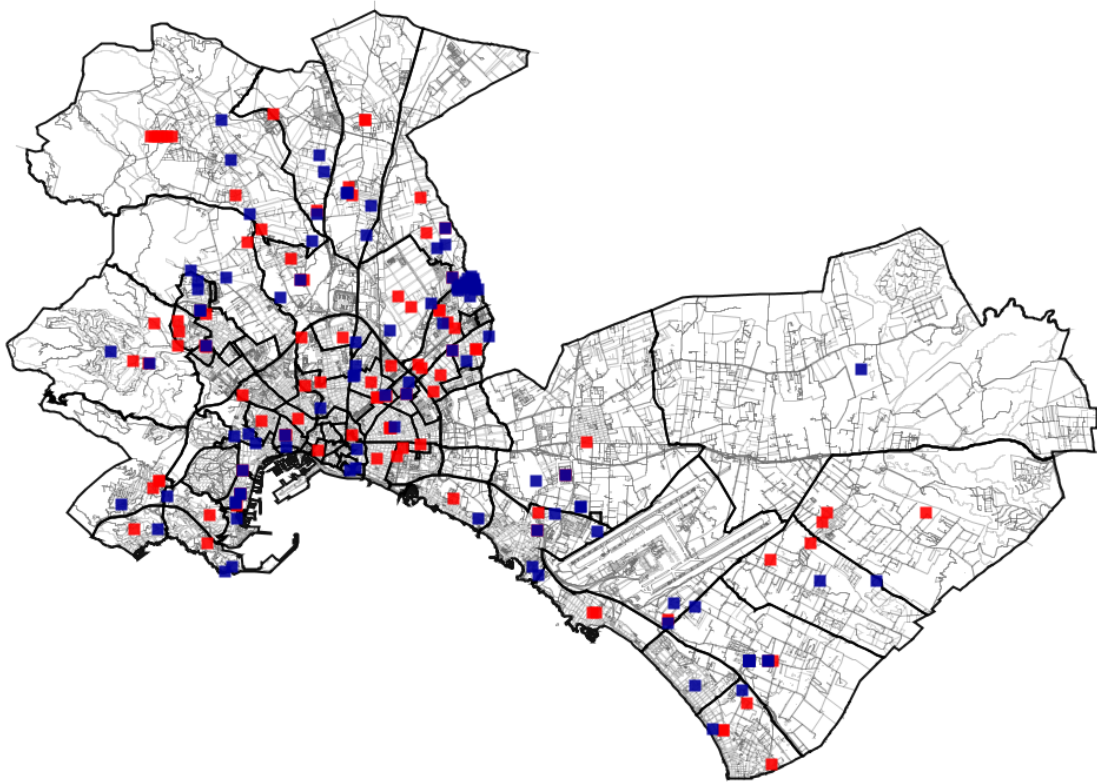
de Mallorca, Associació de Restauració i Oci de Santa Catalina, ARCA y la Federació Balear de Persones amb Discapacitat.

Para clasificar las sugerencias, se decidió encuadrarlas en los siguientes temas:

- Barrios y equipamientos
- La ciudad del futuro
- Fachada marítima
- Vivienda
- Movilidad
- Ocio, cultura y patrimonio
- Paisaje y suelo rústico
- Suelo industrial
- Turismo y actividad económica
- Zonas verdes y sostenibilidad
- Materias no urbanísticas
- Materias sobre el sistema Imagina Palma
- Asociaciones



De la tabla anterior ya se puede extraer una primera conclusión: la movilidad es la materia que más propuestas generó, seguida de barrios y equipamientos y de zonas verdes y sostenibilidad, que suman en conjunto el 63% del total.



Plano de localización de sugerencias en los dos periodos

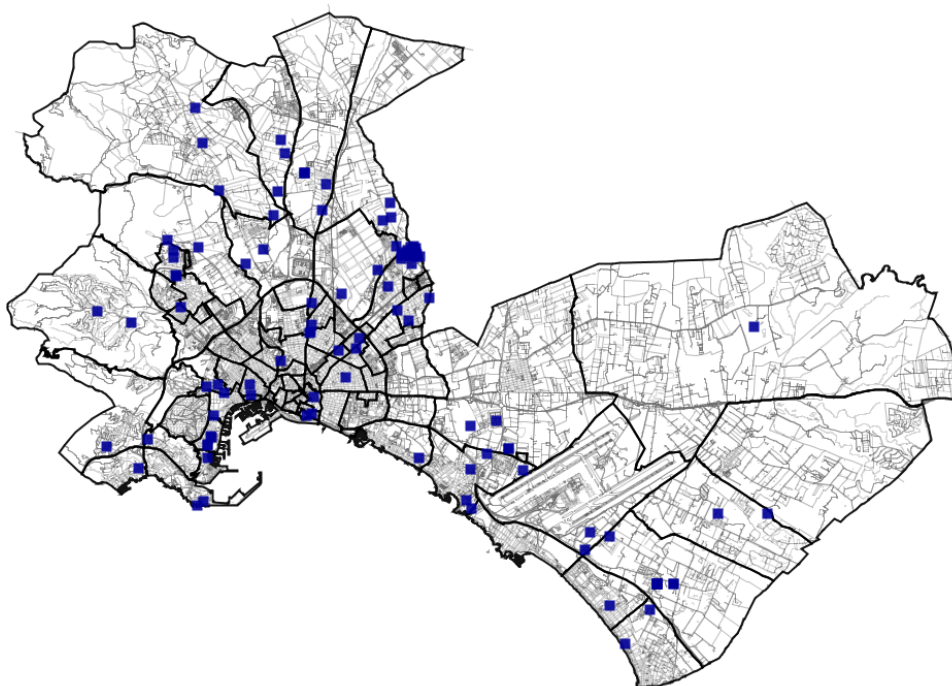
Capítulo 03. El proceso de Participación Ciudadana previo al Avance de planeamiento. Segundo periodo de información pública.

Sección 01. Antecedentes del segundo período de participación pública.

La Junta de Gobierno de 22 de febrero de 2012 adoptó el acuerdo de abrir un nuevo periodo de participación ciudadana en la revisión del Plan General (véase Anexo 01), con el objetivo de aportar sugerencias a su elaboración.

Este acuerdo se publicó en el BOIB núm. 32, de 1 de marzo de 2012 y en los diarios “El Mundo”, “Diario de Mallorca”, “Última Hora” y “Diario de Balears”, en todos ellos el día 7 de marzo de 2012. Este período se ha extendido hasta el 8 de junio de 2012.

Sección 02. Metodología



Plano de localización de sugerencias del segundo periodo de información pública

La participación ciudadana en el proceso de la Revisión del Plan General vigente se ha articulado en esta segunda ocasión a través de dos vías:

- a) La vía administrativa, pudiéndose hacer llegar por los ciudadanos al Ayuntamiento las sugerencias o aportaciones que estimaran oportunas, tanto a través de escrito presentado en el registro general de la Corporación como mediante correo electrónico.
- b) La vía directa, por la que se han enviado a ochenta y un organismos, entidades y asociaciones “cartas de participación” en las que se les invita a que remitan toda aquella

documentación que conste en sus archivos así como las previsiones en los próximos ocho años que se hayan de tener en cuenta para incorporar al planeamiento de la ciudad. c) Igualmente se puede incluir en esta vía directa la celebración de una serie de “mesas de trabajo”, con el objeto de poner en común necesidades o previsiones a incluir en la Revisión del PGOU, cuya relación aparece más adelante.

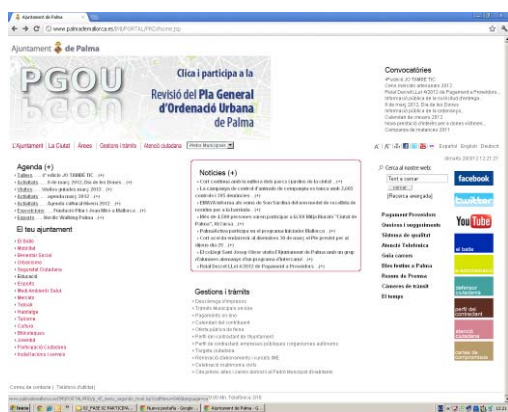
d) Por otra parte se ha puesto también en funcionamiento la Comisión no permanente de seguimiento del Plan General.

El plazo de participación pública por la vía administrativa se ha extendido del 2 de marzo al 8 de junio de 2012, mientras que por la vía directa se han mantenido reuniones de las mesas de trabajo hasta el día 19 de octubre del mismo año, en que se realizó la última de ellas.

Sección 03. Clasificación de las sugerencias

En cuanto a la clasificación de las sugerencias recibidas, no se ha establecido una categorización previa de su objeto, deduciéndose esta *a posteriori* y como consecuencia del propio interés de cada ciudadano o asociación, sin imposiciones ni limitaciones previas a una determinada temática, que puedan dirigir o desviar indirectamente la voluntad de los ciudadanos y asociaciones hacia unos determinados objetivos prefijados por la administración.

Se diferencian inicialmente las sugerencias recibidas dentro del plazo legal de exposición pública y hasta dos meses desde su finalización, es decir, desde el 2 de marzo al 8 de agosto de 2012, de las recibidas entre esta última fecha y el día de la celebración de la última mesa de trabajo (19 de octubre del mismo año).



La estructura de la base de datos se georeferencia para su incorporación dentro del GIS del Plan General en el fichero “sugerencias” ordenándose para posteriores estudios.

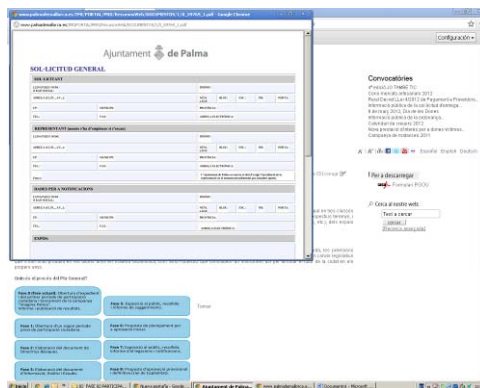
Se han tenido en cuenta, además de las sugerencias remitidas, las propuestas contenidas en cada una de ellas así como el número de ciudadanos que las firman, con el objeto de tener una mayor idea del proceso de participación de la ciudadanía.

Apartado 01. Clasificación de las sugerencias según el sistema de participación.

Las sugerencias recibidas se clasifican y ordenan diferenciándose inicialmente según el sistema de acceso. Así tenemos por un lado, las recibidas por vía **AD**ministrativa (**AD**), a través del registro general de entrada o por correo electrónico, y por otro lado las recibidas como contestación a las cartas de participación enviadas (**CP**).

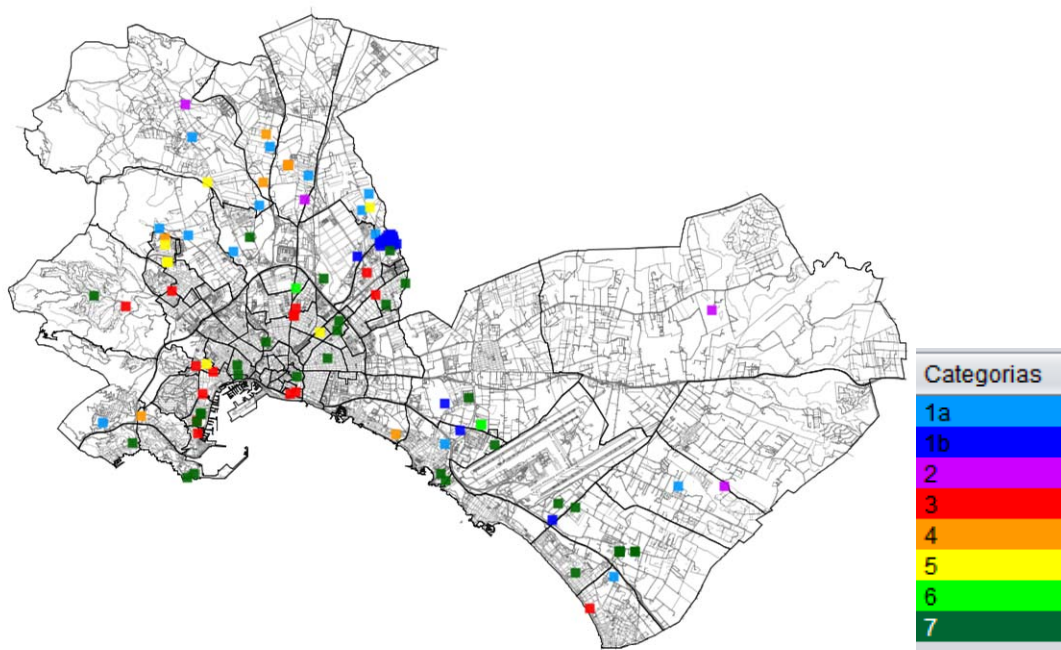


Apartado 02. Clasificación de las sugerencias según la forma de entrada.



Se clasifican y ordenan en el campo el campo *clas_entrada* de la tabla “sugerencias”, dependiendo de si se reciben a través del Registro General de Entrada (**RG**) o bien mediante correo electrónico (**CE**) *rgou@palma.es*, dirigido a la Oficina de Revisión del PGOU.

Apartado 03. Clasificación de las sugerencias según la finalidad u objeto.



Plano de localización de las sugerencias por finalidad u objeto

Se clasifican y ordenan en el campo *clas_proc* de la tabla “sugerencias”. Una vez estudiadas, se ordenan en las siguientes finalidades, de acuerdo con el objeto principal establecido en las mismas.

- 01a.** Cambio de clasificación de suelo. De Suelo Rústico a Suelo Urbano residencial
- 01b.** Cambio de clasificación de suelo. De Suelo Rústico a Suelo Urbano industrial

- 02. Cambio de calificación de parcelas dentro de Suelo Rústico.
- 03. Cambio de calificación de parcelas dentro de Suelo Urbano.
- 04. Modificación o supresión de Unidades de Ejecución en Suelo Urbano.
- 05. Modificación de alineaciones o supresión de viales previstos.
- 06. Modificación de las Normas Urbanísticas.
- 07. Varios

Apartado 04. Clasificación de las sugerencias según su procedencia

Se clasifican y ordenan, dependiendo de si su origen es de **Cludadanos (CI)**, **EM**presas privadas (**EM**), **Asociaciones Vecinales (AV)**, **Asociaciones Otras (AO)**, **Entidades Públicas, (EP)** y **Partidos Políticos. (PP)**.

Sección 04. Cómputo de las sugerencias.

Apartado 01. Cómputo de las sugerencias dentro del periodo de información pública.

1. Clasificación de las sugerencias según el sistema de participación

Dentro del periodo participación pública (del 2 de marzo al 8 de junio de 2012) se han recibido un total de **95** sugerencias de tipo administrativo cuya relación se corresponde con las que figuran en el Anexo 2 (TABLA 01. Relación de sugerencias y propuestas recibidas dentro del segundo período de información pública (de 02/03/2012 a 08/06/2012).

2. Sugerencias clasificadas por la forma de entrada.

De acuerdo con la forma de entrada, de las **95 sugerencias** recibidas, **86** son presentadas a través del Registro General de Entrada mientras que por el correo electrónico rpgou@palma.es, dirigido a la Oficina de Revisión del PGOU, se reciben un total de **9** sugerencias.

3. Sugerencias de acuerdo con su finalidad

De acuerdo con su finalidad u objeto, las 95 sugerencias, se clasifican según la tabla que se expone a continuación.

	Finalidad	Sugerencias	Propuestas	Participantes
01a	Cambio de clasificación de Suelo Rústico a Urbano residencial	9	9	9
01b	Cambio de clasificación de Suelo Rústico a Urbano industrial	23	24	26
.02	Cambio de calificación de parcelas dentro de Suelo Rústico	4	6	8
.03	Cambio de calificación de parcelas dentro de Suelo Urbano	10	10	10
.04	Modificación o supresión de Unid. de Ejecución en Suelo Urb.	7	7	7
.05	Modificación de alineaciones o supresión de viales previstos	7	8	7
.06	Modificación de las Normas Urbanísticas	8	10	8
.07	Varios	27	56	226
	TOTALES	95	130	301

4. Sugerencias de acuerdo con su procedencia:

De acuerdo con su procedencia, se clasifican según la tabla que se expone a continuación.

	Procedencia	Sugerencias	Propuestas	Participantes
CI	Ciudadanos	74	97	280
EM	Empresas Privadas	14	18	14
AV	Asociaciones Vecinales	3	11	3
AO	Asociaciones Otras	0	0	0
EP	Entidades Públicas	4	4	4
PP	Partidos Politicos	0	0	0
	TOTALES	95	130	301

Las 95 sugerencias contienen 130 propuestas ciudadanas refrendadas por un total de 301 firmas.

Apartado 02. Cómputo de las sugerencias fuera del periodo de información pública.

Fuera del periodo participación pública (entre el 9 de junio y el 19 de octubre de 2012) se han recibido un total de 21 sugerencias cuya relación se corresponde con las que figuran en el Anexo 03 (TABLA 03. Relación de sugerencias y propuestas recibidas fuera del segundo período de información pública (de 09/06/2012 a 19/10/2012).

1. Clasificación inicial de las sugerencias

De las sugerencias recibidas en este periodo, **21** se corresponden a sugerencias de tipo administrativo.

2. Sugerencias clasificadas por la forma de entrada

De acuerdo con la forma de entrada, de las **21 sugerencias** recibidas, **18** son presentadas a través del Registro General de Entrada, mientras que por el correo electrónico rpgou@palma.es, dirigido a la Oficina de Revisión del PGOU, se reciben un total de **3 sugerencias**.

3. Sugerencias de acuerdo con su finalidad

De acuerdo con su finalidad u objeto, las 21 sugerencias, se clasifican según la tabla que se expone a continuación.

	Finalidad	Sugerencias	Propuestas	Firmantes
01a	Cambio de clasificación de suelo rustico a urbano residencial	5	5	5
01b	Cambio de clasificación de suelo rustico a urbano industrial	1	1	1
.02	Cambio de calificación de parcelas dentro de Suelo Rústico	0	0	0
.03	Cambio de calificación de parcelas dentro de Suelo Urbano	6	6	6
.04	Modificación o supresión de Unid. de Ejecución en Suelo Urb.	0	0	0
.05	Modificación de alineaciones o supresión de viales previstos	0	0	0
.06	Modificación de las Normas Urbanísticas	0	0	0
.07	Varios	9	9	9
	TOTALES	21	21	21

4. Sugerencias de acuerdo con su procedencia

De acuerdo con su procedencia, las 21 sugerencias, se clasifican según la tabla que se expone a continuación.

	Procedencia	Sugerencias	Propuestas	Firmantes
CI	Ciudadanos	6	6	6
EM	Empresas Privadas	5	5	5
AV	Asociaciones Vecinales	2	2	2
AO	Asociaciones Otras	1	1	1
EP	Entidades Públicas	7	7	7
PP	Partidos Políticos	0	0	0
	TOTALES	21	21	21

Las 21 sugerencias contienen 21 propuestas ciudadanas refrendadas por un total de 21 firmas de ciudadanos.

Apartado 03. Cómputo de las sugerencias. Resumen general.

Resumen de sugerencias por vía administrativa			
Relación	Dentro del período	Fuera del período	Total
Por registro general	86	18	104
Por correo electrónico	9	3	12
TOTAL	95	21	116

Resumen de sugerencias por procedencia							
	Relación	Dentro del período		Fuera del período		Total	
		Núm. sug.	Núm. prop.	Núm. sug.	Núm. prop.	Núm. sug.	Núm. prop.
CI	Ciudadanos	74	97	6	6	80	103
EM	Empresas privadas	14	18	5	5	19	23
AV	Asociaciones vecinales	3	11	2	2	5	13
AO	Asociaciones otras	0	0	1	1	1	1
EP	Entidades públicas	4	4	7	7	11	11
PP	Partidos políticos	0	0	0	0	0	0
	TOTAL	95	130	21	21	116	151

Resumen de sugerencias por finalidad							
Relación	Dentro del período		Fuera del período		Total		
	Núm. sug.	Núm. prop.	Núm. sug.	Núm. prop.	Núm. sug.	Núm. prop.	
1a. Cambio de clasificación de suelo.De Suelo Rústico a Suelo Urbano residencial	9	9	5	5	14	14	
1b. Cambio de clasificación de suelo.De Suelo Rústico a Suelo Urbano industrial	23	24	1	1	24	25	
02. Cambio de calificación de parcelas dentro de Suelo Rústico.	4	6	0	0	4	6	
03. Cambio de calificación de parcelas dentro de Suelo Urbano.	10	10	6	6	16	16	
04. Modificación o supresión de Unidades de Ejecución en Suelo Urbano.	7	7	0	0	7	7	
05. Modificación de alineaciones o supresión de viales previstos.	7	8	0	0	7	8	
06. Modificación de las Normas Urbanísticas.	8	10	0	0	8	10	
07. Varios.	27	56	9	9	36	65	
TOTAL	95	130	21	21	116	151	

Sección 05. Resumen del contenido de las sugerencias.

01a. Cambio de clasificación de suelo. De Suelo Rústico a Suelo Urbano residencial

La mayoría de estas sugerencias exponen que el grado de consolidación de determinadas edificaciones es suficiente para considerar que se encuentran en suelo urbano.

También se solicita la incorporación al Plan del desarrollo de algún SUNP como Son Sardina.

01b. Cambio de clasificación de suelo. De Suelo Rústico a Suelo Urbano industrial

Existe una sugerencia para incorporar el suelo rústico de la zona de la Indioteria, en el que actualmente se encuentran implantadas chatarrerías, empresas de mármoles y otras, para su reclasificación y ordenación a través de un polígono industrial. También se recoge la necesidad de ampliación del polígono de Mercapalma y el uso de un sistema general de espacio libre en Son Fuster para un centro de jardinería.

02. Cambio de calificación de parcelas dentro de Suelo Rústico.

Tratan de la inclusión de algunas parcelas en zonas de régimen especial; de la inclusión de una parcela actualmente calificada como de Interés Forestal o Ecológico en la calificación de Área de Asentamiento en Paisaje de Interés; de la modificación del sistema general del campo de golf de Puntiró para incluir la posibilidad de construir un hotel; y de una parcela en Establiments cuya superficie no permite la reforma de la vivienda emplazada en ella.

03. Cambio de calificación de parcelas dentro de Suelo Urbano.

Tratan del cambio de equipamientos docentes, socioculturales o asistenciales previstos pero no ejecutados a un uso residencial. Por otro lado, en varias ocasiones se solicita el cambio de un uso residencial unifamiliar a plurifamiliar. En un caso, que se permita un uso turístico en un edificio del centro histórico.

04. Modificación o supresión de Unidades de Ejecución en Suelo Urbano.

En este epígrafe se han presentado sugerencias referidas a las unidades de ejecución 17-01, 17-02, 30-04, 43-03, 43-05, 44-06 y 76-06, tanto solicitando su supresión como la exclusión de alguna parcela de las mismas.

05. Modificación de alineaciones o supresión de viales previstos.

Se solicita la supresión de algún vial o la modificación de las alineaciones previstas en el PGOU vigente.

06. Modificación de las Normas Urbanísticas.

Se refieren a las condiciones de edificación en suelo rústico (altura máxima, piscinas, balaustradas); a permitir elementos auxiliares en zona de retranqueo en equipamientos

deportivos y aumento de la altura de las cercas de separación; que se modifique la regulación de las zonas “J”; que se reduzca la superficie mínima para edificar una vivienda unifamiliar en las zonas AR de suelo rústico; que se amplíen los usos permitidos en el polígono Sa Tàpia y en una manzana de uso industrial proveniente del plan parcial de Camp Redó.

07. Varios

Son sugerencias de temática variada así como las de las asociaciones vecinales, no encuadrables en ninguna de las categorías anteriores. A título de ejemplo, se pueden citar una propuesta de reordenación de la fachada marítima, incluyendo el traslado del edificio de GESA a otra parcela; la remodelación de la plaza Pere Garau; reflexiones varias sobre el futuro crecimiento de la ciudad; que se ejecute la zona verde prevista en el Canódromo; o que se adapte el PGOU a la legislación vigente.

Sección 06. Resultados del proceso de consulta directa con organismos y entidades. Cartas de participación.

Por parte de la Oficina de Revisión del PGOU se han remitido “Cartas de Participación” a un total de ochenta y un (81) organismos, entidades y asociaciones, invitando a aquellos a remitir la documentación que conste en sus archivos que se considere importante para la revisión del planeamiento, así como las previsiones para los próximos ocho años que se hayan de tener en cuenta o incorporar al planeamiento de la ciudad.

Apartado 01. Relación de participantes del proceso. Cartas de participación.

El listado es el siguiente:

Del Govern de les Illes Balears

Director del Gabinet de Presidència
Vicepresidència Econòmica de Promoció Empresarial i d'Ocupació
Direcció Gral. d'Economia i Estadístiques
Direcció Gral. de Pressuposts i Finançament
Direcció Gral. de Comerç i Empresa
Direcció Gral. d'Indústria i Energia
Direcció Gral. d'Innovació i Desenvolupament
Conselleria de Presidència
Conselleria de Turisme i Esports
Director Gral. de Turisme
Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats
Direcció Gral. de Cultura i Joventut
Conselleria d'Administracions Públiques
Direcció Gral. de la Funció Pública
Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient i Territori
Direcció General de Medi Rural i Marí
Direcció General de Recursos Hídrics
Direcció Gral. d'Ordenació del Territori
Direcció Gral. d'Arquitectura i Habitatge

Institut Balear de l'Habitatge (IBAVI)
Direcció General de Transports
Conselleria de Salut, Família i Benestar Social

Del Consell de Mallorca

Vicepresidència de Cultura, Patrimoni i Esports
Direcció Insular de Cultura i Patrimoni
Departament d'Urbanisme i Territori
Direcció Insular de Carreteres
Departament de Medi Ambient
Direcció Insular de Medi Ambient
Direcció Insular de Residus

De la Administración Central

Delegació del Govern Central en Illes Balears
Delegació d'Economia i Hisenda a les Illes Balears
Delegació en Illes Balears de la Agencia Estatal de Administración Tributaria
Demarcació de Costes en Illes Balears
Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social
AENA
Comandancia General de Baleares
Sector Naval de Baleares
Sociedad Estatal Correos y Telégrafos
Otros Organismos y Entidades
Universitat de les Illes Balears
Autoritat Portuària de Baleares

Ayuntamientos limítrofes

Ajuntament de Lluçmajor
Ajuntament de Marratxí
Ajuntament de Calvia
Ajuntament de Bunyola
Ajuntament de Valldemossa

Asociaciones empresariales

C.A.E.B.
P.I.M.E.M.
PIMECO
Asociación Constructores de Baleares
Asociación Promotores Inmobiliarios de Baleares
Associació Hotelera de Palma de Mallorca
Federació Hotelera de Mallorca
Associació d'Hotelers Platja de Palma

Colegios Profesionales

Col·legi d'Advocats de Balears
Col·legi Notarial de Balears

Col·legi Oficial d'Arquitectes
Col·legi Oficial d'Aparejadors i Arquitectes Tècnics
Col·legi Oficial d'Enginyers de Camins, Canals i Ports
Col·legi d'Enginyers Tècnics d'Obres Públiques
Col·legi Oficial d'Enginyers Industrials
Col·legi Oficial d'Enginyers Tècnics Industrials
Col·legis d'Enginyers Agrònoms
Col·legi d'Enginyers Tècnics Agrícoles
Col·legi de Biòlegs
Col·legi Oficial de Decoradors
Col·legi Oficial de Geògrafs de Balears

Transportes, comunicaciones, infraestructuras

ENDESA
Telefònica
Serveis Ferroviaris de Mallorca
Ferrocarril de Sóller
Mercapalma

Asociaciones varias

ONCE
Federació AAVV de Palma
FEPAE
FACUA Balears - Consumidores y Usuarios de las Islas Baleares –
Federació d'APAS de Mallorca –FAPA-
Federació d'APAS de les Illes Balears –FAIB-
Obra Cultural Balear
ARCA
GOB

[Apartado 02. Cómputo de las sugerencias. Cartas de participación.](#)

Se han recibido **19 contestaciones** a las mencionadas cartas. En tres casos, se notifica al Ayuntamiento que el organismo o entidad no tiene previsiones que haya que incorporar al PGOU, y de las restantes 16 se pueden extraer un total de **89 propuestas**. Dado el carácter sectorial de cada una de las asociaciones y administraciones públicas, la temática está estrechamente vinculada a sus propias competencias.

[Apartado 03. Resumen del contenido del proceso. Cartas de participación.](#)

1. SUG0182. Direcció General d'Interior, Emergències i Justícia (Conselleria d'Administracions Públiques).

En la sugerencia se contienen tres propuestas (**3**) respecto a los niveles de riesgo de determinadas actividades del término municipal y se adjunta documentación relativa a las cartografías en soporte informático de los niveles de riesgo regulados en el Decreto 40/2005, de 3 de abril, por el que se aprueba el Plan Especial para hacer frente al riesgo

de inundaciones -INUBAL- y el Decreto 41/2005, de 22 de abril, por el que se aprueba el Plan Especial para hacer frente al riesgo de incendios forestales -INFOBAL-.

Asimismo, la sugerencia concluye que la directiva SEVESO en el nivel bajo no requiere la definición de zonas de intervención y zona de alerta pero exige un control individualizado dentro de la revisión del planeamiento de los terrenos próximos a estas instalaciones, en especial los correspondientes a las instalaciones de CLH en Son Banyà.

2. SUG0183. Colegio de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales

Se concretan en la sugerencia tres propuestas **(3)** sobre polígonos industriales, considerando en primer lugar la posibilidad de que no haya restricciones a instalaciones o actividades a través de viales privados, además de solicitar que no haya limitaciones en cuanto a usos comerciales y de servicios y de ampliar los usos en las zonas de retranqueo, siempre que no se perjudique a los colindantes.

3. SUG0184. Endesa Distribución Eléctrica

La sugerencia se resumen en tres propuestas **(3)** sobre previsiones de terrenos para la próxima década en infraestructura eléctrica, entre ellas una subestación en la zona de la "Falca Verda", otra en la zona de Son Busquets, con una superficie de 1.500 m² y otra en Son Ferriol, con una reserva de suelo de 3.500 m².

4. SUG0188. Mercapalma

Se realizan dos propuestas **(2)** para el futuro del Sistema General. Por un lado, estiman una necesidad de crecimiento de 125.000 m² para los próximos diez años y por otro, la unificación a la ordenanza S2e de todo el polígono.

5. SUG0193. Direcció General d'Interior, Emergències i Justícia (Conselleria d'Administracions Públiques).

Se realiza una propuesta **(1)** que, aunque está referida a un ámbito concreto, afecta a todo el municipio, y es la obligación de redactar un Plan de Emergencia Sísmica.

6. SUG0209. Direcció General de Gestió Econòmica i Farmàcia (Conselleria de Salut, Família i Benestar Social).

Remiten las actuaciones sanitarias previstas a nivel de atención primaria en el término municipal, programadas en el Plan de Infraestructuras 2008-2016, que no tienen fecha de ejecución por estar pendientes de las disponibilidades a nivel urbanístico y presupuestario. Las referidas actuaciones, traducibles en ocho **(8)** propuestas, son:

Centros de Salud

1) Por sustitución del actual centro de salud:

- Centro de Salud Camp Redó: obtener del ayuntamiento la cesión gratuita del solar previsto en el PERI de Son Busquets.

2) Por ampliación del actual centro de salud:

- Centro de Salud de Son Ferriol: obtener la modificación puntual del PGOU que permita la ampliación o demolición y nueva construcción de un edificio de 2.300 m2 en dos plantas.

3) Centros nuevos para cobertura de las Zonas Básicas de Salud creadas al amparo del Decreto 59/2009, de 18 de septiembre, de modificación del Plan de Ordenación Sanitaria y Territorial de Illes Balears:

- Centro de Salud de Son Ferragut/Son Gelabert: obtener la cesión gratuita del solar ofrecido por el ayuntamiento en acuerdo del pleno del año 2002, con la calificación de uso sanitario y con capacidad suficiente para construir un centro de salud en una zona de crecimiento urbano.

- Centro de Salud Arenal: obtener la cesión de un solar, por parte del ayuntamiento, con la calificación de uso sanitario y dentro del plan de reforma integral de Playa de Palma.

Unidades Básicas de Salud (UBS)

1) Por sustitución del actual UBS:

- Unidad básica de salud Indioteria. Corresponde a la zona básica de salud Son Cladera, actualmente ubicada en un local alquilado por el Ajuntament. Se ha de obtener un solar calificado de uso sanitario suficiente para una UBS definitiva y para atender una población en constante crecimiento.

- Unidad básica de salud es Pil·lari. Corresponde a la zona básica de salud playa de palma, actualmente ubicada en un local alquilado por el Ajuntament. Se ha de obtener un solar calificado de uso sanitario suficiente para una UBS definitiva y para atender una población en constante crecimiento.

- Unidad básica de salud Establiments. Corresponde a la zona básica de salud Camp Redó, actualmente ubicada en un local alquilado por el Ajuntament que no cumple las condiciones mínimas de habitabilidad para este tipo de establecimiento. Está previsto en breve que se traslade provisionalmente, después de las oportunas reformas, al casal de barrio de Establiments. Se ha de obtener un solar calificado de uso sanitario, suficiente para una UBS definitiva.

2) UBS nueva debido al crecimiento urbano.

- Unidad básica de salud Son Güells corresponderá a la zona básica de salud Rafal-Vivero. Se ha de obtener un solar suficiente, calificado para uso sanitario, en la zona urbana de Son Güells, teniendo en cuenta que la población tendrá el centro de salud Rafal-Vivero como referencia debido a la Vía de Cintura MA-10, que es una infraestructura viaria que limita la atención sanitaria a la población de centros más próximos (Polígono de Levante o Son Gotleu).

7. SUG0210. Direcció General d'Indústria i Energia (Vicepresidència Econòmica, de Promoció Empresarial i d'Ocupació).

Divide la sugerencia en las dos partes esenciales que son de su competencia. En primer lugar, el área de energía sobre la que se realizan diez **(10)** propuestas.

1. Reducir la normativa urbanística restrictiva respecto al desarrollo de las energías renovables y sus infraestructuras.
2. Favorecer la implantación de gas natural.
3. Instalación de energía solar térmica y fotovoltaica en cubiertas de edificios urbanos y rústicos.
4. Prever las instalaciones de energías renovables y sus instalaciones por encima de la altura máxima.
5. Integrar medidas que faciliten el desarrollo de los vehículos eléctricos con infraestructuras de recarga.
6. Introducir la infraestructura de gas para la obtención de la calificación de solar.
7. Condiciones técnicas de ahorro de energía en el alumbrado público.
8. Incluir en los sistemas generales los usos de cogeneración y aprovechamiento de la biomasa.
9. Establecer una reglamentación específica para el ahorro energético en anuncios y rótulos.
10. Eliminar del cómputo de volumen las instalaciones de energías renovables.

Y estas cinco **(5)** en el área de industria:

11. Tener en cuenta las cinco instalaciones previstas en Palma afectadas por la normativa SEVESO, Real Decreto 1254/1999.
12. Tener en cuenta en los usos las determinaciones del Plan Director Sectorial de Canteras.
13. Tener en cuenta las distancias de seguridad que han de cumplir las gasolineras a ciertos tipos de edificios y locales de pública concurrencia.
14. Tener en cuenta la facilidad de acceso de los servicios de emergencias, sobre todo bomberos.
15. Incorporar al PGOU el uso extractivo donde así lo determina el PDSC

8. SUG0218. Departament de Medi Ambient del Consell de Mallorca

Propone la conexión de Palma a la ruta de la “pedra en sec”, con una serie de alternativas.

9. SUG0219. Colegio oficial de Arquitectos

Se presentan una serie de propuestas que podemos resumir en las treinta y dos **(32)** siguientes:

1. Integrar las modificaciones puntuales del planeamiento en un texto refundido.
2. Actualización de la cartografía en suelo rústico y urbano.
3. Tener en cuenta tanto los bordes de palma con sus municipios colindantes así como con puerto y aeropuerto.
4. Plan de movilidad basado en la sostenibilidad del transporte.
5. Estudio de grandes equipamientos e infraestructuras, recinto ferial, polígono de transportes, etc.
6. Realizar un estudio de la población, suelo vacante y viviendas, para establecer las necesidades de crecimiento.
7. Utilización de un GIS para el análisis de la información realizada.
8. Creación de un documento de síntesis definiendo la idea de ciudad.

9. Creación de un departamento que continúe con los estudios de urbanismo.
10. Propone un estudio de los núcleos tradicionales, en especial Santa Catalina y Camp Redó.
11. Proponen normativas específicas para Pere Garau
12. Se propone la introducción de usos de oficinas en el ensanche.
13. Una mayor definición de los ejes cívicos.
14. Como resultado de los análisis de movilidad, se propone definir nuevos grandes aparcamientos y aumentar la reserva en edificios.
15. Crear nuevas zonas verdes.
16. Generar en los patios de manzana espacios libres de calidad ambiental.
17. Recuperación de edificios existentes y adecuación a los parámetros actuales del Plan.
18. Mejorar la calidad paisajística de los accesos. Integrar en el planeamiento los torrentes de Sa Riera y Gros.
19. Tratar de manera específica los barrios singulares y tradicionales (Génova, Molinar, Sa Vileta...) con el objetivo de preservar su carácter y conservar sus edificaciones primitivas y mantener sus características ambientales.
20. Procurar que el PGOU integre los barrios periféricos en la trama urbana no solamente desde la trama viaria, sino también dentro de las grandes estructuras de los ejes cívicos y corredores verdes.
21. Búsqueda desde el planeamiento de lugares específicos que ayuden a definir puntos representativos de estos barrios periféricos, siguiendo el concepto de “monumentalizar la periferia”.
22. Seguimiento por parte del Plan de Reforma Integral de Playa de Palma de los criterios que emanen del nuevo PGOU.
23. Estudiar la necesidad de redactar un nuevo plan especial para Cala Major o como mínimo intentar reconducir las unidades de ejecución más grandes así como asegurar la preservación de Ca'n Tapara como gran espacio libre.
24. Los suelos industriales han de ser básicamente para las actividades molestas y de almacenamiento y no grandes zonas terciarias de oficinas.
25. Reconsiderar los suelos urbanizables programados de uso industrial no ejecutados y su idoneidad. Contemplar más criterios de integración paisajística en los nuevos polígonos.
26. En cuanto a los asentamientos en el medio rural contemplados en el Decreto 2/2012, se han de definir medidas que aseguren que aquellos se integran lo mejor posible en el paisaje y el medio rural donde se ubican.
27. Máxima preservación del suelo rústico, limitando la implantación de usos que lo alteren.
28. Recuperación del Pla de Sant Jordi, recuperando y mejorando todo el sistema de drenajes y evitación de implantación de usos que no le son propios, como grandes espacios de almacenamiento.
29. En los alrededores de las carreteras de Valldemossa y Sóller, frenar el fuerte proceso de transformación para preservar los valores de la zona.
30. Sistematizar y simplificar la normativa de parámetros edificatorios en general y, especialmente, la de aparcamientos, fachadas, voladizos así como los cuadros de usos.
31. Recuperar el conjunto de edificios de “Corea” aprovechando el potencial de los criterios que sirvieron de base para desarrollar esta y otras promociones sociales de los años 50, para lo que presenta una propuesta concreta.
32. Proteger el carácter diferenciador de la barriada de Santa Catalina evitando que los rasgos característicos de las edificaciones de la zona y las proporciones de las calles

sean sustituidos por parámetros característicos del Ensanche, todo ello sin recurrir a la catalogación masiva de todas las edificaciones tradicionales del barrio. Presenta una propuesta concreta.

10. SUG0220. Direcció Insular de Gestió de Residus (Departament de Medi Ambient del Consell de Mallorca).

Recuerda al Ayuntamiento que en materia de gestión de residuos no peligrosos, se ha de cumplir el Plan Director Sectorial de Gestión de Residuos Urbanos de Mallorca y que se ha de tener en cuenta igualmente el Plan Director Sectorial de Residuos de la Construcción, Demolición, Voluminosos i Neumáticos fuera de uso de la isla de Mallorca.

11. SUG0258. Asociación de Hoteleros de la Playa de Palma

Presenta copias de los proyectos técnicos de dos hoteles cuyos propietarios están tramitando licencias de obras ante el Ayuntamiento.

12, 13 SUG0265 y SUG0266. ARCA

En la primera sugerencia, las propuestas se pueden sintetizar en las siguientes trece (13):

1. Equilibrio territorial, evitando nuevas urbanizaciones o zonas de nueva urbanización que comporten gastos públicos o de transporte insostenibles. Procede evitar grandes infraestructuras insostenibles o de difícil mantenimiento.
2. Respeto medioambiental, sometiendo la Revisión del PGOU a evaluación ambiental estratégica y a informe de la Dirección General de Recursos Hídricos.
3. Atención especial al transporte, evitando desplazamientos innecesarios, transporte público, vías conectoras para peatones y ciclistas, potenciar el uso del transporte público y sin consumo de carburante, desincentivar el uso del vehículo privado dentro de la ciudad.
4. Búsqueda de equilibrio y cohesión entre los barrios de la ciudad y el centro.
5. Limitación de la urbanización y construcción desbocada.
6. Potenciación de la conservación, rehabilitación y restauración de edificios.
7. Identificar las infraestructuras supramunicipales que obligan a la ciudad a dar servicio a toda Mallorca, como el puerto, aeropuerto, etc.
8. Adaptación del Catálogo de edificios y elementos protegidos y de la normativa municipal a la nueva realidad patrimonial debida a nuevos descubrimientos, legislación, etc.
9. Redefinición de la información urbanística en la que una parte de esta se vuelque en la preservación del patrimonio histórico y cultural de Palma, no con medidas sancionadoras sino con medidas preventivas.
10. Hacer más hincapié ante los ciudadanos y operadores jurídicos de la preeminencia o prevalencia de la Ley de Patrimonio sobre la legislación urbanística y el planeamiento municipal.
11. Propuestas concretas varias sobre incorporación de edificios al patrimonio catalogado. Que para la demolición de cualquier edificio anterior a 1955, esté o no incluido en el Catálogo, sea necesario informe de la Comisión de Centro Histórico y Catálogo.

12. Cambio en la normativa sobre los voladizos en fachada y sobre la obligación de crear el chaflán en las esquinas del Ensanche.

13. Da por reproducidas las propuestas presentadas ante el Consorcio de la Playa de Palma.

En cuanto a la segunda sugerencia, se trata de una **(1)** propuesta monográfica de la asociación para el tratamiento integral de la barriada de Santa Catalina.

14. SUG0274. Comandancia General de Baleares.

Se trata de una **(1)** propuesta consistente en el traslado de la Comandancia General al Castillo de San Carlos.

15. SUG0276. Direcció Insular de Cultura, Patrimoni i Esports (Consell de Mallorca).

Se presentan tres **(2)** grandes propuestas en materia de patrimonio histórico, agrupadas en los epígrafes de Normativa y de Catálogo.

16. SUG0284. Demarcació de Costes en Illes Balears.

Se recuerda la legislación vigente sobre costas y la obligación del Ayuntamiento de ajustar su planeamiento a las determinaciones de aquella.

Sección 07. Resultados del proceso de consulta directa con organismos y entidades. Mesas de trabajo.

Apartado 01. Relación de participantes del proceso y resumen del contenido.

Las mesas de trabajo se han ido desarrollando desde el 18 de mayo hasta el 19 de octubre de 2012, siendo el resultado de las mismas muy positivo ya que las asociaciones y organismos invitados han tenido una participación muy activa en las mismas, con el resultado de las propuestas extraídas de las actas de las reuniones.

1. Mesa de trabajo de Medio ambiente. 18 de mayo de 2012.

Los participantes son:

- EMAYA
- Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient i Territori
- Direcció general de Medi Natural, Educació Ambiental i Canvi Climàtic
- Col·legi Enginyers Agrònoms
- Col·legi d'Enginyers Industrials

En esta Mesa se pone de relieve los problemas de abastecimiento de agua a algunos sectores, y la necesidad de reservar espacios para cámaras de reserva de las conexiones de agua en el caso de grandes afluentes debidos a lluvias torrenciales. Se presentan unos estudios sobre la problemática de dotar de agua a las parcelaciones irregulares. Se discute sobre la naturaleza urbana de estos asentamientos y la dispersión de los núcleos y también sobre las dificultades técnicas y los costos de abastecimiento.

Se hace referencia a la modificación de determinadas ordenanzas que pueden ser perjudiciales para agilizar los trámites administrativos de los usos agrarios. Algunos de ellos necesitan la declaración de interés general, por lo cual, como son competencia del Consell Insular, no se pueden iniciar, y otros, como la ocupación de las edificaciones agrarias o la innecesariedad de que estas se retranqueen serán objeto de estudio.

En cuanto a la eliminación de residuos domiciliarios e industriales, se habrían de tener en cuenta posibles localizaciones para estos. Actualmente se generan también problemas de seguridad por robo de material.

Resumen de propuestas:

1. Resolución de los problemas de abastecimiento de agua
2. Reserva de espacios para la localización de cámaras de reserva en caso de grandes afluencias
3. Modificación de ordenanzas con el objetivo de agilizar trámites administrativos para usos agrarios.
4. Espacio para la localización de residuos domiciliarios e industriales.

2. Mesa de trabajo de Turismo.1 de junio de 2012

Los nueve participantes se corresponden con las siguientes entidades:

- Regidoria de Turisme
- Gerència d'Urbanisme i Habitatge
- Conselleria de Turisme i Esports
- Federación Hotelera de Mallorca
- Asociación de Hoteleros de Playa de Palma
- Fomento del Turismo de Mallorca
- Asociación de Agencias de Viajes

Se comenta la posibilidad de ampliar hasta un 40% las edificabilidades de los hoteles, así como la necesidad de ampliar servicios y añadir plazas hoteleras.

Se deben crear figuras específicas para poder ampliar los edificios. Actualmente el doble uso es incompatible por aplicación del POOT.

Si el Plan de Reconversión Integral de la Playa de Palma se aprueba, el Ayuntamiento lo tiene que asumir en su integridad. De no se aprobarse, la zona se tendrá que ordenar, porque esa es la obligación legal.

El interés del hotelero de la playa de Palma es aumentar la calidad, dar usos a las demandas de los clientes. La Ley General Turística consigue estos objetivos y la normativa municipal ha de ir en esa línea.

El urbanismo debe regular con seguridad, teniendo en cuenta que cuanto más amplio sea el margen de la interpretación, peor.

Se comenta asimismo que puede haber un crecimiento importante de plazas urbanas en Palma, ya que cualquier edificio podrá ser hotel. Hay que buscar un límite a esto, ya que conlleva consecuencias en el resto de los hoteles en zonas turísticas.

Resumen de propuestas:

1. Necesidad de ampliar servicios en las zonas turísticas de Palma.
2. Creación de unas figuras específicas para ampliar edificios hoteleros.
3. Regulación normativa clara que garantice seguridad jurídica.
4. Regulación de los usos hoteleros fuera del ámbito de las zonas turísticas.



3. Mesa de trabajo de Vivienda. 8 de junio de 2012

Los nueve participantes se corresponden con las siguientes entidades:

- Gerència d'Urbanisme i Habitatge
- Direcció general d'Arquitectura i Habitatge
- Colegio de Registradores de la Propiedad
- Col·legi d'Arquitectes de les Illes Balears
- TINSA
- Agentes de la propiedad inmobiliaria
- Asociación de Constructores de Baleares
- Asociación de Promotores Inmobiliarios de Baleares
- Col·legi Oficial d'Administradors de Finques

Según el crecimiento poblacional, se prevé que en el año 2019 harán falta muchas más viviendas de la que habrá. Se calcula que en 2019 Palma irá creciendo 4.000



habitantes/año, ante este problema se habría de calificar nuevo suelo o bien dar más edificabilidad al que ya tenemos calificado. Hay unas 1.500 viviendas acabadas sin vender en el municipio, pero en el 2012 no habrá viviendas nuevas para vender. Donde más viviendas sobran, según los estudios realizados, es en Sa Pobla y Campos.

Que desaparezcan las cédulas de habitabilidad en viviendas nuevas, debiendo bastar solamente el final de obras del ayuntamiento correspondiente.

El Registro de la Propiedad ha notado una variación o caída real en la vivienda nueva o de segunda mano, se ha sufrido una bajada del 50%, y nos situamos en niveles del año 1996. Esta bajada ha sido más notoria en Palma y la demanda de viviendas por parte de extranjeros es mayor que en el resto de España, apuntando que también existe un problema de crédito para comprar viviendas de segunda mano.

Todos los asistentes están de acuerdo con que se ha de crear una idea de ciudad, que es Palma, la cual ha de crecer. Cabe definir áreas para saber por dónde crecer, hay alternativas, como rehabilitar los inmuebles, pero para esto habría de haber crédito, y mejorar el entorno urbano. Se han de tener presentes las necesidades de viviendas, dotar las zonas con infraestructuras. El entorno es importante si se quiere rehabilitar. Se considera que Palma ha de crecer en altura y no en anchura. Se apoya la necesidad de un determinado crecimiento ordenado, habiendo unanimidad en cuanto a la falta de crecimiento dado por el Plan Territorial.

Resumen de propuestas:

1. Crecimiento suficiente.
2. Desaparición de las cedulas de habitabilidad.
4. Mesa de trabajo de Seguridad Ciudadana. 15 de junio de 2012

Participan en la misma siete representantes:

- Regidoria de Seguretat Ciutadana
- Gerència d'Urbanisme i Habitatge
- Delegación del Gobierno en Illes Balears
- Jefatura Superior de Policía en Illes Balears
- Federación de AAVV de Palma
- Direcció General d'Interior, Emergències i Justícia
- Ministerio de Defensa

Se pone de relieve el posible cambio de uso en la comisaría de la Playa de Palma. Desde el Ayuntamiento se intentará encontrar soluciones flexibilizando los usos. También se comenta el problema de los locales, en tanto que antes se podía montar lo que querías, y que en la zona de la Lonja hay un problema de colisión referente a cargas y descargas, terrazas, con el derecho del ciudadano a descansar.

La Federación de AAVV considera que en Avenidas existe un problema de ruido constante en tanto que según la zona se pasa de 20 a 60 decibelios. Hay un incremento de ruido provocado por un abuso de determinados comercios. El problema es el número de bares concentrados en una misma zona, y se habría de limitar el número de establecimientos de venta de alcohol o bien su concentración.



Se comenta el tema de las emergencias, en cuanto Palma tiene recursos suficientes, el problema es en otros municipios que no tienen recursos. Se ha creado el consejo de

coordinación metropolitana, que reúne los municipios de Palma, Lluçmajor, Marratxí i Calvià para tratar la materia de seguridad no solamente a nivel municipal.

Se expone que se está llevando a término un plan conjunto entre el Cuerpo Nacional de Policía, Policía Local y Guardia Civil de Lluçmajor para tratar el problema de la Playa de Palma, ya que también afecta a Calvià y Lluçmajor.

Se tratan los problemas de Son Banya y de los pisos pateras, problemas reales y difíciles de resolver.

Se comenta que el tema de Son Busquets y Son Simonet ya está solucionado. También se comenta que el acuartelamiento Jaume II continuará donde está y en cuanto al acuartelamiento de Son Tous existe una cesión de uso al Govern y se está rehaciendo el convenio.

Resumen de propuestas:

1. Cambio de uso en la comisaría de la Playa de Palma
2. Limitar el número de establecimientos de venta de alcohol o bien su concentración.
5. Mesa de trabajo de Deportes. 22 de junio de 2012.

Participan en la misma seis representantes:

- Direcció general d'Esports
- Institut Municipal de l'Esport
- Consell de Mallorca

Los usos comerciales o públicos han de estar subordinados al uso principal que es el deportivo. Con la Revisión del PGOU se intentará diversificar los usos. El uso se ha de concretar ya que así lo dispone la propia ley del suelo. Al menos un 35% de la superficie ha de estar destinada al uso principal y el resto ha de estar condicionado o subordinado al principal. Esto es lo que se pretende eliminar. Con esta flexibilización de usos lo que se pretende es no tener que expropiar tanto.

Se concluye que se estudiará el estado actual de los equipamientos de Palma, y que la flexibilización es importante, así como la optimización de los recursos.

Resumen de propuestas:

1. Flexibilización de usos.
2. Optimización de los recursos municipales.

6. Mesa de trabajo de Educación, Cultura y Centro Histórico. 17 de julio de 2012.

Participan en la misma ocho representantes de:

- Gerència d'Urbanisme i Habitatge
- Regidoria d'Educació, Família, Igualtat i Majors
- Direcció general de Cultura i Joventut
- Direcció general de Planificació

- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
- Universitat de les Illes Balears
- ARCA

Se comenta que hace falta suelo para edificar y que desperdiciamos muchas posibilidades de edificación. Primero se habría de proteger el patrimonio existente y después crear y tener sensibilidad hacia este patrimonio.

También se comenta la importancia de la sensibilidad con el patrimonio y que se ha de mantener y ser estrictos con la fachada marítima y el centro histórico. Así mismo, se habría de cuidar la parte del Ensanche, que puede que sea la más degradada.

Se expone que, en cuanto a las necesidades de centros educativos, recaen sobre todo en la escolarización de niños de 3 años y principalmente en la zona B (núcleo de la Conselleria d'Educació). En esta zona se necesitan escuelas de educación infantil, pero la difícil situación económica de las administraciones no facilita planes en este sentido. En el plan de 2001 estaba previsto en esta zona un colegio (infantil y primaria) y se supone que en el momento que haya recursos se hará.

Se plantea que el catálogo municipal de edificios ha de revisarse o modificarse por parte del Ajuntament, haciéndolo más flexible a la hora de introducir nuevos elementos que no se hayan tenido en cuenta. Se propone que los edificios construidos con anterioridad a 1955 pasen por la Comisión de Centro Histórico y Catálogo a la hora de autorizar o no su demolición, independientemente de que estén o no incluidos en el Catálogo. Por otra parte, en determinados barrios como Santa Catalina, El Molinar, Son Espanyol, El Terreno, se ha de preservar su personalidad e intentar que los nuevos elementos no desvirtúen la barriada, conservando su carácter. También, y en cuanto a las posesiones y espacios rurales, se hizo un estudio previo por parte de ARCA y se observó que en Palma hay unas ciento veinte posesiones para preservar. Dado su valor histórico, paisajístico y medioambiental se deberían respetar como tales.

Se plantea la necesidad de seguridad jurídica porque no se puede modificar o elevar las alturas. Igualmente, que se han de optimizar los recursos existentes y que en las Avenidas no puede dejarse una casa de una sola altura, por lo que se ha de potenciar la obra nueva, lo que proporciona nuevas plazas de aparcamiento, cosa que no se obtiene con la rehabilitación. Se ha de llegar al máximo aprovechamiento, lo cual es el deber social del urbanismo. El paisaje y el urbanismo han de ir juntos.

Por la UIB se expone que su principal necesidad son los equipamientos y que se los tenga en cuenta, siendo uno de sus principales objetivos la preservación del medio ambiente y del paisaje.

Se expone que con el archivo el problema es que han de controlar que la ordenación y la normativa sean compatibles con su uso. En cuanto a los centros, han de asegurarse que la ficha de equipamientos concuerde con la normativa.

En cuanto a la problemática de la UIB, la normativa urbanística ha de tratar específicamente la Síquia de la Vila, en el edificio Jovellanos, ya que hasta para cambiar un baño se ha de acudir al Consell a solicitar la autorización. Los tramos de acequia existentes no son un monumento. En segundo lugar, la ficha del Catálogo de Can Oleo, a

la que se habría de hacer un seguimiento. Y en último lugar, la ficha de Catálogo del edificio Sa Riera se ha de ajustar al uso. Se ha de estudiar para que luego no haya contradicciones.

En cuanto a Educación, hay un problema con la guardería Guillem Forteza (Son Ferriol) y un edificio anterior a 1939. Ha de quedar bien definido lo protegido y lo que no lo está.

También se señala que se ha de hacer un gran esfuerzo con el tema de los cables, cuando no se está haciendo nada ni hay normativa.

Hay un problema con los molinos que son propiedad de AENA. También se ha de adecuar el planeamiento al subplaneamiento del archipiélago de Cabrera.

Por lo que se refiera a Salud, hay dos asuntos para resolver. De una parte, el entorno de Son Espases, entre el edificio del hospital y un muro que lo separa del Monasterio de la Real, lo cual se ha de aclarar y ordenar. De otra parte, las posibles opciones si se cierra el Hospital General.

Resumen de propuestas:

1. Se ha de proteger el patrimonio existente.
2. Se necesitan más escuelas de educación infantil.
3. Ha de revisarse el catálogo municipal de edificios.
4. Se ha de preservar la personalidad de determinados barrios como Santa Catalina, El Molinar, Son Espanyolet o El Terreno,
5. Existen en Palma ciento veinte posesiones para preservar, dado su valor histórico, paisajístico y medioambiental.
6. Necesidad de mas seguridad jurídica.
7. Actualizar la ficha del Catálogo de Can Oleo y algunos edificios protegidos.
8. Estudiar el tema de los cables por la ciudad y en especial en el Casco Antiguo.
9. Adecuar el planeamiento al archipiélago de Cabrera.
10. Mejorar el entorno de Son Espases, entre el edificio del hospital y el muro que lo separa del Monasterio de la Real.

7. Mesa de trabajo de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales. 7 de septiembre de 2012.

Participan en la misma:

- Gerència d'Urbanisme i Habitatge
- Regidoria de Benestar Social, Immigració i Participació
- Àrea de Sanitat i Consum (Ajuntament de Palma)
- Àrea d'Inclusió Social del Consell de Mallorca
- Servei de Salut de les Illes Balears (Ib-Salut)
- Direcció general de Salut Pública i Consum
- Direcció general de Família, Benestar Social i Atenció a persones en situació especial
- Clínica Rotger
- Clínica Juaneda
- Clínica Capistrano
- Clínica Palmaplanas
- Habitatges tutelats "Can Granada"

Se plantea que existe un grave problema de convivencia en el paseo marítimo, Arenal, etc. con el alcohol y que una posible solución sería prohibir beber alcohol en la calle. Se contesta que ya existe una ordenanza que regula este problema, teniendo en cuenta que no se prohíbe beber en la calle pero sí las concentraciones masivas.

Se comenta la preocupación por la imagen de Palma por las largas colas en los comedores sociales. Es una imagen poco digna que no tiene buena solución ya que el problema es que son entidades privadas a las cuales no se les puede prohibir lo que hacen. Se expone que se ha intentado trabajar con estas entidades privadas, pero no quieren ser ayudadas por la administración porque no desean adaptarse a las reglas del Ayuntamiento.

Se expone que la Clínica Rotger es actualmente el único centro hospitalario del centro de Palma. En primer lugar se manifiesta que un problema habitual es el cierre de los accesos al centro cuando hay carreras ciclistas, maratones, procesiones, etc. Dado que está abierto 24 horas al día los 365 días del año, se solicita permitir el acceso a los usuarios en esos casos. También se pone de relieve los problemas con el carril-bici, ya que este se cruza con la entrada y salida de ambulancias. Se considera que se han de planificar bien las cosas desde un principio para evitar estos conflictos.

Se expone también que hacen falta aseos públicos en el centro histórico. Igualmente, que se habría de facilitar el acceso a los usuarios y la salida de residuos.

Se plantea que la zona donde se sitúa la clínica Juaneda tiene una accesibilidad compleja. La zona ha ido creciendo en servicios de sanidad en muy poco tiempo y existe una gran congestión en las horas punta de los colegios. Además a esto se le añade la idea de eliminar un carril de la avenida principal para poner un carril-bici. También el problema de las madres que dejan los coches en doble fila y la escasez de aparcamientos. Todo esto comporta que se tengan quejas permanentes y condiciona las consultas. Se comenta que está previsto un ensanche en la zona de San Cayetano.

Se expone que atendiendo a la salud pública, se han de hacer viviendas saludables, con luminosidad, más sostenibles, con menos gasto y mejor climatización y con separación suficiente.

Al respecto se comenta en cuanto a los equipamientos que hemos de ser conscientes de que mantenerlos cuesta recursos y que se habría de ver de qué edificios disponemos y utilizarlos.

Se expone que se está trabajando mucho para que el urbanismo sea exigente con el tema de la accesibilidad, surgiendo la cuestión de que el problema no es la normativa sino el control de esta accesibilidad.

Surge también el problema de los asentamientos bajo los puentes y que es difícil solucionarlo porque comporta muchas gestiones administrativas.

También se comenta el tema de las plagas urbanas, que cuestan muchos recursos y también el exceso de animales, cuando el 33% de la población tiene perro.

Resumen de propuestas:

1. Dar solución a los problemas de convivencia en el Paseo Marítimo.
2. Estudiar los problemas de movilidad con el carril-bici, en especial frente a la clínica Rotger.
3. Establecer aseos públicos en el centro histórico.
4. Solucionar los problemas de accesibilidad en la clínica Juaneda.
5. Solucionar el problema de las madres que dejan los coches en doble fila y la escasez de aparcamientos.
6. Se han de hacer viviendas saludables, con luminosidad, más sostenibles, con menos gasto y mejor climatización.
7. El urbanismo ha de ser exigente con el tema de la accesibilidad.

8. Mesa de trabajo de Economía y Hacienda. 14 de septiembre de 2012.

Participan en la misma:

- Gerència d'Urbanisme
- Regidoria d'Hisenda
- Vicepresidència Econòmica, de Promoció Empresarial i d'Ocupació
- Direcció general d'Economia i Estadístiques
- Direcció general d'Indústria i Energia
- Direcció Insular d'Hisenda i Funció Pública (Consell de Mallorca)
- Delegación Especial de Economía y Hacienda de Illes Balears
- Cambra de Comerç
- CAEB
- AFEDECO
- Asociación de Constructores de Balears
- Asociación de Promotores Inmobiliarios de Balears
- Mercapalma

Por parte del Consell de Mallorca se plantea que se estudiará si sus terrenos podrían tener una explotación privada y así dar soluciones a problemas y mover la economía.

Se expone que según un estudio el año 1999 había una disponibilidad de 1.100 hectáreas de suelo disponible para una población existente de 326.000 habitantes. Actualmente son unos 100.000 habitantes más y se ha agotado casi todo el suelo disponible. Las expectativas serán que Palma seguirá creciendo y se calcula que en 2019 habrá 475.000 habitantes, y una demanda de 14.000 viviendas en un período de 7 años. Se reclama que se califique suelo para satisfacer esta demanda.

Por la Gerencia de Urbanismo se argumenta que la Ley de Capitalidad afecta al ámbito de tramitación urbanística y que cuando se habla de disposición de suelo se está hablando del Plan Territorial. La Disposición Adicional 5ª regula el tema de la adaptación. Palma lleva 6 años intentando adaptar el Plan al PTI. Sin adaptación no se puede dar ni un solo metro cuadrado al PGOU.

Se reitera la importancia de la adaptación a la nueva legislación europea. Estos parámetros se han de tener en consideración en el PGOU.

Se traslada que desde el IBAVI se trabaja la sostenibilidad en la construcción y están preparando un manual de sostenibilidad para constructores.

Se plantea igualmente que Mercapalma ha consumido la previsión de crecimiento y que es necesario más. La población sube y por ello el consumo también.

Se dice que Palma necesita crecimiento y que se han de llevar a cabo actuaciones y decisiones importantes en el tema de ordenación del territorio. Se propone planificar una ciudad ambiciosa, se ha de dejar de lado el crecimiento horizontal y se ha de apostar por el crecimiento vertical. Así mismo, se pide que por qué no pueden hacerse viviendas de 40 m² y a esto responde la Gerencia de Urbanismo que ya se ha solicitado al Govern que se modifique el Decreto de habitabilidad. También se expone que se ha de flexibilizar el tema de la rehabilitación y impulsar el centro histórico.

También se plantea que se habrían de prever nuevos y mejores accesos al edificio de la Delegación Especial de Economía y Hacienda, así como aparcamientos subterráneos. Igualmente que habría de existir algún tipo de normativa que permita en caso de desafectación los usos habituales de la zona. Que se permitan usos más flexibles en edificios públicos.

Se expone que se prevé que para 2020 todos los edificios públicos y privados habrían de tener una emisión de CO₂ prácticamente nula. En cuanto a energías renovables, los edificios habrían de tener autoconsumo. También se ha de tener en cuenta el tema de la movilidad sostenible y eléctrica. Otro tema a tener en cuenta son las explotaciones mineras, a las cuales se ha de dar una solución.

Por algunos asistentes se considera que se ha malgastado mucho suelo. El esfuerzo actual ha de ir encaminado a la reordenación del suelo existente. Se ha de estudiar el excedente del patrimonio público, cambiando los usos, lo que podría ayudar a tener más suelo. También se comenta el problema existente con las viviendas vacías y las no habitables.

Resumen de propuestas:

1. El Consell de Mallorca plantea que estudiará la posibilidad de explotación privada de sus terrenos.
2. Se reclama que se califique suelo para satisfacer la demanda de 14.000 viviendas en un período de 7 años.
3. Mercapalma ha consumido la previsión de crecimiento y es necesario más.
4. Palma necesita crecimiento y se han de llevar a cabo actuaciones y decisiones importantes en el tema de ordenación del territorio
5. Se ha de dejar de lado el crecimiento horizontal y se ha de apostar por el crecimiento vertical.
6. Se ha de flexibilizar el tema de la rehabilitación e impulsar el centro histórico.
7. Se han de prever nuevos y mejores accesos al edificio de la Delegación Especial de Economía y Hacienda
8. Se expone que se prevé que para 2020 todos los edificios públicos y privados habrían de tener una emisión de CO₂ prácticamente nula
9. El esfuerzo actual ha de ir encaminado a la reordenación del suelo existente.
10. Se ha de estudiar el excedente del patrimonio público, cambiando los usos, lo que podría ayudar a tener más suelo.
11. También se comenta el problema existente con las viviendas vacías y las no habitables.

9. Mesa de trabajo de Transportes e Infraestructuras. 5 de octubre de 2012

Participan en la misma veinte representantes de las siguientes entidades:

- Gerència d'Urbanisme
- Regidoria de Mobilitat
- EMAYA
- Societat Municipal d'Aparcaments
- Consorci de Transports de Mallorca
- Direcció Insular de Carreteres (Consell de Mallorca)
- Junta Insular d'Aigües de Balears
- Endesa
- Correos y Telégrafos
- AENA
- Autoritat Portuària de Balears
- Ferrocarril de Sóller
- Col·legi d'Enginyers Tècnics Obres Públiques

Por la Concejalía de Movilidad se expone que la planificación del viario y la gestión del mismo son cosas diferentes. Se está haciendo un plan de movilidad urbana sostenible. Hay un problema existente con el aparcamiento ilegal, muchos de ellos de carácter provisional y se podría contemplar algún tipo de normativa que permita hacer estos cambios de una manera más legal y fácil.

Por otra parte, se plantea que la Vía de Cintura está actualmente colapsada, se llevan a cabo actuaciones para mejorar la circulación, pero se habría de quitar tráfico y pasarlo a doble línea, al segundo cinturón y dejar la vía pública, porque, de lo contrario, el día de mañana la Vía de Cintura será más urbana.

Se manifiesta que, con la crisis, no se harán obras por lo que se ha de reservar espacio para más adelante y pensar en el lugar.

Se plantea la cuestión de si faltan salidas o entradas en las carreteras. Se contesta que sí, ya que cuantas más salidas o entradas más lenta es la circulación, el flujo de tráfico es más lento.



El tema del ruido es prioritario. Se ha hecho un avance de esto y afecta gravemente al tema de las licencias. Se comenta que con el soterramiento se elimina el ruido y se añade que uno de los objetivos del PGOU es reutilizar aquellos espacios residuales de la Vía de Cintura. El ruido va unido a la salud y es un derecho de los ciudadanos.

Por parte de AENA se comenta que desde la comisión de aislamiento se ha aislado más de lo solicitado, y donde sigue habiendo problemas es con la segunda pista. Se pregunta si está previsto que se pueda acceder al aeropuerto de otra forma que no sea en coche o autobús, como por ejemplo en bicicleta o caminando desde Can Pastilla. A esto se responde que había un proyecto (Son Garcías

Vell) que daba la posibilidad de crear una pasarela para peatones, pero había un problema con carreteras que es lo que separa los dos lados. AENA comenta que están muy ajustados por las servidumbres y que lo dificulta mucho.

Se comenta que Son Bordoy se adapta a lo que sea, los enlaces quedan en el aire, por lo que se solicita que el PGOU lo contemple.

Se plantea la posibilidad o imposibilidad de reducir el tráfico en la zona del paseo marítimo. Se explica que es posible siempre que se garantice el acceso al puerto, además es un tema de voluntad política y del modelo de ciudad que deseese.

Se plantea la cuestión de que cualquier cosa se ha de programar, se ha de ver como va a repercutir en las infraestructuras y si será sostenible. Se habrían de prever instrumentos para llevar a cabo la desurbanización. Se han de dedicar muchos esfuerzos para que sea una ciudad accesible, ya que la población envejece. También se habría de entrar en competencia con otros operadores eléctricos. Con los mínimos recursos que se puedan renovar las infraestructuras.

Hay acuerdo general en que es imprescindible que la iniciativa pública y la privada convivan.

En relación a las aguas pluviales se plantea que hay problemas y que se necesita una coordinación con EMAYA. Hay un estudio sobre las inundaciones de los torrentes Gros y na Bàrbara. En relación al torrente Gros hay un anteproyecto de ampliación, en las zonas de inundación, se han de dar soluciones a este problema. Palma es cada vez más urbana, pero los torrentes no tienen más capacidad, son tal cual eran. Se solicita que se contemple este estudio y se haga una reserva de franja.

Otra cuestión planteada es que hay muchos aparcamientos vacíos en Palma y es posible que se hubieran de encarecer las zonas exteriores.

Se añade que el PGOU habría de contemplar para un futuro la ampliación del metro y el tranvía, y se recalca que es muy importante prever y contemplar la red de transporte público.

Resumen de propuestas:

1. Que se realice un plan de movilidad urbana sostenible
2. Se habría de quitar tráfico de la vía de cintura y pasarlo a doble línea, al segundo cinturón.
3. El tema del ruido es prioritario
4. En Son Bordoy, los enlaces quedan en el aire, por lo que solicita que el PGOU los contemple.
5. Se plantea la posibilidad de reducir el tráfico en la zona del paseo marítimo.
6. Se habrían de prever instrumentos para llevar a cabo la desurbanización
7. Se han de dedicar mas esfuerzos para que sea una ciudad accesible, ya que la población envejece
8. Es imprescindible que la iniciativa pública y la privada convivan.
9. Se solicita que se contemple el estudio de las zonas inundables y se haga una reserva.
10. El PGOU habría de contemplar para un futuro la ampliación del metro y el tranvía.

10. Mesa de trabajo de Planificación Urbana. 19 de octubre de 2012

Participan en la misma dieciocho representantes de las siguientes entidades:

- Direcció Gral. d'Ordenació del Territori.
- Direcció General d'Arquitectura i Habitatge.
- Conselleria d'Urbanisme i Territori del Consell de Mallorca
- Consorci Platja de Palma
- Grup Mpal. Socialista
- Col·legi d'Arquitectes
- Col·legi d'Aparelladors i Arquitectes Tècnics
- Col·legi d'Enginyers de Camins
- Col·legi d'Enginyers industrials
- Col·legi d'Advocats
- Demarcación de Costas
- Ajuntament Lluçmajor
- Ajuntament de Marratxí
- Ajuntament de Calvià
- Ajuntament Bunyola

Se solicita que se elabore un análisis previo, que se realice un texto refundido de todas las modificaciones e incidencias, que se elabore un plan de movilidad, un estudio de equipamientos, de viviendas y de suelo vacante, y así definir una idea de ciudad.

Se comenta que cualquier actuación en el paseo marítimo conlleva previamente un plan de movilidad. La reducción de la capacidad de entrada de vehículos ha de ir relacionada con la mejora de accesos por otros lados.

En cuanto a la Playa de Palma se comenta que el PRI es una herramienta útil por lo que se han enfocado todos los esfuerzos en el mismo, y es prioritario tenerlo aprobado definitivamente.

La revisión del PGOU es una apuesta buena, es bueno saber a dónde va la ciudad. La relación colindante entre Calvià y Palma no es tan activa como la de Lluçmajor, y en cuanto a las zonas colindantes de Cas Català y Sant Agustí carecen de coordinación y una estructura conjunta.

Se considera que existe mucha confluencia de administraciones, hay una escasa agilidad. El problema es que el Plan es tan ambicioso que ni tan siquiera hay unas líneas generales. Debemos ser capaces de hacer un plan flexible en usos y que sea general, que determinados puntos se concreten en un momento posterior, que constituya más un marco general.

Se considera que tanto el puerto como el aeropuerto son infraestructuras fundamentales en la economía balear, y se considera que cualquier planteamiento de reutilización debe llevar aparejado otros de nuevos. Manifiesta que el puerto de Palma está desaprovechado turísticamente, y que se debería hacer alguna cosa para conectar los turistas de los cruceros con el centro de Palma. Así mismo, considera que la movilidad es importante, y convendría incorporar el tema de los coches eléctricos.

Que el próximo plan no prohíba sino que exija mínimos de calidad. Así mismo, se debería replantear el tema del ocio en la ciudad, se han encontrado con muchos problemas con los usos, se deben flexibilizar.

Los accesos al mar son de uso público con servidumbre de tránsito, y que se han de liberar de servidumbre algunos terrenos.

En el plazo de uno o dos meses se mostrará el borrador de la Ley del Suelo de Baleares. Su objetivo es resolver las tramitaciones farragosas y desplazar la normativa antigua.

En cuanto al tema del crecimiento, se comenta que la sociedad avanza y genera crecimiento pero el municipio no puede hacer frente porque está limitado por el PTI, y no debería ser así.

Se comenta que se debe prever el crecimiento, no es necesario hacerlo o permitirlo, pero sí preverlo, ordenar y planificar pensando que algún día pueda hacerse.

Se solicita una simplificación en la normativa municipal. El PGOU debe ser flexible en los usos, y es un espejo para el resto de municipios. En cuanto a la movilidad y mejora de accesos, supone hacer obras, se ha de agilizar el tráfico en la entrada de Palma.

Hace falta pensar en las necesidades de las personas y se debe hacer una ciudad amable, y simplificar las gestiones y normativa.

Resumen de propuestas:

1. Que se realice un texto refundido de todas las modificaciones
2. Que se elabore un plan de movilidad
3. Que se realice un estudio de equipamientos, de viviendas y de suelo vacante.
4. Es necesario hacer un plan flexible en usos y que sea general, que determinados puntos se concreten en un momento posterior, que constituya más un marco general.
5. El puerto como el aeropuerto son infraestructuras fundamentales en la economía balear, que el plan no prohíba sino que exija mínimos de calidad
6. Se debe prever el crecimiento, no es necesario hacerlo o permitirlo, pero sí preverlo, ordenar y planificar pensando que algún día pueda hacerse.
7. Se solicita una simplificación en la normativa municipal
8. Se debe hacer una ciudad amable, y simplificar las gestiones y la normativa.

Apartado 02. Cómputo de las sugerencias. Mesas de trabajo.

Tabla resumen Mesas de trabajo					
	Fecha	Temática	Invitados	Participantes	Propuestas
1	18/05/2012	Medio Ambiente	8	6	4
2	01/06/2012	Turismo	9	9	4
3	08/06/2012	Vivienda	9	14	2
4	15/06/2012	Seguridad	7	6	2
5	22/06/2012	Deportes	6	3	2
6	17/07/2012	Educacion, cultura, Centro historico	8	7	10
7	07/09/2012	Sanidad, Consumo, servicios Sociales	12	11	7
8	14/09/2012	Economia y Hacienda	19	13	11
9	05/10/2012	Transportes e infraestructuras	20	20	10
10	19/10/2012	Planificacion Urbana	18	17	8
TOTALES			116	106	60

Sección 08. Resumen General.

Resumen general del segundo periodo			
Tipo	Sugerencias	Propuestas	Participantes
Sugerencias	116	151	301
Cartas de participación	19	89	19
Mesas de trabajo		106	60
TOTAL	135	346	380

Sección 09. Resultado de las reuniones de la Comisión no permanente de seguimiento del Plan General.

La Comisión no permanente para el seguimiento del Plan General se reúne por primera vez el día 3 de julio de 2012, acordándose la composición de la misma, y por segunda vez el día 16 de octubre de 2012.

Capítol 04. Annexos.

ANEXO 01. PROPUESTA DE ACUERDO DE APERTURA DE UN SEGUNDO TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**PROPOSTA D'ACORD PER A LA JUNTA DE GOVERN
DEPARTAMENT D'HABITATGE**

La Junta de Govern de Palma en sessió de dia 6 d'octubre de 2010, com a conseqüència de la voluntat de l'Ajuntament de procedir a la revisió del Pla general d'Ordenació Urbana de Palma, i amb la finalitat de promoure el procés de participació ciutadana, va acordar obrir un període de informació pública de 3 mesos, amb la finalitat de què es puguin formular suggeriments, observacions i aportacions sobre la necessitat, conveniència i altres circumstàncies que puguin contribuir a una millor elaboració dels treballs de Revisió del PGOU.

Aquest Acord es publicà als diaris de major circulació de la província i al BOIB núm. 153 de 23 d'octubre de 2010, moment a partir del qual començà a comptar el termini de 3 mesos, tenint com a conseqüència l'entrada en el registres municipals d'un gran nombre de suggeriments i observacions, els quals formen part integrant de l'expedient de Revisió del PGOU.

S'ha previst l'execució dels treballs tècnics del procediment de revisió mitjançant el que s'anomenarà "Oficina de Revisió del Pla General", de la qual en formaran part funcionaris de diversos departaments de l'Ajuntament de Palma, entre d'ells els pertanyents a la Regidoria d'Habitatge (integrada en aquesta legislatura com a un departament dins l'estructura organitzativa de la Regidoria d'Urbanisme i Habitatge), en l'espai físic de la qual, ubicat a la 5ª planta de l'edifici Avingudes, tindrà la seva seu l'Oficina.

Atès que en aquesta nova legislatura es vol donar l'impuls necessari i definitiu a la revisió del Pla General d'Ordenació Urbana de Palma, i atesa la importància que té la participació ciutadana per establir quin tipus de ciutat volem, i sobretot, per garantir els drets d'informació, iniciativa i participació prevists al nostre ordenament jurídic, és pel que es considera convenient obrir un nou període d'informació pública, d'acord amb el que estableix l'article 116.1 del Real Decret 2159/1978, de 23 de juny que aprova el reglament de Planejament.

Per tot això, en virtut de l'establert a l'article 127 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, en la redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre de mesures per a la modernització del govern local; i d'acord amb l'establert a l'article 43 del Reglament orgànic del govern i de l'administració de l'Ajuntament de Palma, el Regidor d'Urbanisme i Habitatge de l'Ajuntament de Palma, considera elevar a la Junta de Govern la present proposta a l'objecte de que s'adopti el següent:

Aprovat per la Junta de
Govern de Palma en sessió
de dia 22 FEB. 2012
LA SECRETÀRIA



ACORD

PRIMER.- Obrir un nou període de 3 mesos d'informació pública, a comptar des de la data de publicació d'aquest acord al BOIB i als quatre diaris de major circulació en el municipi, amb la finalitat de què es puguin formular tots els suggeriments, observacions i aportacions sobre la necessitat, conveniència i altres circumstàncies en relació a la Revisió del Pla General d'Ordenació Urbana de Palma.

Els suggeriments, observacions i aportacions es podran presentar, a partir de l'endemà de la publicació d'aquest acord al BOIB, al Registre General Municipal, a través de qualsevol de les Oficines d'Atenció a la Ciutadania ubicades a la ciutat de Palma o fent servir qualsevol dels mitjans previstos a l'article 38.4 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, modificada per la Llei 4/1999, de 3 de gener. Tots els escrits s'hauran d'adreçar a l'Oficina de Revisió del PGOU, situada a l'edifici Avingudes, Av. Gabriel Alomar i Villalonga núm. 18, 5ª planta, CP 07006, de Palma.

SEGON.- Posar a disposició dels ciutadans un enllaç a la plana web de l'Ajuntament, amb el nom de "Oficina de Revisió del Pla General d'Ordenació Urbana", on també es podran presentar els suggeriments, observacions i aportacions que es considerin, a més de poder consultar l'estat de tramitació de l'expedient.

Palma, a 15 de febrer de 2012

EL GERENT D'URBANISME
I HABITATGE



FERNANDO GONZÁLEZ MORENO

Assabentat i conforme amb la proposta,
EL REGIDOR D'URBANISME I
HABITATGE



JESÚS VALLS FLORES

Aprobat per la Junta de
Govern de Palma en sessió
de dia 22 FEB. 2012
LA SECRETARIA



AVING. GABRIEL ALOMAR I VILLALONGA, 18-5ª PLANTA 07006 PALMA. TEL: 971 440 400 - FAX: 971 225 981

ANEXO 02. SUGERENCIAS RECIBIDAS DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

TABLA 01. Relación de sugerencias y propuestas recibidas dentro del segundo período de información pública (de 02/03/2012 a 08/06/2012).

Cód. sug.	Descripción	Núm. prop.	Núm. firmas
SUG0221	Modificación UE/43-05, Travesía de Son Berga	1	1
SUG0192	Considera la parcela160 del Polígono 50 (s'Aranjassa) como Suelo Urbano según Decreto 2/2012	1	1
SUG0152	Rectificación error en la delimitación del SUP/36-01 y el ANEI contiguo	3	1
SUG0222	Aumento alturas permitidas en el polígono de Son Castelló	1	1
SUG0153	Cambio calificación equipamiento asistencial c. Posada de Monserrat, 20	1	1
SUG0154	Cambio calificación parcela espacio libre SGEL/PJ-P, 52-04-P, Son Fuster	2	1
SUG0155	Conversión en vial público franja terreno frente a la c. Aragón, 138 (igual a SUG0054)	1	1
SUG0156	Cambio clasificación parcela c. Tetuan, 1	1	1
SUG0157	Exclusión parcela c. Gavella, 11 del SUNP/77-01, Ses Calafates (Identica a la SUG0031)	1	1
SUG0158	Cambio en la redacción del artículo de las Normas sobre las zonas "J"	1	1
SUG0159	Sugerencias varias	7	1
SUG0160	Cambio clasificación parcela en s'Indioteria (idéntica a la SUG0025)	1	1
SUG0161	Cambio calificación parcela c. George Bernanos, 46 (Idéntica a la SUG0095)	1	1
SUG0162	Supresión vial al c. 293 (Idéntica a la SUG0017)	1	1
SUG0163	Cambio calificación parcela pl. can Llimona, 5 (Idéntica a la SUG0091)	1	1
SUG0164	Ampliación usos permitidos en el polígono Sa Tapia (Son Banya)	1	1
SUG0223	Eliminación nuevas alineaciones en c. Clavell	1	1
SUG0165	Modificación límite suelo urbano en camí Roig, 35	1	1
SUG0166	Mejoras varias en el núcleo de Es Pil-larí (aporta firmas vecinos)	4	107
SUG0167	Modificación sistema general golf Puntiró	1	1
SUG0168	Cambio calificación terrenos polígono 50, parcela 120	3	1
SUG0169	Cambio clasificación terrenos en el sUNP/44-01, Son Sardina	1	1
SUG0170	Propuestas varias núcleo Es Pil-larí (aporta firmas vecinos, idéntica a la SUG0166)	1	1
SUG0171	Propuestas mejora núcleo Es Pillarí (aporta firmas vecinos, idéntico a SUG0166)	1	1
SUG0172	Supresión UE/76-06	1	1
SUG0173	Modificación alineación c. Clavell (Idéntica a la SUG0069)	1	1
SUG0185	Nuevo vial para conectar SUP/52-02, Son Pardo con el Polígono de Son Castelló	1	1
SUG0174	Propuesta para el edificio de GESA	1	1
SUG0186	Cambio calificación parcelas c. Xile, 1 al 9	1	1
SUG0187	Cambio clasificación terrenos en el SUNP/82-01, Ses Cadenes	1	1
SUG0189	Sugerencias varias en Es Pil.larí (aporta firmas vecinos, idéntico a SUG0166)	1	71
SUG0224	Modificación normas para permitir elementos auxiliares en equipamientos deportivos y aumento	1	1
SUG0190	Mantenimiento del corredor verde adyacente al vial de Son Quint	2	1
SUG0191	Cambio superficie mínima para edificación de vivienda unifamiliar en las zonas AR de Suelo Rústico	1	1
SUG0194	Sugerencias varias	5	1
SUG0225	Propuestas varias para El Terreno	5	1
SUG0226	Corrección error en la alineación c. Poble Espanyol	2	1
SUG0206	Necesidad de incluir en la normativa del PGOU condiciones hidrantes contraincendios vía pública	1	1
SUG0207	Obligación de expropiar antes de julio 2013 SGEL/ZO-P, 79-03-P, Es Carnatge	1	1
SUG0208	Obligación de expropiar antes de junio 2013 equipamiento EQ2B/DP-P, 83-01-P, Camí de Can Capó	1	1
SUG0195	Modificación alineación c. Molí del Compte, 37	1	1
SUG0196	Modificación vial previsto en camí dels Reis, 682	1	1
SUG0227	Construcción zona verde en el antiguo Canódromo	1	1

Cód. sug.	Descripción	Núm. prop.	Núm. firmas
SUG0197	Modificación artículo 214 de las Normas Urbanísticas	3	1
SUG0198	Solicitan inclusión parcelas en la ZRE/44-01, Es Secar de Son Sardina	1	5
SUG0199	Modificación patio c. Forn d'en Vila, 5	1	1
SUG0200	Modificación UE/43-03	1	1
SUG0201	Cambio clasificación parcela 4, polígono 27	1	1
SUG0202	Cambio calificación parcela c. Bastió de'n Berard, 3 y pl. Llorenç Villalonga, 4 para permitir uso turístico	1	1
SUG0267	Cambio clasificación parcela en Establiments	1	1
SUG0203	Cambio clasificación parcela 46, polígono 39	1	1
SUG0204	Cambio clasificación terrenos parcela 65, polígono 39	1	1
SUG0205	Cambio clasificación terrenos en S'Indioteria (entre camí Nou y c. Galatzó)	1	1
SUG0211	Cambio calificación manzana entre c. Gaspar Bennàzar, Provença, Son Ferragut y Castellarnau (igual que SUG0213)	1	1
SUG0212	Cambio calificación parcelas en c. Llac dels Quatre Cantons (igual a SUG0020)	1	1
SUG0213	Cambio calificación manzana c. Gaspar Bennàzar, Provença y Castellarnau (igual SUG0212)	1	1
SUG0214	Cambio clasificación parcela 7, polígono 27	1	3
SUG0215	Modificación SGCI/IS, 77-01-E, 77-02-E, 77-03-E y 77-04-P	2	1
SUG0216	Sugerencias varias	6	1
SUG0217	Propuesta remodelación pl. Pere Garau	1	1
SUG0228	Aumento usos permitidos en el polígono Sa Tapia, de guarda y mantenimiento de vehículos de transporte	1	1
SUG0232	Sugerencias varias para Es Pil.larí (idéntica a SUG0166)	1	1
SUG0230	Ampliación aceras c. Sant Magí	1	1
SUG0231	Cambio calificación parcela c. Llaüt	1	1
SUG0233	Eliminación previsión de nuevo vial en c. Can Sbert, 12	1	1
SUG0234	Propuesta varias de mejora Es Pil.larí (idéntica a la SUG0166)	1	15
SUG0235	Sugerencias varias barriada Es Pil.larí	1	1
SUG0236	Cambio clasificación parcela 9, polígono 10, camí de Can Maiol, 16, Establiments	1	1
SUG0237	Cambio clasificación polígono 27, parcela 4, Son Cladera	1	1
SUG0238	Cambio clasificación polígono 27, parcela 28, Son Cladera	1	1
SUG0239	Cambio clasificación polígono 27, parcela 25, Son Cladera	1	1
SUG0240	Cambio clasificación polígono 27, parcela, 2, Son Cladera	1	1
SUG0241	Cambio clasificación polígono 27, parcela 6, Son Cladera	1	1
SUG0242	Cambio clasificación polígono 27, parcelas 13 y 14, Son Cladera	1	1
SUG0243	Cambio clasificación polígono 27, parcela 11, Son Cladera	1	1
SUG0244	Cambio clasificación polígono 27, parcela 19, Son Cladera	1	1
SUG0245	Cambio clasificación polígono 27, Son Cladera	1	1
SUG0246	Cambio clasificación polígono 27, parcela 80	1	1
SUG0247	Cambio clasificación polígono 27, parcela 1	1	1
SUG0248	Cambio clasificación polígono 27, parcela 31	1	1
SUG0249	Cambio clasificación polígono 27, parcela 32	1	1
SUG0250	Cambio clasificación polígono 27, parcela 9 y 12	1	1
SUG0251	Cambio de clasificación polígono 27, parcela 20	1	1
SUG0252	Cambio clasificación polígono 27, parcela 45	1	1
SUG0253	Cambio clasificación polígono 27, parcelas 33 y 34	1	1
SUG0229	Modificación UE/17-01 y UE/17-02	1	1
SUG0254	Cambio clasificación polígono 27, parcelas 36, 37 y 38	1	2
SUG0255	Modificación usos permitidos manzana c. Alfons el Magnànim, Pere Caffaro, Guillen Reynés Font y Llorenç Moyá	1	1
SUG0256	Exclusión de parcela c. Solitari, 6 de la UE/30-04	1	1

Cód. sug.	Descripción	Núm. prop.	Núm. firmas
SUG0257	Cambio calificación parcela en c. Gabriel Fuster, 22 y 24	1	1
SUG0259	Propuestas para el Parc de les Vies	4	1
SUG0260	Propuestas varias	1	1
SUG0261	Exclusión parcela c. Agustí, 29 de la UE/44-06	1	1
SUG0262	Exclusión parcela c. Agustí, 27 de la UE/44-06	1	1
SUG0263	Propuestas varias para Es Pil.larí (idéntica a SUG0166)	1	10
TOTAL		130	301

TABLA 02. Relación de sugerencias y propuestas recibidas dentro del segundo período de información pública (de 02/03/2012 a 08/06/2012) clasificadas por finalidad u objeto.

01a. Cambio de clasificación de suelo. De Suelo Rústico a Suelo Urbano residencial.

Cód. sug.	Descripción	Núm. prop.	Núm. firmas
SUG0156	Cambio clasificación parcela c. Tetuan, 1	1	1
SUG0157	Exclusión parcela c. Gavella, 11 del SUNP/77-01, Ses Calafates (Identica a la SUG0031)	1	1
SUG0160	Cambio clasificación parcela en s'Indioteria (idéntica a la SUG0025)	1	1
SUG0165	Modificación límite suelo urbano en camí Roig, 35	1	1
SUG0169	Cambio clasificación terrenos en el sUNP/44-01, Son Sardina	1	1
SUG0187	Cambio clasificación terrenos en el SUNP/82-01, Ses Cadenes	1	1
SUG0192	Considera la parcela160 del Polígono 50 (s'Aranjassa) como Suelo Urbano según Decreto 2/2012	1	1
SUG0205	Cambio clasificación terrenos en S'Indioteria (entre camí Nou y c. Galatzó)	1	1
SUG0267	Cambio clasificación parcela en Establiments	1	1
Subtotal		9	9

01b. Cambio de clasificación de suelo. De Suelo Rústico a Suelo Urbano industrial.

Cód. sug.	Descripción	Núm. prop.	Núm. firmas
SUG0154	Cambio calificación parcela espacio libre SGEL/PJ-P, 52-04-P, Son Fuster	2	1
SUG0201	Cambio clasificación parcela 4, polígono 27	1	1
SUG0203	Cambio clasificación parcela 46, polígono 39	1	1
SUG0204	Cambio clasificación terrenos parcela 65, polígono 39	1	1
SUG0214	Cambio clasificación parcela 7, polígono 27	1	3
SUG0237	Cambio clasificación polígono 27, parcela 4, Son Cladera	1	1
SUG0238	Cambio clasificación polígono 27, parcela 28, Son Cladera	1	1
SUG0239	Cambio clasificación polígono 27, parcela 25, Son Cladera	1	1
SUG0240	Cambio clasificación polígono 27, parcela, 2, Son Cladera	1	1
SUG0241	Cambio clasificación polígono 27, parcela 6, Son Cladera	1	1
SUG0242	Cambio clasificación polígono 27, parcelas 13 y 14, Son Cladera	1	1
SUG0243	Cambio clasificación polígono 27, parcela 11, Son Cladera	1	1
SUG0244	Cambio clasificación polígono 27, parcela 19, Son Cladera	1	1
SUG0245	Cambio clasificación polígono 27, Son Cladera	1	1
SUG0246	Cambio clasificación polígono 27, parcela 80	1	1
SUG0247	Cambio clasificación polígono 27, parcela 1	1	1
SUG0248	Cambio clasificación polígono 27, parcela 31	1	1
SUG0249	Cambio clasificación polígono 27, parcela 32	1	1
SUG0250	Cambio clasificación polígono 27, parcela 9 y 12	1	1
SUG0251	Cambio de clasificación polígono 27, parcela 20	1	1
SUG0252	Cambio clasificación polígono 27, parcela 45	1	1
SUG0253	Cambio clasificación polígono 27, parcelas 33 y 34	1	1
SUG0254	Cambio clasificación polígono 27, parcelas 36, 37 y 38	1	2

Subtotal		24	26
-----------------	--	-----------	-----------

02. Cambio de calificación de parcelas dentro de Suelo Rústico.

Cód. sug.	Descripción	Núm. prop.	Núm. firmas
SUG0167	Modificación sistema general golf Puntiró	1	1
SUG0168	Cambio calificación terrenos polígono 50, parcela 120	3	1
SUG0198	Solicitan inclusión parcelas en la ZRE/44-01, Es Secar de Son Sardina	1	5
SUG0236	Cambio clasificación parcela 9, polígono 10, camí de Can Maiol, 16, Establiments	1	1
Subtotal		6	8

03. Cambio de calificación de parcelas dentro de Suelo Urbano.

Cód. sug.	Descripción	Núm. prop.	Núm. firmas
SUG0153	Cambio calificación equipamiento asistencial c. Posada de Monserrat, 20	1	1
SUG0161	Cambio calificación parcela c. George Bernanos, 46 (Idéntica a la SUG0095)	1	1
SUG0163	Cambio calificación parcela pl. can Llimona, 5 (Idéntica a la SUG0091)	1	1
SUG0186	Cambio calificación parcelas c. Xile, 1 al 9	1	1
SUG0202	Cambio calificación parcela c. Bastió de'n Berard, 3 y pl. Llorenç Villalonga, 4 para permitir uso turístico	1	1
SUG0211	Cambio calificación manzana entre c. Gaspar Bennàzar, Provença, Son Ferragut y Castellarnau (igual que SUG0213)	1	1
SUG0212	Cambio calificación parcelas en c. Llac dels Quatre Cantons (igual a SUG0020)	1	1
SUG0213	Cambio calificación manzana c. Gaspar Bennàzar, Provença y Castellarnau (igual SUG0212)	1	1
SUG0231	Cambio calificación parcela c. Llaüt	1	1
SUG0257	Cambio calificación parcela en c. Gabriel Fuster, 22 y 24	1	1
Subtotal		10	10

04. Modificación o supresión de Unidades de Ejecución en Suelo Urbano.

Cód. sug.	Descripción	Núm. prop.	Núm. firmas
SUG0172	Supresión UE/76-06	1	1
SUG0200	Modificación UE/43-03	1	1
SUG0221	Modificación UE/43-05, Travesía de Son Berga	1	1
SUG0229	Modificación UE/17-01 y UE/17-02	1	1
SUG0256	Exclusión de parcela c. Solitari, 6 de la UE/30-04	1	1
SUG0261	Exclusión parcela c. Agustí, 29 de la UE/44-06	1	1
SUG0262	Exclusión parcela c. Agustí, 27 de la UE/44-06	1	1
Subtotal		7	7

05. Modificación de alineaciones o supresión de viales previstos.

Cód. sug.	Descripción	Núm. prop.	Núm. firmas
SUG0162	Supresión vial al c. 293 (Idéntica a la SUG0017)	1	1
SUG0173	Modificación alineación c. Clavell (Idéntica a la SUG0069)	1	1
SUG0195	Modificación alineación c. Molí del Compte, 37	1	1
SUG0196	Modificación vial previsto en camí dels Reis, 682	1	1
SUG0223	Eliminación nuevas alineaciones en c. Clavell	1	1
SUG0226	Corrección error en la alineación c. Poble Espanyol	2	1
SUG0233	Eliminación previsión de nuevo vial en c. Can Sbert, 12	1	1
Subtotal		8	7

06. Modificación de las Normas Urbanísticas.

Cód. sug.	Descripción	Núm. prop.	Núm. firmas
SUG0158	Cambio en la redacción del artículo de las Normas sobre las zonas "J"	1	1
SUG0164	Ampliación usos permitidos en el polígono Sa Tapia (Son Banyà)	1	1
SUG0191	Cambio superficie mínima para edificación de vivienda unifamiliar en las zonas AR de Suelo Rústico	1	1
SUG0197	Modificación artículo 214 de las Normas Urbanísticas	3	1
SUG0222	Aumento alturas permitidas en el polígono de Son Castelló	1	1
SUG0224	Modificación normas para permitir elementos auxiliares en equipamientos deportivos y aumento altura cercas de separación	1	1
SUG0228	Aumento usos permitidos en el polígono Sa Tapia, de guarda y mantenimiento de vehículos de transporte	1	1
SUG0255	Modificación usos permitidos manzana c. Alfons el Magnànim, Pere Caffaro, Guillen Reynés Font y Llorenç Moyà	1	1
Subtotal		10	8

07. Varios

Cód. sug.	Descripción	Núm. prop.	Núm. firmas
SUG0152	Rectificación error en la delimitación del SUP/36-01 y el ANEI contiguo	3	1
SUG0155	Conversión en vial público franja terreno frente a la c. Aragó, 138 (igual a SUG0054)	1	1
SUG0159	Sugerencias varias	7	1
SUG0166	Mejoras varias en el núcleo de Es Pil·larí (aporta firmas vecinos)	4	107
SUG0170	Propuestas varias núcleo Es Pil·larí (aporta firmas vecinos, idéntica a la SUG0166)	1	1
SUG0171	Propuestas mejora núcleo Es Pillarí (aporta firmas vecinos, idéntico a SUG0166)	1	1
SUG0174	Propuesta para el edificio de GESA	1	1
SUG0185	Nuevo vial para conectar SUP/52-02, Son Pardo con el Polígono de Son Castelló	1	1
SUG0189	Sugerencias varias en Es Pil·larí (aporta firmas vecinos, idéntico a SUG0166)	1	71
SUG0190	Mantenimiento del corredor verde adyacente al vial de Son Quint	2	1

Cód. sug.	Descripción	Núm. prop.	Núm. firmas
SUG0194	Sugerencias varias	5	1
SUG0199	Modificación patio c. Forn d'en Vila, 5	1	1
SUG0206	Necesidad de incluir en la normativa del PGOU condiciones hidrantes contra incendios vía pública	1	1
SUG0207	Obligación de expropiar antes de julio 2013 SGEL/ZO-P, 79-03-P, Es Carnatge	1	1
SUG0208	Obligación de expropiar antes de junio 2013 equipamiento EQ2B/DP-P, 83-01-P, Camí de Can Capó	1	1
SUG0215	Modificación SGCI/IS, 77-01-E, 77-02-E, 77-03-E y 77-04-P	2	1
SUG0216	Sugerencias varias	6	1
SUG0217	Propuesta remodelación pl. Pere Garau	1	1
SUG0225	Propuestas varias para El Terreno	5	1
SUG0227	Construcción zona verde en el antiguo Canódromo	1	1
SUG0230	Ampliación aceras c. Sant Magí	1	1
SUG0232	Sugerencias varias para Es Pil.larí (idéntica a SUG0166)	1	1
SUG0234	Propuesta varias de mejora Es Pil.larí (idéntica a la SUG0166)	1	15
SUG0235	Sugerencias varias barriada Es Pil.larí	1	1
SUG0259	Propuestas para el Parc de les Vies	4	1
SUG0260	Propuestas varias	1	1
SUG0263	Propuestas varias para Es Pil.larí (idéntica a SUG0166)	1	10
Subtotal		56	226
TOTAL		130	301

ANEXO 03. SUGERENCIAS RECIBIDAS FUERA DEL SEGUNDO PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

TABLA 03. Relación de sugerencias y propuestas recibidas fuera del segundo período de información pública (de 09/06/2012 a 19/10/2012).

Cód. sug.	Descripción	Núm. prop.	Núm. firmas
SUG0268	Incorporación de las determinaciones de Estudio de Detalle a la Revisión PGOU	1	1
SUG0264	Cambio calificación de docente a deportivo parcela c. Cala Mitjana, esquina c. Genil	1	1
SUG0269	Cambio calificación parcela en Suelo Rústico c. Bellagre	1	1
SUG0270	Exclusión parcela c. Agustí, 31 de la UE/44-06	1	1
SUG0272	Peatonalización de calles de El Terreno	1	1
SUG0271	Cambio clasificación terrenos polígono 14, parcela 1	1	1
SUG0273	Cambio calificación parcela c. Rector Vives, 131	1	1
SUG0275	Traslada informe de la Direc. Gral. Rec. Hídricas indicando que se ha de modificar ámbito zona verde c. Sant Agustí	1	1
SUG0277	Comunica intención propiedad iniciar expediente expropiatorio c. Georges Bernanos, 50-52 (PERI El Terreno)	1	1
SUG0278	Solicita ser informado del proceso de Revisión del PGOU	1	1
SUG0280	Cambio clasificación terrenos en el camí de Son Fangos	1	1
SUG0281	Cambio calificación solar 3, manzana 3 de la urb. Son Vida (igual a la SUG0075)	1	1
SUG0282	Cambio clasificación terrenos finca Son Espases Nou	1	1
SUG0283	Cambio clasificación terrenos finca Son Maimó, c. Joan Mascaró i Fornés	1	1
VAR0004	Informe sobre posible apertura vial en Camí de Gènova (Sa Teulera)	1	1
SUG0279	Comunica intención propiedad iniciar expediente expropiatorio c. Curtixó, 35	1	1
SUG0285	Cambio calificación parcela c. Salut, 4	1	1
SUG0286	Cambio calificación parcela av. Joan Miró, 137	1	1
SUG0287	Se postula para ser otro operador energético en la ciudad y estar presente en la planificación	1	1
SUG0288	Remite servidumbres aeronáuticas de Son Bonet	1	1
VAR0005	Monopolio electricidad	1	1
Subtotal		21	21

TABLA 04. Relación de sugerencias y propuestas recibidas fuera del segundo período de información pública (de 09/06/2012 a 19/10/2012), clasificadas por finalidad u objeto.

01a. Cambio de clasificación de suelo. De Suelo Rústico a Suelo Urbano residencial

Cód. sug.	Descripción	Núm. prop.	Núm. firmas
SUG0269	Cambio calificación parcela en Suelo Rústico c. Bellagre	1	1
SUG0271	Cambio clasificación terrenos polígono 14, parcela 1	1	1
SUG0273	Cambio calificación parcela c. Rector Vives, 131	1	1
SUG0282	Cambio clasificación terrenos finca Son Espases Nou	1	1
SUG0283	Cambio clasificación terrenos finca Son Maimó, c. Joan Mascaró i Fornés	1	1
Subtotal		5	5

01b. Cambio de clasificación de suelo. De Suelo Rústico a Suelo Urbano industrial

Cód. sug.	Descripción	Núm. prop.	Núm. firmas
SUG0280	Cambio clasificación terrenos en el camí de Son Fangos	1	1
Subtotal		1	1

02. Cambio de calificación de parcelas dentro de Suelo Rústico.

No se han recibido

03. Cambio de calificación de parcelas dentro de Suelo Urbano.

Cód. sug.	Descripción	Núm. prop.	Núm. firmas
SUG0264	Cambio calificación de docente a deportivo parcela c. Cala Mitjana, esquina c. Genil	1	1
SUG0268	Incorporación de las determinaciones de Estudio de Detalle a la Revisión PGOU	1	1
SUG0270	Exclusión parcela c. Agustí, 31 de la UE/44-06	1	1
SUG0281	Cambio calificación solar 3, manzana 3 de la urb. Son Vida (igual a la SUG0075)	1	1
SUG0285	Cambio calificación parcela c. Salut, 4	1	1
SUG0286	Cambio calificación parcela av. Joan Miró, 137	1	1
Subtotal		6	6

04. Modificación o supresión de Unidades de Ejecución en Suelo Urbano.

No se han recibido

05. Modificación de alineaciones o supresión de viales previstos.

No se han recibido

06. Modificación de las Normas Urbanísticas.

No se han recibido

07. Varios

Cód. sug.	Descripción	Núm. prop.	Núm. firmas
SUG0272	Peatonalización de calles de El Terreno	1	1
SUG0275	Traslada informe de la Direc. Gral. Rec. Hídricas indicando que se ha de modificar ámbito zona verde c. Sant Agustí	1	1
SUG0277	Comunica intención propiedad iniciar expediente expropiatorio c. Georges Bernanos, 50-52 (PERI El Terreno)	1	1
SUG0278	Solicita ser informado del proceso de Revisión del PGOU	1	1
SUG0279	Comunica intención propiedad iniciar expediente expropiatorio c. Curtixó, 35	1	1
SUG0287	Se postula para ser otro operador energético en la ciudad y estar presente en la planificación	1	1
SUG0288	Remite servidumbres aeronáuticas de Son Bonet	1	1
VAR0004	Informe sobre posible apertura vial en Camí de Gènova (Sa Teulera)	1	1
VAR0005	Monopolio electricidad	1	1
Subtotal		9	9

TOTAL		21	21
--------------	--	-----------	-----------

TABLA 05. Resumen ambos periodos

		Núm. prop.	Núm. firmas
TOTAL AMBOS PERÍODOS		151	322

ANEXO 04. SUGERENCIAS RECIBIDAS COMO CONTESTACIÓN A “CARTAS DE PARTICIPACIÓN”

TABLA 06. Relación de sugerencias y propuestas recibidas como contestación a “cartas de participación”.

Cód. sug.	Descripción	Núm. prop.	Núm. firmas
SUG0182	Propuestas varias en respuesta a carta participación	3	1
SUG0183	Propuestas varias en respuesta a carta de participación	3	1
SUG0184	Sugerencias varias en respuesta a carta de participación	3	1
SUG0188	Sugerencias varias en respuesta a carta de participación	2	1
SUG0193	Recordatorio obligación redactar Plan de Emergencia sísmica del municipio	1	1
SUG0209	sugerencias varias	8	1
SUG0210	Sugerencias varias	15	1
SUG0218	Presenta alternativas para conectar término de Palma con el GR-221 (ruta de la pedra en sec)	1	1
SUG0219	Sugerencias varias	32	1
SUG0220	Propuestas varias referidas a la gestión de residuos	1	1
SUG0258	Propuestas varias para la Playa de Palma	2	1
SUG0265	Propuestas varias	13	1
SUG0266	Propuestas varias referentes a barriada Santa Catalina	1	1
SUG0274	Notifica previsiones de la Comandancia General de Baleares	1	1
SUG0276	Remite sugerencias para Revisión PGOU	2	1
SUG0284	Remite consideraciones sobre deslinde costas como respuesta a carta participación	1	1
VAR0001	Notifica que no hay previsiones a incorporar al PGOU	0	1
VAR0002	Notifica que no hay previsiones a incorporar al PGOU	0	1
VAR0003	Notifica que no hay previsiones a incorporar al PGOU	0	1
TOTAL		89	19

TÍTULO 02. ESTADO ACTUAL DE LA LEGISLACIÓN

Capítulo 01. Legislación urbanística.

Sección 01. Legislación urbanística de ámbito europeo

A finales de los años setenta el urbanismo había estado centrado básicamente en la idea de hacer ciudad. Posteriormente se trasladó al interés por la conservación y la protección del patrimonio histórico artístico (Carta Europea del Patrimonio arquitectónico de 26 de septiembre de 1975 y Convenio Europeo para la protección del Patrimonio arqueológico de 6 de mayo de 1969, ratificado por España en 1975) y es a partir de los noventa cuando empiezan a considerarse los costes ambientales, sociales y culturales de los desarrollos urbanos y de la ordenación física del espacio, apareciendo los estudios medioambientales que recogen técnicas para reducir los impactos y mejorar la calidad de vida urbana de los ciudadanos.

Hasta la Constitución española de 1978 la planificación territorial iba dirigida a la política económica del país, determinando así la ulterior planificación urbanística. Es a partir de la propia Constitución que se conjuga una casi identificación del territorio con el urbanismo: derecho y deber a un medioambiente adecuado (art. 45.1 CE), la utilización racional de los recursos naturales (art. 45.2 CE), el acceso a una vivienda digna y adecuada (art. 47 CE) y la regulación de la utilización del suelo de acuerdo con el interés general.

Realmente estos artículos conectan con las ideas que se han barajado en los países de la Unión europea en las últimas décadas y que encuentran su concreción jurídica en la Carta Europea de Ordenación del Territorio, aprobada en Torremolinos el 23 de mayo de 1983 por la Conferencia Europea de Ministros (CEMAT). Sin embargo, no se trata de un convenio internacional ni de una norma imperativa, sino de una mera recomendación para que éstos fundamenten sus políticas nacionales sobre la base de los principios y objetivos en ella establecidos.

Resulta relevante para los intereses de las entidades locales la Declaración de Río de Janeiro de 1992 sobre medioambiente y desarrollo, pues de ella surge un programa de acción denominado programa 21 que después pasó a llamarse Agenda 21: consiste en un plan de acciones, que deben ser ejecutadas a nivel mundial, nacional y local, por entidades de la ONU, por los gobiernos de los estados miembros y por los principales grupos privados de las áreas que producen impactos humanos sobre el Medio Ambiente.

En paralelo a las actuaciones de la Unión Europea y otro hecho importante en la historia de la Agenda 21 es que se han ido produciendo una serie de conferencias europeas sobre ciudades y municipios sostenibles. La primera fue en el año 1994 en Aalborg, en Dinamarca, organizada por el Consejo Internacional para iniciativas ambientales locales (ICLEI) culminando con una serie de compromisos y la firma de la Carta de Aalborg (Carta de las Ciudades y Municipios europeos hacia la sostenibilidad) donde se definieron los principios de sostenibilidad urbana, y a la cual se adhirieron muchos municipios. En 1996 se firmó la carta de Lisboa (II Conferencia Europea de pueblos y ciudades sostenibles). En el año 2000 la Declaración de Hannover (III Conferencia Europea de Ciudades y municipios sostenibles) formuló la necesidad de normalizar las iniciativas de sostenibilidad y desarrollo y a consecuencia de esta tercera conferencia en el año 2004 se adoptaron,

nuevamente en Aalborg, una serie de compromisos con un doble objetivo, que todos los gobiernos locales actuaran de forma conjunta para hacer frente a los retos.

No hay que obviar que en 1999 se firmó el primer documento de carácter estratégico formulado por la UE, llamado Estrategia Territorial Europea y posteriormente en 2007 se creó la Agenda Territorial Europea que aunque no sean instrumentos de derecho comunitario, sí suponen un consenso político de cooperación intergubernamental de la Unión y que responden hacia un desarrollo equilibrado y sostenible del territorio de la Unión Europea. La iniciativa más reciente de la UE con relevancia para la ordenación del territorio ha sido el “Libro Verde sobre la Cohesión Territorial” presentado por la Comisión Europea en el año 2008.

Recientemente, en mayo del 2007, se elaboró la Carta de Leipzig, sobre la ciudad europea sostenible suscrita por los ministros responsables del planeamiento urbano y territorial de la Unión Europea para la aplicación de un “control férreo del suministro de suelo y del desarrollo especulativo” en la cobertura de las necesidades de crecimiento de las ciudades, conteniendo la extensión descontrolada de las zonas urbanas donde se acentúa la necesidad de un planeamiento urbano integrado, creación de espacios públicos de elevada calidad, modernización de infraestructuras, mejoras energéticas, innovación y rehabilitación urbana y un transporte urbano eficiente y económico.

El Ministerio de Vivienda español presentó un documento llamado “Libro Blanco de la sostenibilidad en el planeamiento urbanístico español” cuya finalidad estriba en servir de informe y guía para un cambio de modelo territorial y urbanístico, aportando un conjunto argumentado de propuestas de actuación, con el fin de alcanzar una mayor sostenibilidad en el ámbito de la planificación urbanística.

La evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medioambiente o evaluación ambiental estratégica, tiene su antecedente en las evaluaciones de impacto ambiental introducidas por exigencia de dos Directivas del Consejo: 85/337/CEE y 97/11/CE, que resultaron insuficientes para corregir o evitar decisiones con repercusiones previsibles en las fases anteriores de los proyectos. Para remediar esta situación y como instrumento de prevención surge la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo que fue traspuesta al ordenamiento jurídico interno, mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, ley básica en su totalidad, exceptuando su título III y algunas disposiciones, según dicta la disposición final tercera de la ley.

Sección 02. Legislación urbanística de ámbito nacional

El concepto de sostenibilidad se ha ido introduciendo paulatinamente en todos los ámbitos, situando el valor medioambiental por encima incluso del económico, concepto que no ha dejado de hacer mella en el concepto del urbanismo, no solo en el aspecto relacional, sino que hoy el medioambiente es el motor del planeamiento urbanístico. Se ha sustituido el urbanismo basado en la única idea de ciudad y rentabilidad del suelo, importado del modelo expansivo anglosajón, por un desarrollo urbano que genere calidad de vida a su población, evitando dañar el medioambiente y evitar agotar los recursos naturales, buscando un modelo de ciudad compacta y compleja, eficiente y cohesionada socialmente.

En España se ha traducido en la elaboración de una estrategia de medioambiente urbano por parte del Ministerio de Medio Ambiente, donde se plasma que el desarrollo local es un elemento fundamental para conseguir la sostenibilidad, de forma que muchos autores consideran que la sostenibilidad se ganará o perderá en las ciudades.

Medir la sostenibilidad urbanística no es tarea fácil, porque muchos son los agentes intervinientes en el proceso (agua, biodiversidad, residuos, etc.) y porque no puede darse heterogeneidad de criterios, ya que cada territorio o ciudad varía en cantidad de recursos y población.

La aplicación de criterios de sostenibilidad en la ocupación del territorio induce efectivamente a optar por el modelo de ciudad compacta tradicional, frente al modelo de urbanización difusa o dispersa por los grandes inconvenientes que esta presenta: enclaves segregados sin continuidad espacial, gran consumo de suelo y de recursos para servicios y dotaciones, implican gran movilidad, lo que conlleva costes de transporte, consumo de energía, más polución, etc., generando una nueva configuración urbana de enclaves dispersos, con gran consumo de espacio, mayor demanda de infraestructuras (aparcamientos, residuos, redes) y graves repercusiones ambientales. Por otro lado “construir pensando en la naturaleza” se encuentra muy ligado al concepto de habitabilidad, a la calidad de vida y al rendimiento económico de la ciudad, por lo que la planificación urbana es clave, ya que puede contribuir o mantener y mejorar la biodiversidad.

Este cambio producido genera la aparición de políticas proteccionistas en el ámbito de estos conceptos y consecuentemente la aparición de nuevas normativas de aplicación. Así tenemos La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que establece el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y la biodiversidad y la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, de Desarrollo Sostenible en el Medio Rural, que potencia el desarrollo de los aprovechamientos productivos tradicionales, respetuosos con el medioambiente, e insta a que la conservación de los espacios rurales debe estar regida siempre por la ordenación de los recursos naturales, facilitando una relación de complementariedad entre el medio rural y el urbano.

En materia urbanística, el RDL 2/2008, de 20 de junio, Texto Refundido de la Ley del Suelo (en adelante TRLS), en el art. 15 vincula directamente a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística a evaluación ambiental. El resultado de la introducción de este artículo es que la aprobación definitiva del plan general municipal de ordenación urbana no puede producirse hasta que el informe medioambiental no haya obtenido la conformidad del órgano competente medioambiental, el cual puede incorporar las determinaciones que considere necesarias.

Se puede decir que la integración de estas tres normas en la planificación territorial y urbanística supone el eje de una defensa activa de la biodiversidad, aunando la protección, gestión y ordenación de todo tipo de suelo, sea natural o urbano, en todo lo que pueda tener un efecto directo o indirecto en el paisaje. No obstante, independientemente de la normativa autonómica que puede ampliar los márgenes de protección y preservación de su territorio y sin menoscabo de su nivel competencial de gestión, a nivel estatal van dictándose normas básicas que complementan las anteriores.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que tiene el carácter de legislación básica, en el título III prevé una serie de reformas que, desde la sostenibilidad medioambiental, inciden en los sectores de energía, reducción de emisiones, transporte y movilidad sostenible y el impulso del sector de la vivienda desde la perspectiva de la rehabilitación. El título preliminar recoge una serie de acciones que vinculan a los poderes públicos y que inciden en el campo del urbanismo: atenuar la dependencia energética y preservar los recursos naturales, promocionar las energías limpias (reduciendo emisiones y un eficaz tratamiento de los residuos) y una racionalización de la construcción residencial, la rehabilitación de viviendas y de los núcleos urbanos. Estas actuaciones de renovación y rehabilitación urbana tienen la consideración de actuaciones de transformación urbanística, de conformidad con el artículo 14.1 del TRLS siéndoles, por tanto, de aplicación el régimen legal establecido en las actuaciones de urbanización o dotación según sea su objeto y deberán incluirse en los planes de ordenación urbanística. Aunque este último precepto no tiene el carácter de básico, de acuerdo con la disposición final primera, es de aplicación en nuestra comunidad autónoma por carecer de una ley del suelo propia. Por otro lado, la publicación del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa, introduce nuevas medidas dirigidas a seguir impulsando las actuaciones de rehabilitación que refuerzan los contenidos de la Ley de Economía Sostenible, obligando al ejercicio de la inspección técnica de edificios y otorgando el silencio negativo a los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y subsuelo.

La ordenación territorial es una función pública que instrumenta las decisiones políticas al servicio de los objetivos generales y sectoriales que confluyen sobre el territorio. El artículo 148 de la Constitución Española describe las materias sobre las que las comunidades autónomas pueden asumir competencias, con las limitaciones que se derivan del artículo 149 de la propia Constitución, es decir, los diversos títulos competenciales que están en poder del estado y que tienen incidencia en la ordenación del territorio: 149.1.13, establecer las bases y coordinar la planificación general de la actividad económica; 149.1.20, puertos y aeropuertos de interés general; 149.1.22, aprovechamientos hidráulicos; 149.1.23, protección del medioambiente, montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias; 149.1.24, obras públicas de interés general; 149.1.25, régimen minero y energético; 149.1.28, defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental, todo ello a efectos de garantizar la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de derechos constitucionales (149.1.1). De esta forma, el contenido básico del derecho de propiedad corresponde al estado (art. 33), por lo que en un mismo espacio físico pueden coexistir diferentes títulos competenciales.

Por otro lado, los bienes de dominio público no municipal que se rigen por su legislación sectorial correspondiente, implican aunar y coordinar dos ámbitos competenciales diferentes: el del titular del bien y el del titular de las facultades urbanísticas, en la esfera municipal, en la que el planeamiento urbanístico debe reflejar las previsiones de bienes y obras de dominio público no municipal y las áreas de servidumbre y protección que le sean propias conforme a su legislación reguladora.

Hay que decir que tales bienes son muy diversos y que podrían agruparse en dos grupos: el primero, relativo a infraestructuras territoriales comprensivo de carreteras, ferrocarriles, aeropuertos y redes de transporte de energía y un segundo grupo, relativo a elementos

naturales del territorio (costas, agua, montes y espacios naturales protegidos) y todo ello sin carácter exhaustivo. De ahí se deriva la trascendencia que tienen en la ordenación territorial y urbanística.

El artículo 132 de la Constitución Española se desarrolla a través de la ley de Costas y Puertos de interés general para regular el régimen jurídico de los bienes de dominio público y el art. 132.2 CE otorga el carácter de bienes de dominio público a la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental. Este mandato constitucional lo desarrolla la Ley 22/88, de Costas, de 28 de julio de 1988, y su Reglamento, Real Decreto 1471/89, de 1 de diciembre, con las modificaciones introducidas por Real Decreto 1112/92, de 18 de septiembre, debido a las sentencias 149/91, de 4 de julio y 198/91, de 17 de Octubre, dictadas por el Tribunal Constitucional.

De acuerdo con la Ley de Costas también pertenecen al dominio público marítimo terrestre del estado los puertos e instalaciones portuarias de titularidad estatal, la ribera del mar (incluye las playas, acantilados, terrenos ganados al mar), el mar territorial (12 millas náuticas mar adentro), las aguas interiores y las islas que se formen en estos, salvo las de propiedad privada o de otra administración pública, pero no sus zonas marítimo terrestres y las playas.

Aunque la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas regula los bienes de dominio público marítimo terrestre de titularidad estatal y reuniendo el puerto de Palma de Mallorca este requisito, la propia ley deja fuera de su ámbito de aplicación los puertos de interés general que se regirán por su legislación específica y tampoco la ley regula los puertos titularidad de las comunidades autónomas, por no ser de su competencia.

El Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, Texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y la Marina Mercante, no afecta a aquellos puertos o instalaciones marítimas, titularidad de las comunidades autónomas, incluidas en los decretos de transferencia o en las actas de adscripción del dominio público marítimo terrestre suscritas por la Administración General del Estado y la comunidad autónoma, ni afectaría al puerto de Palma si este perdiese la calificación de puerto de interés general. (Disposición adicional undécima y art. 4.3.).

Los terrenos colindantes con la ribera del mar tienen limitaciones y servidumbres de la propiedad, salvo los afectos a seguridad y defensa nacional. La Ley de Costas define los mínimos, pero que pueden ser ampliados y complementados por las comunidades autónomas:

- Zona de servidumbre de protección (recae sobre una zona de 100 metros medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar, ampliables a otros 100 por acuerdo entre Estado, Comunidad autónoma y Ayuntamiento) en la que están prohibidas las edificaciones (incluidos los hoteles, pero no los campamentos desmontables), vías de transporte interurbanas, líneas eléctricas de alta tensión y el vertido de residuos sólidos, escombros y aguas residuales, así como la instalación de carteles o vallas publicitarias (los rótulos indicadores de establecimientos, siempre que se coloquen en su fachada y no supongan una reducción del campo visual). Los usos permitidos en la zona de servidumbre deberán respetar el planeamiento urbanístico en vigor. En defecto de ordenación, podrá condicionarse su otorgamiento

a la previa aprobació del planejament i deberà autoritzarlos el ajuntament salvo si la activitat estués vinculada directament amb la utilització del domini públic marítim terrestre en que requerirà autorització prèvia estatal. Les instal·lacions de aigües residuals se emplazarán fuera de la ribera del mar y fuera de los primeros 20 metros de la zona de servidumbre de protección.

- Zona de servidumbre de tránsito (recaerá sobre una franja de 6 metros medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar). Solo cabe paso público peatonal y acceso de vehículos de vigilancia y salvamento salvo en espacios especialmente protegidos, o bien se puede realizar un paseo marítimo preferentemente peatonal, fuera de la ribera del mar.
- Zona de servidumbre de acceso público y gratuito al mar (sobre los terrenos colindantes o contiguos al dominio público en la longitud y anchura que demande la finalidad del acceso). El planeamiento debe prever, salvo en zonas de especial protección, los suficientes accesos al mar y los aparcamientos suficientes fuera del dominio público marítimo terrestre. A estos efectos, en las zonas urbanas y urbanizables, los de tráfico rodado deben estar separados entre sí, como máximo 500 metros y los peatonales 200 metros.
- Zona de influencia: La ordenación territorial y urbanística sobre terrenos incluidos en una zona, cuya anchura se determinará en los instrumentos correspondientes y que será como mínimo de 500 metros a partir del límite interior de la ribera del mar respetará las exigencias de protección del dominio público marítimo-terrestre a través de los siguientes criterios:

a) En tramos con playa y con acceso a tráfico rodado, se preverán reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.

b) Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística. Se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes sin que, a estos efectos, la densidad de edificación pueda ser superior a la media del suelo urbanizable programado o apto para urbanizar en el término municipal respectivo.

Se entenderá por densidad de edificación, la edificabilidad definida en el planeamiento para los terrenos incluidos en la zona.

La ocupación de la playa, con instalaciones de cualquier tipo, no podrá exceder en conjunto de la mitad de la superficie de la playa en pleamar y deben distribuirse de forma homogénea a lo largo de la misma.

La administración no está obligada a otorgar los títulos de uso del dominio público marítimo terrestre que se soliciten de acuerdo con las determinaciones del plan, ya que es una potestad discrecional, pero los proyectos deben formularse conforme al planeamiento urbanístico. (Disposición adicional décima del TRLS).

En la tramitación del planeamiento territorial y urbanístico que ordene el litoral, antes de su aprobación inicial y posteriormente antes de la aprobación definitiva debe remitirse

copia a la Administración del Estado para que en el plazo de uno y dos meses respectivamente, informe de las observaciones que estime conveniente.

A partir de la Ley de Costas de 1988 y según la disposición transitoria tercera, para autorizar usos nuevos y construcciones, no prohibidas por el art. 25 de la Ley, se estará a las determinaciones establecidas por el planeamiento urbanístico y en casos excepcionales podrán autorizarse usos y construcciones prohibidas en el art. 25 si cumplen los requisitos previstos en la disposición transitoria tercera, punto 3.

El papel fundamental que desempeña la legislación portuaria en el proceso de globalización de la economía y el comercio y el desarrollo de una política de transportes así como la preservación del medioambiente y la seguridad, hacen obvio el régimen de planificación de los mismos. No obstante al ser materia de competencia concurrente entre distintas administraciones públicas, en materia de planeamiento deben ser tenidas en cuenta las previsiones establecidas para los puertos de interés general, considerándose como tales los enumerados en el anexo I del RDL 2/2011 de 5 de septiembre, citado y en el que se enumera el puerto de Palma de Mallorca, cuyo real decreto legislativo le es de aplicación.

En materia de articulación urbanística entre las diferentes administraciones públicas, el artículo 56 determina que los planes generales de ordenación urbanística deberán calificar la zona de servicio de los puertos estatales, así como el dominio público afecto al servicio de señalización marítima, como Sistema General Portuario, y no podrán incluir determinaciones que supongan interferencias o perturbaciones en su actividad de explotación portuaria y señalización marítima, por lo que debe requerirse informe previo vinculante de Puertos del Estado, previo dictamen de la Comisión de Faros, en los casos en que el servicio de señalización marítima pueda verse afectado por actuaciones fuera de la zona de servicio del puerto y del dominio público portuario.

El Sistema General Portuario se desarrollará a través de un plan especial o instrumento equivalente formulado por la autoridad portuaria, y de acuerdo con el artículo 56.2.b, la tramitación y aprobación se realizará de acuerdo con la legislación urbanística y de ordenación del territorio, por la administración competente en materia de urbanismo, la cual, una vez concluida la tramitación y antes de la aprobación definitiva, en un plazo de 15 días desde la aprobación provisional del plan especial, deberá dar traslado del contenido del plan a la autoridad portuaria para que esta se pronuncie en el plazo de un mes sobre los aspectos de su competencia. Si la autoridad portuaria se pronuncia negativamente sobre la propuesta de la administración urbanística, no se podrá proceder a la aprobación definitiva del plan especial, debiendo efectuarse consultas a fin de llegar a un acuerdo expreso. Si persiste el desacuerdo durante 6 meses, contados a partir del pronunciamiento negativo de la autoridad portuaria, el Consejo de Ministros informará con carácter vinculante, el informe emitido por Puertos del Estado.

La construcción de un nuevo puerto de interés general, o sea de titularidad estatal, corresponde al Ministerio de Fomento y el Ayuntamiento solo debe emitir un informe en relación a su competencia urbanística.

Para la ampliación o modificación de obras de infraestructura del puerto de Palma, no es necesario que dichas obras se hallen previstas en la delimitación de espacios y usos portuarios ni en el plan especial, siempre que se realicen dentro de la zona de servicio del

puerto, y se hallen incluidas en el Plan de Empresa y en el Plan Director de Infraestructuras si procede, dando solo audiencia a la autoridad autonómica competente en materia de ordenación del territorio (arts. 58.1 y 70.1)

Las obras que se realicen en el dominio público portuario deberán adaptarse al plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto, requisito que debe ser comprobado y para el cual el ayuntamiento debe realizar un informe, pero no requieren ningún tipo de control preventivo municipal del art. 84.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril LBRL.

Si no existe plan especial, las obras deberán ser compatibles con la delimitación de los espacios y usos portuarios, elaborado por la autoridad portuaria y aprobado por el Ministerio de Fomento, salvo que no sean modificaciones substanciales en cuyo caso será aprobado por Puertos del Estado, previo informe de la administración urbanística, si afecta a sus competencias (arts. 59 y 69.3 y 4 g).

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes con las modificaciones realizadas por la ley 10/2006 de 28 de abril, ley básica de competencia exclusiva del estado y sin posibilidad de desarrollo legislativo por las comunidades autónomas, incide en los mecanismos de protección y conservación de los montes, entendiendo como monte todo terreno en el que vegetan especies forestales, arbóreas arbustivas, de matorral o herbáceas bien de crecimiento espontáneo o por siembra o plantación que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas, además de los terrenos yermos, roquedos y arenales y los terrenos agrícolas abandonados siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal, sean públicos o privados. El artículo 4 de la ley, independientemente de la titularidad del monte, les otorga una función social relevante como fuente de recursos naturales, ya que protegen el suelo y el ciclo hidrológico, fijan el carbono atmosférico, son depósitos de la diversidad biológica y elementos fundamentales del paisaje. Los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requieren el informe de la administración forestal competente y si son montes catalogados o protectores, el informe será vinculante para el planeamiento local.

En íntima conexión nos encontramos con la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y la biodiversidad, que en el artículo 5 exige que todos los poderes públicos, dentro de su ámbito competencial, deben velar por la conservación y la utilización racional del patrimonio natural y aguas marítimas, incluyendo la plataforma continental, y teniendo en cuenta especialmente los hábitats amenazados y las especies silvestres en régimen de protección especial.

Otra ley con incidencia en el municipio de Palma de Mallorca es La ley 5/2007, de 3 de abril, Red de parques nacionales, ya que contempla el régimen jurídico básico del Parque Nacional marítimo terrestre del archipiélago de Cabrera, que de acuerdo con el artículo 16.2 de la ley, la gestión y organización del archipiélago corresponde al Estado, porque está ubicado en aguas marinas y no tiene continuidad ecológica con la parte terrestre.

Las normas reguladoras del patrimonio de las administraciones públicas, disciplinan un régimen que afecta a su adquisición, pérdida, uso y protección de los mismos, pero no hay que perder la finalidad de ese régimen jurídico, es decir su destino, su uso y disfrute público. Por ello podemos decir que en cuanto a la finalidad urbanística se refiere, afecta a

las entidades locales en cuanto estas deben disponer de terrenos (patrimonio publico del suelo) para poder ponerlos a la venta al objeto de rebajar y regular, por la vía de la oferta, el mercado del suelo e igualmente con esta finalidad cuando las leyes urbanísticas imponen a los municipios dedicar un porcentaje de sus recursos para adquirir suelo público particularmente para políticas de vivienda.

Lo determinante es el sistema de fuentes de los bienes, ya que si están afectados a un uso o servicio público se rigen por las leyes sectoriales (Disposición final cuarta de la ley) y en ausencia de estas por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, a diferencia de los bienes patrimoniales que primero se rigen por la ley indicada y por el reglamento que la desarrolla (RD 1373/2009, de 28 de agosto) y después por el derecho privado, teniendo en cuenta que al tratarse de una entidad local no hay que obviar la Ley 7/1985, de 2 de abril, el RD leg 781/1986, de 18 de abril, Texto refundido de disposiciones de régimen local y el Reglamento de Bienes de las entidades locales (RD 1372/1986, de 13 de junio). Diferenciando estos bienes de lo que se denomina patrimonio histórico, patrimonio nacional o patrimonio del suelo que se rigen por sus normas específicas.

Visto lo anteriormente expuesto, el art. 8.2 de la ley vincula a las administraciones públicas a la gestión de los bienes patrimoniales para que estos coadyuven y puedan ejecutarse políticas de vivienda. Por otro lado, el artículo 189 vincula a que toda aprobación inicial, provisional (no hay en Palma de Mallorca) y definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberá notificarse a la administración titular de los mismos.

La falta de competencias sustantivas de las entidades locales en materia del dominio público hidráulico, no puede llevarnos a obviar la incidencia indirecta de las competencias propias de servicios municipales de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, y recuperación de aguas residuales (artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local) así como la protección del medioambiente en municipios de más de 50.000 habitantes, sobre las competencias de la administración hidráulica competente ya sea del estado o de la comunidad autónoma.

Por otro lado, el RDleg 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas, en el artículo 11 previene que la administración competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo deberá tener en cuenta en la planificación del suelo las zonas inundables y en particular las autorizaciones de usos que se acuerden en estas zonas y en el título VIII, que desarrolla las obras hidráulicas públicas, otorga a las entidades locales competencias en la materia y el deber de coordinación con las administraciones con competencias concurrentes sobre el medio hídrico. En el artículo 128 vincula a los instrumentos de ordenación y planeamiento urbanístico a recoger la clasificación y calificación de terrenos reservados en los planes hidrológicos para realizar obras hidráulicas de interés general o para la ampliación de las mismas.

El art. 10 del TRLS al delimitar los criterios básicos de utilización del suelo, previene que en la planificación territorial debe atenderse la garantía de suministro de agua.

Sección 03. Legislación urbanística de ámbito autonómico

Ningún estatuto autonómico ha dejado de incluir entre sus competencias las relativas a la ordenación territorial y lo han hecho como competencia exclusiva. En nuestra comunidad concretamente en el artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía se asume la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, incluyendo el litoral, el urbanismo y la vivienda, consagrando la ordenación territorial como una materia distinta y diferenciada del urbanismo, sin perjuicio de las estrechas relaciones que existen entre ambas materias.

Puede decirse que en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la consolidación de la Estrategia Territorial Europea se produce con la aprobación de la Ley 14/2000, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial (LOT), cuyo antecedente fue la Ley 8/1987, de 1 abril, que ya establecía los objetivos establecidos en la carta europea de ordenación territorial de 1983 y el Decreto 123/2002 de 4 de octubre sobre la implantación de la Agenda Local 21 en los municipios de las Islas, previsión ya hecha en la disposición adicional octava de la Ley 6/1999, de 3 de abril, Directrices de Ordenación Territorial de Illes Balears.

La adhesión del Ayuntamiento de Palma a la Agenda 21 fue aprobada por unanimidad de todos los partidos políticos, por acuerdo plenario en septiembre de 2003 y con las siguientes líneas estratégicas del Plan de acción:

- Gobernabilidad. Compromiso 1
- Preservación de los valores naturales, la biodiversidad y el paisaje del municipio. Compromisos 2 y 3
- Movilidad y transporte sostenible. Compromiso 6
- Gestión de los residuos, agua y energía y optimización de los recursos. Compromisos 3 y 4
- Control de la contaminación atmosférica, acústica, lumínica y reducción de emisiones. Compromiso 3
- Ordenación del territorio, planeamiento urbanístico y vivienda. Compromiso 5
- Impulso de la economía local, promoción de la diversificación económica y el trabajo. Compromiso 8.
- Favorecer la convivencia, la integración y la calidad de vida. Compromisos 7, 9 y 10.

Illes Balears tiene el mayor porcentaje de municipios españoles firmantes, con un 37% del total, lo que supone una repercusión territorial muy significativa.

En la exposición de motivos de la Ley 14/2000, de 21 de diciembre –LOT- se cita que la intensa actividad económica y social que se desarrolla sobre un frágil y limitado territorio hace que todas las administraciones públicas tengan que intervenir de una forma decisiva, intentando obtener el máximo bienestar de la población y compatibilizándolo con la preservación de los valores medioambientales, que en nuestro caso son un recurso económico fundamental. Esta ley (art. 3) da una nueva regulación competencial en materia de ordenación del territorio que contempla los siguientes instrumentos de ordenación:

1) Directrices de Ordenación Territorial (aprobadas por Ley 6/1999, de 3 de abril, DOT), instrumento superior y básico de la ordenación territorial de las Illes Balears. Formulan los principios que deben guiar las actuaciones públicas y privadas sobre el territorio y, específicamente, fijan las pautas y las reglas generales dirigidas a la determinación de los

límites máximos de crecimiento de los diversos usos del suelo y los límites de su materialización; el establecimiento de prescripciones para el desarrollo económico que incida en el territorio, la protección del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, la fijación de los criterios que han de ser observados en la redacción de los planes directores sectoriales y la localización y ejecución de las infraestructuras y de equipamientos.

2) Planes Territoriales Insulares. Son los instrumentos generales de ordenación de las islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera en desarrollo de las Directrices de Ordenación del Territorio.

3) Planes Directores Sectoriales. Instrumentos de ordenación específica que tienen por objeto regular, en ámbitos materiales determinados, el planeamiento, la proyección, la ejecución y la gestión de los sistemas generales de infraestructuras, equipamientos, servicios y actividades de explotación de los recursos. Existen dos tipos de planes directores sectoriales, en función de si los elabora la Comunidad autónoma o el Consejo Insular.

La Ley de Ordenación Territorial, en su artículo 15.1, prevé la vinculación de los instrumentos de ordenación territorial previstos en la ley para el planeamiento urbanístico municipal en todos los aspectos que predominen los intereses públicos de carácter supramunicipal (en los mismos términos se define el Reglamento de Planeamiento estatal aprobado por RD 2159/1978, de 23 de junio, en su artículo 15.2 y el Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 en el artículo 10). Por ello, resulta fundamental el reforzamiento de los mecanismos de coordinación y cooperación entre las administraciones competentes. El apartado segundo del art. 15 ha sido modificado con la aprobación de la Ley 7/2012 de 13 de junio, de medidas urgentes para la ordenación urbanística sostenible, que prevé la adaptación a las directrices cuando se realice una revisión del planeamiento.

En el Proceso de elaboración del Plan General, tramitación administrativa, debemos seguir los criterios establecidos por la normativa estatal (RD 1346/1976 de 9 de abril, Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, art. 154 y siguientes) y el RD 2159/1978, de 23 de junio, Reglamento de Planeamiento, art. 14 y siguientes, art. 25 y siguientes, art. 76 y siguientes y art. 115 y siguientes (planes especiales), art. 150 y siguientes (normas complementarias), ya que la comunidad autónoma carece de una ley propia del suelo, exceptuando aspectos puntuales que se hallan contenidos en diferentes normativas autonómicas.

Por otro lado el Plan Territorial de Mallorca distingue en el interior de las áreas de transición las de crecimiento y las de armonización, siendo las de crecimiento prioritarias a la hora de clasificar el suelo municipal.

Sección 04. Legislación urbanística de ámbito insular

En el marco de la Ley 14/2000, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y para desarrollo de las directrices de ordenación territorial (Ley 6/1999, de 3 de abril) el Pleno del Consejo Insular de Mallorca el 13 de diciembre de 2004 aprobó el Plan Territorial de Mallorca que con posterioridad ha sufrido dos modificaciones, una aprobada en junio de 2010 y otra en enero de 2011.

El Plan territorial ordena todo aquello que trasciende el ámbito estrictamente municipal y va referido a los asentamientos humanos, actividades que se llevan a cabo sobre el territorio, usos a los que este se destina, a la creación de servicios comunes para los municipios, medidas para mejorar la calidad de vida y la protección del medio natural.

Teniendo en cuenta las características especiales de cada zona, principalmente el Plan Territorial de Mallorca ordena: la promoción del patrimonio natural y las actividades agrarias, la reconversión territorial y el desarrollo urbano incorporando y previendo la estructura territorial de la isla de acuerdo con el Plan hidrológico de Illes Balears, teniendo en cuenta la oferta turística y en especial la Sierra de Tramuntana, protegiendo su patrimonio monumental e histórico cumpliendo lo previsto por la Ley 1/1991, de 30 de enero, de Espacios Naturales y del Régimen Urbanístico de las Áreas de Especial Protección de las Islas Baleares.

De acuerdo con la disposición adicional tercera (punto 3) del Plan Territorial de Mallorca, cualquier instrumento de planeamiento general debe adaptar sus disposiciones a las previstas en el mismo, tanto las de aplicación plena como las normas de carácter directivo, ya que si incumple sus determinaciones no puede tramitarse su modificación y no cabe la aprobación definitiva de elaboración, revisión o modificación de cualquier instrumento de planeamiento.

La disposición adicional séptima se refiere al carácter de mínimos de las previsiones contenidas en el plan territorial, relativo a las áreas no incluidas en el desarrollo urbano (Título II) por lo que si la planificación municipal les otorga una mayor protección, esta prevalecerá frente al plan territorial.

Por otro lado y debido a la segunda modificación del plan territorial, la disposición adicional decimosegunda permite la reconversión residencial a las zonas turísticas de municipios que ya tengan su planeamiento adaptado al Plan Territorial

Sección 05. Legislación urbanística de ámbito municipal

La potestad normativa de las corporaciones locales, se desprende del artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo una manifestación de su autonomía local. No obstante, las potestades de las entidades locales no se agotan con las enunciadas en el artículo 4, sino que en la ley hay otras previsiones como la que realiza el artículo 84, que desarrolla diferentes medios de intervención en la actividad de los ciudadanos.

Las ordenanzas municipales complementan el ordenamiento jurídico en todos aquellos aspectos que afecten a sus intereses.

Capítulo 02. Legislación medioambiental.

Sección 01. Legislación medioambiental de ámbito europeo.

Son muchos y variados los factores responsables del actual ritmo de pérdida de biodiversidad, como la fragmentación de hábitats, el cambio climático, el uso no sostenible de los recursos naturales, así como la aparición de especies invasoras. Los niveles actuales de degradación constituyen una de las problemáticas más graves y alarmantes a nivel mundial ya que su repercusión no sólo afecta desde un punto de vista ambiental sino también económico y social, siendo su preservación el mayor desafío que las sociedades actuales deben afrontar.

Ya en 1987, el informe Brundtland “Nuestro futuro común”, de la Comisión Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo, definió por primera vez el concepto de “desarrollo sostenible” como aquel que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas propias. Este concepto pretendía compatibilizar los aspectos ambientales, económicos y sociales desde una perspectiva solidaria. Desde entonces se ha ido evolucionando en todos los ámbitos, tanto en el campo teórico como político e indiscutiblemente a nivel internacional. Dos conferencias internacionales de Naciones Unidas (la primera en Estocolmo en 1972 y la segunda en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992) son el claro antecedente de la mayoría de tratados actuales en medioambiente y desarrollo sostenible y por tanto con incidencia en el derecho ambiental tanto comunitario como español.

En toda política ambiental y de sostenibilidad la conservación de los espacios naturales ocupa un papel predominante. De la Convención de Diversidad Biológica que firmaron 150 líderes mundiales en la Cumbre de de Río de Janeiro de 1992 se extrajeron algunos de los más importantes compromisos mundiales en materia de conservación medioambiental como fueron los acuerdos en materia de biodiversidad, cambio climático o la lucha contra la desertificación.

Hoy, 20 años después de la Conferencia de Río de Janeiro (Brasil) en 1992, en esta misma ciudad el 22 de junio de 2012 se ha aprobado por la Conferencia de la ONU un documento sobre Desarrollo Sostenible Río+20. La ONU asegura que es una guía para que el mundo pueda hacer una transición hacia una "economía verde inclusiva". Este documento contiene la adopción de un plan decenal de nuevos estándares de producción y consumo sostenible, el lanzamiento de una negociación para establecer Objetivos de Desarrollo Sostenible y la decisión de que sea creado un nuevo indicador global de riqueza que no tenga en cuenta sólo el Producto Interior Bruto.

La directiva del Consejo 85/377/CEE, de 27 de junio de 1985 sobre evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medioambiente dispone que esta evaluación deberá hacerse sobre los siguientes factores: hombre, fauna, flora, suelo, agua, aire, clima y paisaje. Por lo tanto, cuando hablamos de medioambiente hemos de tener en cuenta los impactos ambientales directos sobre este: emisiones atmosféricas, vertidos, eliminación de residuos, consumo de recursos naturales y energéticos, contaminación acústica, emisiones al ambiente (polvo, olores) transporte, etc. Por lo tanto, la legislación en la materia puede ser y ha sido prolífica.

En respuesta a estos compromisos asumidos, surge la Red Natura 2000, a nivel europeo, que constituye la piedra angular para la conservación de la naturaleza y biodiversidad, consistente en una red de áreas protegidas establecidas bajo la Directiva Habitat de 1992, en la cual se definen la lista de lugares de importancia comunitaria (LIC) que pasan a ser zonas de especial conservación (ZEC) y la Directiva de aves de 1979 que designa las zonas de especial protección de las aves silvestres (ZEPA), con ello se pretende asegurar a largo plazo las especies y habitats más amenazados de Europa.

Sección 02. Legislación medioambiental de ámbito nacional.

El concepto “medio ambiente” adolece, según un sector de la doctrina, de una importante precisión terminológica, por la disparidad de conceptos legales y por el carácter multidisciplinar de este termino. El Tribunal Constitucional sigue un concepto amplio de medio ambiente, en el que no solo se enmarcan los recursos naturales, sino también los recursos artificiales (patrimonio histórico, cultural, ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, transporte, etc.)

El termino medioambiente se recogió por primera vez en nuestro país en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961 - resulta curioso que ya el reglamento diese prioridad a la licencia de carácter medioambiental sobre la licencia urbanística- y después en el Decreto 2107/1968, de 16 de agosto, sobre régimen de las poblaciones con altos niveles de contaminación atmosférica o de perturbaciones por ruidos y vibraciones. Históricamente fueron los municipios los que venían regulando las actividades de repercusión medioambiental a través de sus ordenanzas de policía, de salubridad, circulación en vías urbanas, etc.

Hoy la competencia estatal se limita a establecer las bases de la ordenación medioambiental. El desarrollo normativo y de gestión corresponde a las comunidades autónomas y no solo la protección del medioambiente, sino sobre la multitud de materias relacionadas con el mismo, como el urbanismo, agricultura, montes, caza, pesca, patrimonio cultural, etc.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en el artículo 28 permite a los municipios realizar actividades complementarias de las propias de otras administraciones públicas y, en particular, las relativas a la protección del medio ambiente, y el artículo 25.2 que regula las competencias municipales, encontramos el medio ambiente, la gestión de residuos urbanos, el suministro de agua y el tratamiento de las aguas residuales. Por lo tanto, las competencias municipales en materia medioambiental se hallan recogidas en diversas normas y hay que acudir a cada una de ellas.

También a nivel estatal y a consecuencia de la directiva del Consejo 85/377/CEE, de 27 de junio de 1985, tenemos el RD legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley de Evaluación de Impacto Ambiental, entendiéndose esta evaluación de proyectos como un proceso que se inicia con una definición genérica del proyecto que se pretende llevar a cabo y finaliza con la declaración de impacto ambiental hecha por el órgano ambiental competente en la cual se recogen las condiciones aptas para una adecuada protección del medio ambiente. La evaluación de impacto ambiental constituye una técnica generalizada en todos los países industrializados recomendada por la OCDE y la CEE como instrumento más adecuado

para la preservación de los recursos naturales y la defensa del medio ambiente. La realidad es que en las últimas décadas se ha impuesto la necesidad de acompañar estudios de impacto medio ambiental tanto para particulares como para la administración pública y ello se ve reflejado en la preceptividad de acompañar el estudio medioambiental tanto en proyectos de inversiones en infraestructuras como en la fase de planificación urbanística o territorial a través de la Evaluación Ambiental Estratégica.

La Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo fue traspuesta al ordenamiento jurídico interno, mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, ley básica en su totalidad exceptuando su título III y algunas disposiciones, según dicta la disposición final tercera. El fundamento de la ley es la necesidad de proteger el medio ambiente en las políticas y actividades sectoriales, para evitar el impacto negativo de las posibles repercusiones previsibles sobre el medio ambiente. Pero no solo hay que hablar de medidas sino también de responsabilidad medioambiental en cumplimiento del mandato constitucional del art. 45, previsión que se hace con la publicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental, la cual protege los recursos naturales que tengan cabida en el concepto de daño medioambiental (daño suelo, agua, flora y fauna, etc.) y por otro lado en materia de responsabilidades cabe citar Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en cuyo título VI va referido a los delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente puesto que castiga como delito a quien provoque o realice directa o indirectamente, emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, si provoca grave riesgo para la salud de las personas.

En nuestro país la red de áreas protegidas nace con la ley del suelo, texto refundido de 9 de abril de 1976 que contiene referencias precisas a la conservación de los recursos naturales y a la renovación y desarrollo del medio natural, siendo aún hoy nuestro derecho supletorio por carecer de legislación propia en la materia. Estos objetivos de protección son inherentes a toda política urbanística, no obstante la necesidad surgida de proteger el patrimonio natural y paisajístico ha culminado en un entramado de leyes específicas, cuyo contenido básico corresponde al Estado, como la Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 45/2007 para el desarrollo sostenible del medio rural, Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes, Ley 5/2007 de 3 de abril, Red de Parques Nacionales, Ley 22/1988 de 28 de julio de Costas, entre otras.

Uno de los principios inspiradores de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad es el de la prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística. En este sentido la ley establece un instrumento específico que garantiza dicha protección, los planes de ordenación de los recursos naturales (PORN), que prevalecerán sobre instrumentos de ordenación territorial y urbanística y por otro lado la integración de la biodiversidad en políticas sectoriales como uno de los principales objetivos de la ley “Los poderes públicos deberán integrar en las políticas sectoriales los objetivos y las previsiones necesarias para la conservación y valoración del Patrimonio Natural, la protección de la Biodiversidad y la Geodiversidad, la conservación, el mantenimiento y el uso sostenible de los recursos naturales y en su caso, la restauración de la integridad de los ecosistemas”. Entre los sectores que cuentan con directrices para la elaboración de dichos planes se encuentran el turismo, la energía, la industria, la sanidad, el transporte, la agricultura, la caza, la pesca, la acuicultura y el

comercio. El art. 28.2 de la ley ha sido modificado por el RD Ley 17/2012 de 4 de mayo en los siguientes términos: Si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, deberán coordinarse los mecanismos de planificación y normativización en un único documento integrado al efecto de que conformen un todo coherente.

La Ley 45/2007 para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural, presta especial atención al desarrollo sostenible de la zona Natura 2000 al establecer su consideración como zonas prioritarias para la aplicación del Programa de Desarrollo Rural Sostenible. Las medidas se dirigen a hacer compatible el desarrollo urbanístico con el mantenimiento del medioambiente rural y favorecer su patrimonio arquitectónico, facilitando un urbanismo adaptado a sus condiciones específicas.

El resto de normativa es muy dispersa y amplia: ley de aguas, costas, minas, montes, caza, incendios forestales, hidrocarburos, energía, etc. Desde la óptica municipal y con más incidencia en sus competencias cabe mencionar:

- Residuos sólidos urbanos: La moderna concepción de la política de residuos se caracteriza por el abandono de su clasificación en dos únicas modalidades (general y peligrosas) y el establecimiento de una normativa común para todos ellos, que puede ser complementada con una regulación específica para determinadas categorías de residuos. La adecuación de nuestro derecho a esta filosofía se ha llevado a efecto con la promulgación de la ley 10/1998, de Residuos, que pretende contribuir a la protección del medio ambiente, coordinando la política de residuos con las políticas económicas, industriales y territoriales al objeto de incentivar su reducción en origen y dar prioridad a la reutilización, reciclado y valoración de residuos. El servicio de destrucción o tratamiento técnico sanitario de basuras y residuos que lleva implícita la recogida domiciliaria de los mismos es de prestación obligatoria en todos los municipios. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en las previsiones que los planes generales de ordenación de cada municipio prevean sobre el emplazamiento de vertederos o instalaciones de tratamiento, sobre todo en el caso de polígonos industriales.
- La atmósfera es un bien común indispensable para la vida, por su condición de recurso vital y por los daños que pueden derivarse de su contaminación y su protección es una prioridad de política ambiental. Concepto como calidad de vida y derecho a un medioambiente adecuado, hacen que la jurisprudencia cuando se produzcan inmisiones a la atmósfera por contaminación lumínica, eflúvica, olorígena, pulvígena, sean indemnizables a quien se vea afectado por ellas.

A nivel estatal se publicó la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera (que excluye el ruido) en cuyo artículo 5.3 se establece que las entidades locales son las que deben ejercer las competencias en materia de calidad del aire y protección de la atmósfera que tengan atribuidas en el ámbito de su legislación específica. Por lo tanto, deberán adaptar sus ordenanzas y el planeamiento urbanístico a las previsiones de esta ley, debiendo las comunidades autónomas juntamente con la participación de las entidades locales, zonificar su territorio según los niveles contaminantes para los que se hayan establecido objetivos de calidad del aire y esta información debe ser tenida en cuenta en la elaboración y aprobación de los planes urbanísticos y de ordenación del territorio.

- El agua es un elemento esencial para la vida y cuando escasea o es impura la salud está en peligro. Por ello la Ley General de Sanidad determina que los ayuntamientos tendrán como responsabilidad la del control sanitario del medioambiente, que afectará a un adecuado abastecimiento de agua. Al ser una competencia municipal, los ayuntamientos deben implantar procedimientos que aseguren la adecuada depuración de las aguas y por otro lado está la legislación urbanística que dictamina que para que un terreno tenga la condición de urbano, requiere contar, entre otros servicios con los de abastecimiento de aguas y evacuación de aguas residuales.

En cuanto a la red de alcantarillado, tiene el carácter de bien de dominio público y es obligatoria la acometida para todas las construcciones que se realicen en el suelo urbano, la cual deberá ser prevista y costeada por los promotores en los diferentes sistemas de ejecución del planeamiento para las obras de urbanización.

A nivel del Estado la regulación normativa de medidas en materia de agua viene regulado por la Ley de Aguas y por la Ley de Costas, complementándose con el RD Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen normas sobre el tratamiento de aguas residuales urbanas. Este RD Ley supone la transposición al Derecho interno de la Directiva 91/271/CEE que modifica el artículo 26 de la Ley de Bases de Régimen Local al deferir a las Comunidades Autónomas la delimitación de las aglomeraciones urbanas. Este RD Ley fue desarrollado por el RD 509/1996, de 15 de marzo, y modificado posteriormente por el RD 2116/1998, de 2 de octubre, donde se determinan los criterios para señalar las zonas sensibles o menos sensibles y los requisitos técnicos de los sistemas de colectores y el tratamiento de las aguas residuales industriales.

- La Ley General de Sanidad otorga competencias a los municipios sobre control sanitario del medio ambiente, contaminación atmosférica, abastecimiento de aguas, etc.

Sección 03. Legislación medioambiental de ámbito autonómico.

A nivel de normativa de Illes Balears cabe citar la Ley 3/2005, de 20 de abril, de protección del medio nocturno, regulando el régimen jurídico a seguir en las instalaciones de alumbrado exterior, tanto público como privado, de cara a proteger la contaminación lumínica que puedan producir mediante un uso racional y eficiente de la energía. Para ello el territorio se debe dividir en zonas según la vulnerabilidad lumínica de las mismas.

La normativa europea sobre medio ambiente ha contribuido a la superación de la configuración de las licencias municipales y de los conceptos de “molestas, insalubres, nocivas y peligrosas”. La importancia radica en que la instalación de determinadas actividades deba comportar la adopción de medidas adecuadas para que una actividad no cause perjuicio ni a las personas ni al medioambiente, ni a los bienes. En materia de actividades, cuya competencia es autonómica, su regulación viene dada por la Ley 16/2006, de 17 de octubre, de Régimen jurídico de las licencias integradas de actividad, modificada por la Ley 12/2010, de 12 de noviembre, incidiendo en el principio de calidad de vida establecido en el art. 45 de la Constitución Española, por el cual no solo no se ha de contaminar sino que deben crearse las condiciones más favorables para que el conjunto de la población consiga el más alto nivel de calidad de vida.

Los espacios naturales protegidos son las zonas terrestres y marinas de las Islas Baleares declaradas como tales en la forma prevista a la Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO), atendiendo su representatividad, singularidad, fragilidad o interés de sus elementos o sistemas naturales, perteneciendo al municipio de Palma dos de ellos: El parque nacional marítimo terrestre de Cabrera y la parte de la *Serra de Tramuntana* (declarada paraje natural) situada en este término municipal.

No podemos olvidar que el texto refundido de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana de 9 de abril de 1976 prevé la conservación del suelo y la protección de cada uno de los elementos naturales de este, sea flora fauna o paisaje. En Illes Balears tienen relevancia en el planeamiento dos leyes:

La Ley 1/1991, de 30 de enero, de espacios naturales y de régimen urbanístico de las áreas de especial protección, que supone desde el punto de vista de la ordenación urbanística un régimen protector para evitar la degradación de estos espacios.

La Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (Leco) que nace a consecuencia de la directiva 92/43/CE del Consejo de 21 de mayo relativa a la conservación de los habitats naturales y de la flora y la fauna silvestres, que pone en marcha la Red ecológica europea denominada "Natura 2000". Esta red se halla integrada por las zonas de especial protección de las aves (ZEPA) y por zonas de especial conservación (ZEC) que se declaran una vez aprobada la lista de lugares de importancia comunitaria (LIC). Por ello dentro de los espacios naturales protegidos la ley 5/2005 crea una nueva figura denominada "paraje natural".

Finalmente cabe hacer mención a la Ley 6/1997, de 8 de julio, de suelo rústico de Illes Balears, por su conexión con las dos normas anteriores, ya que este tipo de suelo constituye la mayor parte de nuestro territorio. La ley determina que corresponde al planeamiento general la clasificación de este tipo de suelo, pero determina las calificaciones básicas para concretar la ordenación y determina la posibilidad de ordenación de los asentamientos y conjuntos edificados mediante su calificación de núcleo rural dentro del suelo rústico, por otro lado mediante el procedimiento de declaración de interés general, cabe autorizar actividades diferentes a las admitidas por la ley.

Sección 04. Incidencia especial de la legislación sobre ruido en el planeamiento

La Directiva 2002/49/CE del Parlamento y el Consejo, de 25 de junio de 2002, tiene como objetivo la protección contra el ruido ambiental emitido por las principales fuentes (en particular vehículos, infraestructuras de ferrocarril y carretera, aeronaves, equipamiento industrial y de uso al aire libre de máquinas móviles) y para desarrollar medidas adicionales a corto, medio y largo plazo, ya que algunas categorías de emisiones de ruidos procedentes de determinados productos ya están cubiertas por otras directivas comunitarias.

El ruido ambiental al que están expuestos los seres humanos, según la directiva, se produce en particular en zonas urbanizadas, en parques públicos, en zonas tranquilas en

campo abierto, en proximidades de centros escolares y en los alrededores de los hospitales y otros edificios vulnerables al ruido.

Partiendo de estas premisas, y para buscar herramientas eficaces para gestionar y evaluar la contaminación acústica de las ciudades, la Directiva prevé mecanismos para lograr objetivos de calidad acústica: zonificar el territorio mediante la delimitación de áreas acústicas, elaboración de mapas de ruido y planes de acción contra este. Su transposición a la normativa estatal se hizo mediante la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de ruido, y su objeto y finalidad es prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica, entendiendo esta como ruidos o vibraciones que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas. La Ley tiene dos reglamentos de desarrollo: RD 1513/2005, de 16 de diciembre, referido a evaluación y gestión del ruido ambiental y el RD 1367/2007, de 19 de octubre, referido a zonificación acústica, objetivos de calidad acústica y emisiones acústicas.

Con anterioridad a la Directiva se adoptaron medidas tendentes a reducir el ruido de los focos emisores, pero a partir de esta, la ley de ruido no solo asume lo previsto en la directiva sino que va más allá, estableciendo mecanismos para mejorar la calidad acústica del entorno y vinculando de forma explícita a los ayuntamientos a adaptar sus ordenanzas y el planeamiento urbanístico a las previsiones de la ley, tendiendo en cuenta lo dispuesto en la normativa autonómica.

En Illes Balears se publicó la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica, que incorpora los principios y figuras de actuación contra el ruido previstas por la Unión Europea y ya recogidas en la ley estatal. La ley otorga el peso de las competencias, en materia de gestión y protección de la contaminación acústica, a los ayuntamientos, acuñando una única denominación (planes acústicos de acción municipal) en los cuales se integran los mapas estratégicos de ruido y las figuras previstas a nivel estatal denominadas *zonificación acústica* (delimitar el territorio en áreas acústicas en atención al uso predominante del suelo, teniendo en cuenta las zonas de servidumbre acústica y de reservas de sonido de origen natural, por lo que la zonificación afectará a las áreas urbanizadas y a los nuevos desarrollos urbanísticos) y *plan de acción* (que va dirigido a solucionar cuestiones relativas al ruido, sus efectos y su reducción).

Por lo tanto en Illes Balears, la zonificación debe ir más allá, de acuerdo con lo dispuesto en el Título III de la ley que regula el proceso de planificación y gestión acústica. Este Título III se halla dividido en dos capítulos: el primero relativo a objetivos de calidad acústica y el segundo relativo a la planificación y gestión acústica, el cual a su vez se halla dividido en 5 secciones:

La sección primera define el objeto de la planificación acústica y los instrumentos mediante los cuales se puede planificar y gestionar la contaminación acústica (ruido y vibraciones).

La sección segunda desglosa los diferentes tipos de áreas acústicas, especificando que la delimitación de estas corresponde a los ayuntamientos, los cuales pueden desarrollarlas bien mediante ordenanza o bien mediante la incorporación de estas áreas en los instrumentos de planeamiento urbanístico tal y como señala el art. 28.2 de la ley.

La sección tercera define y desarrolla la elaboración de los mapas de ruido, antecedente de la planificación, ya que analizan el ruido existente y proporcionan información sobre las fuentes sonoras del municipio. Estos deberán incluir las zonas de servidumbres acústicas

con incidencia en el planeamiento ya que compatibilizan usos del suelo con actividades, instalaciones o edificaciones implantadas o que puedan implantarse.

La sección cuarta desarrolla el plan acústico de acción municipal y su incidencia en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

La sección quinta habla de la declaración de zonas especiales en la planificación acústica debido a la producción de elevados niveles sonoros.

Los planes acústicos de acción municipal tienen por objeto identificar las áreas acústicas de acuerdo con los usos previstos o previsibles identificando las condiciones acústicas de cada área e incluyendo además la adopción de medidas que permitan una reducción progresiva de los niveles sonoros.

El artículo 28 de la ley determina que el planeamiento urbanístico debe prever la información y las propuestas contenidas en los planes acústicos municipales y en caso de que estos no existan, deben incorporar un estudio acústico del ámbito de ordenación del planeamiento que permita evaluar el impacto acústico y la adopción de medidas. El apartado segundo de este artículo da las determinaciones mínimas que deben figurar en los instrumentos de planeamiento.

El plan acústico de acción municipal debe tener el siguiente contenido mínimo: identificar las áreas acústicas (según la disposición adicional novena de la ley y mientras el gobierno central no apruebe los criterios de delimitación, esta puede hacerse bien en función del uso predominante del suelo o bien de acuerdo con la diferente sensibilidad acústica que haya en las diversas zonas), un mapa de ruido y un programa de actuación con las medidas previstas en el artículo 24 de la ley y es preceptivo para el ayuntamiento que contemple todo el término municipal.

Su elaboración compete al personal técnico competente y el proyecto del plan acústico (que ha de aprobar la junta de gobierno local) antes de su aprobación definitiva (que compete al pleno), debe someterse a información pública durante un mes en el BOIB y en dos periódicos de mayor difusión, dando audiencia al público de acuerdo con la ley 27/2006, de 18 de julio.

Transcurrido el período de información pública y en el plazo máximo de dos meses, el ayuntamiento debe aprobarlo por acuerdo pleno y deberá publicarse en el BOIB y entrará en vigor, salvo disposición en contra, al día siguiente de su publicación. Es preceptivo remitir una copia al Consell de Mallorca, una vez aprobado definitivamente el plan acústico.

Partiendo de la conexión que tiene la contaminación acústica en las zonas pobladas o urbanizadas es lógico que la ley vincule el planeamiento urbanístico con acciones tendentes a obtener unas condiciones acústicas adecuadas. Por ello todas las figuras de planeamiento urbanístico deben incluir de forma explícita la delimitación de la zonificación acústica (o plan acústico de acción municipal en Illes Balears) de la superficie en que actúan, ya que una vez delimitadas las áreas y definidos los límites de calidad acústica de cada una, es cuando resultará posible, mediante el correspondiente mapa de ruido, delimitar teóricamente el área conflictiva por su incompatibilidad con los usos urbanísticos colindantes y crear el plan de acción correspondiente.

El título IV de la Ley 1/2007, de 16 de marzo citada, es el título que regula la prevención de la contaminación acústica mediante la intervención administrativa. Uno de los medios de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos es el otorgamiento de licencias, y la ley dice que no se podrán otorgar nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a usos sanitarios, educativos o culturales si los índices de inmisión incumplen los objetivos de calidad acústica previstos en la correspondiente área acústica. No obstante y por motivos excepcionales de interés público, podrán otorgarse nuevas licencias, siempre que los nuevos edificios satisfagan los objetivos establecidos para el espacio interior.

En relación a las licencias de actividades o instalaciones comerciales e industriales, actividades con música y actividades de entretenimiento u ocio, las actividades desarrolladas al aire libre, los trabajos realizados en la vía pública, así como la instalación de sistemas de alarma o de cualquier acústico deberán cumplir las condiciones acústicas exigibles por la normativa de aplicación y por la ley de contaminación acústica. En cuanto a este tipo de licencias que fueron otorgadas con anterioridad a la publicación de la ley y de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria primera, deberán adaptarse a los requisitos previstos en la ley, como máximo y por regla general en dos años, exceptuando algunos supuestos previstos en la ley que deberán adaptarse a los plazos determinados que en ella se exponen.

No obstante y de acuerdo con la disposición adicional primera, cabe eximir con carácter temporal del cumplimiento de los niveles de perturbación acústica o de vibraciones en determinados actos de carácter oficial, cultural, festivo, religioso y otros análogos. Igualmente y de forma excepcional se puede eximir, previo informe de la Conselleria de medio ambiente, de todo o parte de un proyecto determinado y pueden establecerse otros niveles máximos específicos.

Capítulo 03. Legislación paisajística.

Sección 01. Legislación paisajística de ámbito europeo

En el año 2000 se aprobó, en Florencia, el Convenio Europeo del paisaje, ratificado por España en el año 2007, cuyo objetivo abarca las áreas naturales, rurales, urbanas y periurbanas y comprende además las zonas terrestre, marítima y las aguas interiores. Se refiere tanto a los paisajes que puedan considerarse excepcionales como a los paisajes cotidianos o degradados. El Convenio ofrece un nuevo y sólido marco para situar el paisaje en un primer plano donde los conceptos de Patrimonio Cultural y Natural por primera vez se fusionan en una visión integral del paisaje. La conservación es parte fundamental de la estrategia de gestión sostenible del territorio y sus recursos.

Sección 02. Legislación paisajística de ámbito insular

La modificación número dos del Plan Territorial Insular de Mallorca toma en consideración como hecho relevante la adhesión del Consell de Mallorca al Convenio europeo del paisaje realizada mediante acuerdo del Pleno de 4 de febrero de 2008, así como su desarrollo contenido en el documento de "Bases para una estrategia de paisaje de Mallorca ", que se presentó en el mes de abril de 2009 y en donde se definieron un conjunto de fundamentos, criterios, objetivos y líneas de actuación a seguir.

Se incorporan, a este documento, determinaciones en materia paisajística para, según la memoria, adaptar la ordenación territorial a los principios y políticas de la Unión Europea en materia de uso racional del territorio, los recursos naturales y del paisaje y de sostenibilidad ambiental y territorial, consiguiendo, de esta manera con la incorporación de la variable de conservación paisajística al Plan Territorial Insular de Mallorca dar cumplimiento a algunas de previsiones de la Estrategia Territorial Europea (1999), en la Agenda territorial europea y política de cohesión (2007-2013) y a las iniciativas del Consejo de Europa en la materia: la Carta europea de ordenación del territorio (1983), los Principios Directores CEMAT (2000) y el ya mencionado Convenio Europeo del paisaje (2000).

De esta manera se desarrolla una figura de intervención territorial (Los ámbitos de intervención paisajística (AIP) que implican una serie de actuaciones de carácter paisajístico que necesitan de operaciones previas de coordinación o de ordenación de los usos sobre el territorio para ser puestas en práctica.

Capítol 04. Legislació sobre participació ciutadana.

Por acuerdo plenario de 25 de noviembre de 2004 fue aprobado el Reglamento de participación ciudadana del Ayuntamiento de Palma de Mallorca y en la exposición de motivos dice: *“La participación es uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de democracia y es también uno de los criterios a través de los cuales los ciudadanos juzgan la acción de sus gobiernos.”*

Esta vinculación entre participación y democracia adquiere un significado esencial en el ámbito local ya que el mejor servicio al ciudadano constituye la razón de las reformas que se han ido realizando para configurar una administración moderna que haga efectivos los principios de eficacia, eficiencia y transparencia.

El derecho administrativo actúa como garante de la relación ciudadano administración, que se concreta en un determinado estatus jurídico que crea derechos y obligaciones, de ahí que conceptos como participación, igualdad, accesibilidad y administración electrónica, que aunque regulados por normativas diferentes y específicas, puedan aunarse en un mismo epígrafe, debido a que de alguna forma se hallan interrelacionados. El concepto de participación de todos los ciudadanos implica además gestionar políticas de igualdad y accesibilidad para determinados colectivos más desfavorecidos, ya sea por respecto a la dignidad inherente de la persona o bien para la autonomía individual, la no discriminación y la igualdad de oportunidades.

El TRLS, en su artículo 2.3, dice que los poderes públicos promoverán las condiciones para que los derechos y deberes establecidos en los artículos siguientes sean reales y efectivos; en el artículo 3.2.c se proclama el derecho a la información de los ciudadanos y de las entidades más representativas de los intereses afectados por los procesos urbanísticos, así como la participación ciudadana en la ordenación y gestión urbanísticas, detallándose en el artículo 4.e la participación efectiva en los procesos de elaboración y aprobación de cualquier instrumento de ordenación y ejecución urbanística, reiterándose en el artículo 11, relativo a publicidad y eficacia de la gestión pública urbanística, añadiendo además el impulso de la publicidad telemática.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, pretende integrar los aspectos ambientales en la elaboración y aprobación de planes y programas y, por otro lado, promover el desarrollo sostenible en su triple dimensión económica, social y ambiental a través de un proceso continuo de evaluación en el que se garantice la transparencia y la participación que, con carácter general, consagra la Constitución Española en su artículo 9.2. y el Convenio sobre acceso a la información y a la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medioambiente, hecho en Aarhus el 25 de junio de 1998, ratificado por España en el 2004, además de dos directivas del Parlamento Europeo y del Consejo: 2003/4/CE y la 2003/35/CE, que modifican la directiva 85/337/CEE en cuanto a la participación pública y que han sido transpuestas al régimen jurídico interno mediante Ley 27/2006, de 18 de julio.

La Ley 27/2006, de 18 de julio, que regula el derecho de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medioambiente, ley estatal básica prácticamente en su totalidad, regula en sus artículos 3.2, 7.2, 16.1.a y 18 el

derecho de acceso a la información y participación ciudadana en los asuntos de carácter ambiental y entre ellos cita como tales: planes, programas y disposiciones de carácter general. No obstante, tanto en la evaluación ambiental estratégica como en la fase de aprobación inicial del PGMOU, por ley, ya llevan implícita la información y participación ciudadanas, con lo que se entiende que queda suficientemente acreditado el deber que impone la Ley 27/2006 a las administraciones públicas de informar del derecho a participar y de la forma en que pueden hacerlo, reconocer el derecho a formular observaciones y comentarios en las fases iniciales de los procedimientos.

En el ámbito local cabe tener en cuenta el impulso de la Recomendación, REC 19 del año 2001, del Comité de Ministros a los estados Miembros sobre la participación de los ciudadanos en la vida pública a nivel local, que se plasmó en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, donde se establecen unos estándares mínimos a efectos de constituir un importante instrumento participativo: necesidad de reglamentos orgánicos de participación ciudadana en todos los municipios, aplicación necesaria de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación de forma interactiva, para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, así como la introducción de las iniciativas ciudadanas en la legislación básica sobre régimen local.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), en el art. 18 proclama el derecho de los vecinos a participar en la gestión municipal, derecho que se desarrolla en los artículos 69 y 70.2 y 70 bis, apartado tercero, y específicamente en materia urbanística tenemos el artículo 70 ter. (añadido por la disposición adicional del TRLS) que dice expresamente que los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y a ser informados de los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos, añadiendo que estos deberán ser publicados por medios telemáticos. El artículo 70.2 fue introducido mediante la ley 39/1994, de 30 de diciembre, ya que el artículo 70.2 ordenaba la publicación de los planes urbanísticos, expresión que incluía las normas propiamente dichas pero no el resto de documentos (memoria, estudios, planos, etc.), por lo que ahora es un deber de la administración pública con competencia urbanística tener a disposición de los ciudadanos copias completas del planeamiento.

La Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 86 dice que el plazo para formular alegaciones nunca podrá ser inferior a 20 días, entendidos como días hábiles y no naturales, de acuerdo con el artículo 48.1, pero este plazo va referido a la participación pública como participación ciudadana, no como participación en la iniciativa urbanística, para ello hay que acudir al Reglamento de Planeamiento de 1978.

Los artículos 116 y 125 del Reglamento de Planeamiento de 1978 configuran como trámite potestativo el de exposición al público de los trabajos de elaboración del PGMOU (bien un avance de la totalidad del plan o bien de anteproyectos parciales) una vez que “haya adquirido el suficiente grado de desarrollo que permita formular los criterios, objetivos y soluciones generales del planeamiento”. Es el trámite de consulta pública previa a la aprobación inicial de PGMOU: requiere anuncio en BOIB y publicación al menos en un periódico de mayor circulación, previendo la exposición al público mínimo durante 30 días.

No obstante, en el informe de sostenibilidad medioambiental el trámite de consultas es preceptivo y el plazo de exposición no puede ser inferior a 45 días hábiles.

Para agilizar trámites, se pueden realizar al mismo tiempo la exposición pública de las consultas (avance) con las del informe de sostenibilidad ambiental, previa publicación en BOIB de acuerdo con lo establecido en el art.10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, y en el artículo 89 de la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en Illes Balears. Al hacerse la exposición publica conjunta del avance del PGMOU y del informe de sostenibilidad ambiental, el plazo de exposición publica será de 45 días, ya que la ley en el caso del avance del planeamiento exige un mínimo de exposición, el cual por tanto puede ser ampliado, y por otro lado el art. 82.3 de la ley 11/2006 de 14 de septiembre, la evaluación ambiental estratégica dice que debe realizarse durante el proceso de la elaboración del PGMOU y antes de su aprobación inicial.

Durante este proceso y formando parte integrante del plan general municipal de ordenación urbana, el ayuntamiento debe remitir el informe, para su consulta durante el mismo plazo de 45 días hábiles, a las administraciones públicas y demás personas físicas y jurídicas que se establezcan en el documento de referencia, elaborado por la Conselleria de Medio Ambiente.

En los anuncios de información pública se debe hacer constar que la misma se realiza tanto a efectos de las normas urbanísticas como a efectos de la aplicación de la Ley 9/2006 estatal y la Ley 11/2006 de la CAIB.

En la tramitación del PGMOU deberá tenerse en cuenta el informe de sostenibilidad ambiental, las alegaciones formuladas en la fase de consultas del informe y la memoria ambiental.

Con el acuerdo de aprobación inicial es preceptiva la información pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 128 y 158 del Reglamento de Planeamiento de 1978, concordante con art. 41 del texto refundido de la Ley del Suelo de 1976. Al ser Palma capital de provincia, la apertura del trámite de información pública debe publicarse en el BOE, en BOIB y al menos en uno de los periódicos de mayor circulación, durando esta como mínimo un mes que deberá computarse de fecha a fecha desde la publicación.

Una vez aprobado inicialmente el PGMOU, y en la fase de información pública (artículo 14 de la ley 9/2006) también deberá publicarse determinada documentación adjunta relacionada con las conclusiones del informe medioambiental y debe cumplimentarse el trámite específico de audiencia al Consell de Mallorca, el cual deberá emitir informe no vinculante al respecto, en el plazo de dos meses (art. 72 y 73 de la Ley de Capitalidad de Palma de Mallorca).

Los planos que deban exponerse al público para su consulta deben ir diligenciados por el secretario de la Corporación, acreditando que estos corresponden a los planos aprobados inicialmente. Deben constar todos los documentos constitutivos del PGMOU (art. 164 Reglamento de Planeamiento de 1978) y no puede impedirse su consulta. La publicidad de los planes se referirá a la totalidad de los documentos que los constituyan. La consulta se realizará en los locales que señale el Ayuntamiento interesado. Las dependencias que a tal efecto se habiliten estarán abiertas cuatro horas diarias, al menos. El horario deberá coincidir con el de despacho al público del resto de las oficinas

municipales. Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias de los acuerdos de las corporaciones locales y de sus antecedentes (art. 70.3 la LBRL y 207 del Reglamento de organización, funcionamiento y de régimen jurídico de las entidades locales de 1985).

Según el resultado de la información pública y si el consistorio decide realizar alguna modificación sustancial de criterio u objetivo del plan aprobado inicialmente, deberá abrirse un nuevo período de información pública (un mes) antes de su aprobación definitiva, ya que por la Ley de Capitalidad de Palma de Mallorca, en la modificación dada por Ley 6/2012, de 6 de junio, la aprobación del nuevo planeamiento no requiere aprobación provisional, porque el acuerdo de inicio de revisión y la aprobación definitiva del plan la realiza el mismo ayuntamiento sin requerir aprobación superior.

Los planes generales municipales de ordenación urbana serán inmediatamente ejecutivos una vez publicada su aprobación definitiva, en BOE y BOIB (art. 56 TRLS/76), no obstante por la Ley 23/2006 de 20 de diciembre, de Capitalidad de Palma de Mallorca en la redacción dada por la Ley 6/2012 de 6 de junio, el Ayuntamiento tiene la potestad de la aprobación definitiva, lo cual nos remite al artículo 70.2 de la LBRL y una vez publicado en BOIB no entrará en vigor hasta que haya transcurrido el plazo de 15 días (art. 65.2, concordante con el art. 196.2 del Reglamento de organización, funcionamiento y de régimen jurídico de las entidades locales).

Capítol 05. Legislació sobre accessibilitat.

La Convenció Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea general de las Naciones Unidas. Estos dos documentos son tratados internacionales que recogen los derechos de las personas con discapacidad así como las obligaciones de los estados para promover, proteger y asegurar estos derechos. El concepto de accesibilidad surgió en principio como la eliminación de barreras físicas, pero actualmente se está reivindicando una accesibilidad universal caracterizada como condición que deben cumplir los entornos, productos y servicios para que estos sean comprensibles, utilizables y practicables para todas las personas. Una herramienta idónea para garantizar estos derechos, y que redunde en beneficio de la eficacia, eficiencia y transparencia, es la administración electrónica, consiguiendo que el acceso a los servicios públicos esté al alcance de todos.

Esta relación de derechos tiene como contrapartida su correlato en el deber genérico de las administraciones públicas de llevar a cabo políticas de prevención y defensa de estas materias, y como no puede ser de otra forma, el planeamiento y la ordenación territorial se hallan vinculados a la consecución de estos objetivos.

La ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en el artículo 15.1 (en su redacción dada por la Ley 26/2011, de 1 de agosto), prevé la participación en la preparación, elaboración y adopción de decisiones que conciernen a personas discapacitadas o a sus familiares y del mismo modo las administraciones públicas deben promover la presencia permanente en sus órganos, con carácter participativo y consultivo en materias que les conciernen. El artículo 10 vincula a las administraciones públicas a establecer medidas concretas para conseguir unas condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación.

En desarrollo de la Ley 51/2003, antes citada, hay que hacer mención expresa, por su incidencia en materia urbanística y de ordenación territorial, de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, del Ministerio de la Vivienda, considerada legislación básica, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados que complementa y desarrolla el mandato contenido en el RD 505/2007, de 20 de abril, de condiciones de accesibilidad en el diseño y la gestión urbana, previendo como objetivo a cumplir que los espacios públicos deben ser proyectados, construidos, restaurados y reurbanizados de acuerdo con las condiciones mínimas básicas previstas en la orden citada. Esta establece que en las zonas urbanas consolidadas, cuando no sea posible el cumplimiento de alguna de dichas condiciones, deben plantearse soluciones alternativas que garanticen la máxima accesibilidad posible. Los requisitos básicos van referidos a áreas de uso peatonal, áreas de estancia (esparcimiento, juegos, actividades comerciales, paseos, deporte, en parques y jardines, playas urbanas, etc.), elementos urbanos (escaleras, pavimentos, vados, rampas, mobiliario urbano) e itinerarios peatonales comprendidos en espacios públicos urbanizados, además de elementos vinculados al transporte, obras e intervenciones en la vía pública y la comunicación y señalización sensorial, fomentando la aplicación avanzada de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en los espacios públicos urbanizados.

Capítol 06. Legislació sobre igualtat de gènere.

Desde la primera conferencia mundial sobre la mujer realizada en México en 1975 muchos organismos internacionales luchan por conseguir la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, incluyendo el lenguaje, ya que consideran que tienen un papel significativo en la formación social y es, por tanto, un recurso para la igualdad.

El artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y no discriminación por razón de sexo y el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad de los individuos y los grupos en que se integran sean reales y efectivas. Principios igualmente fundamentales en el ámbito de la Unión Europea a partir del Tratado de Amsterdam en 1999, cuyo objetivo debe integrarse en todas las políticas de los Estados miembros.

Las políticas de igualdad de género se caracterizan por implantarse desde la transversalidad, lo que implica que toda actuación pública se ha de diseñar y evaluar desde una perspectiva de género, situando las prioridades de las mujeres en todas las actuaciones de gobierno.

A nivel nacional se promulgó la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, que incorpora dos directivas comunitarias. No obstante, a pesar de ser ley orgánica solo tienen el carácter de básica sus disposiciones adicionales 1ª, 2ª y 3ª, quedando el resto del articulado como ley ordinaria para la Administración general del Estado. La ley tiene una especial consideración en los supuestos de doble discriminación, la de género por un lado y por otro las peculiares dificultades de mujeres pertenecientes a minorías migrantes y las discapacitadas.

A pesar de ello no ha sido óbice para que las distintas administraciones públicas hayan regulado en esta línea el uso del lenguaje administrativo para que este no incluya un lenguaje sexista. El Ayuntamiento de Palma de Mallorca aprobó por acuerdo plenario el Plan municipal de igualdad entre hombres y mujeres en fecha 29 de marzo de 2007 y uno de los objetivos esenciales de este es conseguir un uso no sexista del lenguaje en el Ayuntamiento. Se han iniciado diversas acciones para implementar actuaciones al respecto en distintos ámbitos, por lo que en materia de planificación urbanística de la ciudad se pueden implementar medidas teniendo en cuenta en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas y en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico, la perspectiva de género, utilizando para ello mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia.

La ley orgánica citada prevé en el artículo 31, relativo a políticas urbanas, de ordenación territorial y vivienda, que las políticas y planes de las Administraciones públicas en materia de acceso a la vivienda incluirán medidas destinadas a hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres. Del mismo modo, las políticas urbanas y de ordenación del territorio tomarán en consideración las necesidades de los distintos grupos sociales y de los diversos tipos de estructuras familiares, y favorecerán el acceso en condiciones de igualdad a los distintos servicios e infraestructuras urbanas. Desde las actuaciones de las entidades locales, en la elaboración de los planes de ordenación del territorio, se deberá contar con la participación de la población, contemplando la diversidad que la compone: infancia, adolescencia, hombres y mujeres, personas mayores, personas con discapacidad, o personas de diferente origen cultural. Además de

recordar la específica exigencia y garantía de lenguaje y contenidos no sexistas, en razón del art. 28.4 de la ley orgánica.

El Parlamento de Illes Balears aprobó la Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la mujer, con la finalidad de hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de Illes Balears y el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, por acuerdo plenario de 29 de octubre de 2009 aprobó el Reglamento del Consejo de Mujeres y para la igualdad.

Capítulo 07. Legislación sobre nuevas tecnologías.

Sección 01. Directiva ASPIRE.

El Ayuntamiento de Palma de Mallorca ya cuenta en la Gerencia de Urbanismo de un Sistema de Información Geográfica Corporativo, a efectos de la modernización tecnológica, fomentando el uso en especial de una infraestructura de datos espaciales (IDE) teniendo a disposición de los ciudadanos un Geoportal *online* en cuatro idiomas, cuyo contenido dispone de diferentes aplicaciones y servicios que muestran información urbanística y cartografía básica de la Gerencia de urbanismo, mediante una base de datos que integra la información geográfica y alfanumérica del planeamiento urbanístico municipal (cartografía topográfica y catastral, el callejero digital, cartografía de distritos y secciones censales y la ortofotografía).

La revisión del planeamiento urbanístico municipal estará integrada con la IDE de Illes Balears, garantizando la interoperabilidad con las IDE nacionales e internacionales y teniendo como base las especificaciones establecidas en la normas ISO 19100.

La Directiva Europea INSPIRE y la necesidad de transformar la administración pública en una Administración Digital, en línea con la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, son factores añadidos que contribuyen a la implementación de un SIG, en la nueva revisión del planeamiento.

La Directiva Europea INSPIRE (*Infrastructure for Spatial Information in Europe*) es una iniciativa de la Comisión Europea cuyo funcionamiento se recoge en la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, habiendo sido publicada en el Diario Oficial de la UE (DOUE) el 25 de abril de 2007 y tiene como objetivo la creación de una Infraestructura de Datos Espaciales en Europa. La Directiva establece los objetivos y los Estados miembros tendrán dos años desde su publicación para ajustar sus respectivas legislaciones y procedimientos administrativos nacionales.

La Directiva Europea INSPIRE ha sido desarrollada en colaboración con Estados miembro y países en estado de adhesión con el propósito de hacer disponible información geográfica relevante, concertada y de calidad de forma que se permita la formulación, implementación, monitorización y evaluación de las políticas de impacto o de dimensión territorial, de la Comunidad Europea, asimismo es una iniciativa legal que establece estándares y protocolos de tipo técnico, aspectos organizativos y de coordinación, políticas sobre la información que incluye el acceso a los datos y la creación y mantenimiento de información espacial.

La arquitectura propuesta del SIG de la Revisión del Plan general se basa en la creación de un Repositorio de Datos geográfico centralizado, este Repositorio contando con una base de datos espacial donde se ubican los datos vectoriales de las geometrías a mantener y publicar, así como la información alfanumérica asociada. El Repositorio también incluye información de ficheros en formato raster e información en otros formatos (textos, imágenes, vídeos, etc.) que estarán vinculados a las geometrías o atributos temáticos.

El diseño físico de la base de datos se implementa sobre la última versión estable del producto PostgreSQL / PostGIS (<http://www.postgresql.org/>, <http://postgis.refractor.net/>).

El Repositorio de datos incorporará información de la cartografía básica (topografía, Catastro, callejero digital, ortofotografía) e información del nuevo planeamiento urbanístico municipal. Su configuración abierta le permitirá ser ampliado para incorporar otro tipo de información.

Los trabajos de cartografía se realizarán en el sistema de referencia espacial ETRS89, de acuerdo con el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, que regula el sistema geodésico oficial en España y el sistema de representación plana será la proyección conforme a Universal Transversal de Mercator (UTM).

La cartografía de la base de datos sobre la cual se digitaliza el planeamiento urbanístico municipal será la proporcionada por el *Institut Municipal d'Innovació* del Ayuntamiento.

Sección 02. El acceso de los ciudadanos a la administración electrónica

El TRLS, en su art. 11.4, concordante con el art. 70 de la LBRL, indica que los municipios deben impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos. De acuerdo con el art. 11.4 citado, se debe impulsar la publicidad telemática de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en el trámite de información pública.

El plan de administración electrónica es una respuesta al conjunto de derechos reconocidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio. La calidad de los servicios públicos de la administración electrónica es uno de los objetivos de todas las iniciativas de la Comisión Europea, considerándola un instrumento esencial, ya que la utilización de los medios electrónicos como vía de comunicación con la administración se justifica por su naturaleza interactiva y global, de fácil uso y reducido coste, así como la disponibilidad inmediata de información a cualquier hora del día. El principio de inclusión aplicado a Internet se vincula fundamentalmente con la accesibilidad a portales Web, concepto que tienen un doble significado ya que garantiza la igualdad de acceso y la participación de todos y permite a personas con minusvalías, ancianos u otros colectivos con condicionantes desempeñar un papel pleno en la sociedad.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en el Título III relativo a la sostenibilidad medioambiental, recoge en el artículo 108 la previsión de promoción de un sistema público general e integrado de información sobre suelo y urbanismo, previsto en la disposición adicional de la ley del suelo, a través del cual los ciudadanos tendrán derecho a obtener por medios electrónicos toda la información urbanística.

El Reglamento de participación ciudadana del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, proclama el derecho general de información a la ciudadanía a través de cualquier medio de información que el Ayuntamiento establezca, incluyendo los medios propios de las nuevas tecnologías y, por otra parte, proclama el derecho de todos los vecinos a

participar directamente o a través de las entidades ciudadanas en la gestión de los asuntos públicos y a poder aportar sugerencias y propuestas tanto a nivel de ciudad como de distrito. El artículo 32.2. del reglamento es el que va referido a los instrumentos de planificación territorial en los siguientes términos: *"Se impulsarán las tecnologías telemáticas, a fin de permitir a cualquier ciudadano o ciudadana acceder a la información general que desee de manera rápida y sencilla, tener acceso al debate que se produce en el interior de la institución sobre cuestiones generales de ciudad o sobre proyectos concretos (tanto temáticos como territoriales), expresar su opinión en el momento en que ésta puede tener consecuencias y compartir reflexiones sobre temas de interés ciudadano con responsables políticos, técnicos y otros ciudadanos. Para garantizar estas funciones, el Ayuntamiento dispondrá de un espacio virtual, dentro de la web municipal, dedicado específicamente a estas cuestiones."*

Capítulo 08. Relación de normativa.

Sección 01. Normativa de ámbito europeo.

Apartado 01. Normativa territorial y urbanística.

- Convenio europeo del paisaje. Florencia 20/10/2000, ratificado por España en el 2007.
- Dictamen del Comité de las Regiones sobre la Perspectiva europea de ordenación del territorial [Diario Oficial C93 de 06.04.1999].
- Dictamen del Comité Económico y Social sobre la Perspectiva europea de ordenación territorial (PEOT) - primer proyecto oficial" [Diario Oficial C407 de 28.12.1998].
- Resolución del Parlamento Europeo relativo a la ordenación del territorio y a la Perspectiva europea de ordenación territorial [Diario Oficial C226 de 20.07.1998].
- Convenio europeo para la salvaguarda del patrimonio arquitectónico de Europa. Granada, 3 de octubre de 1985.
- Carta europea de la ordenación del territorio, de 23 de mayo de 1983.
- Carta Europea del Patrimonio arquitectónico de 26 de septiembre de 1975.
- Convenio Europeo para la protección del Patrimonio arqueológico de 6 de mayo de 1969, ratificado por España en 1975, revisado en La Valetta el 16 de enero de 1992.

Apartado 02. Normativa Medioambiental.

- Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.
- Directiva 2010/31/UE, de 19 de mayo, eficiencia energética de los edificios (deroga Dir 2002/91)
- Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre, conservación aves silvestres. (deroga Dir 1079/409)
- Directiva 2008/105/CE, normas de calidad ambiental en política de aguas.
- Directiva 2008/98/CE, de 19 de noviembre sobre residuos. Directiva marco de residuos (deroga varias directivas que se integran en esta única norma)
- Directiva 2008/56/CE de 17 de junio directiva marco sobre la estrategia marina.
- Directiva 2008/50/CE, de 21 de mayo, de calidad del aire y la atmósfera.
- Directiva 2007/60/CE de 23 de octubre evaluación y gestión riesgos de inundación.
- Directiva 2006/105/CE, del Consejo, de 20 de noviembre, de modificación de la directiva 92/43/CEE
- Directiva 2006/32/CE, sobre la eficiencia del uso final de la energía y los servicios energéticos (deroga directiva 1993/76.)
- Directiva 2006/12/CE, de 5 de abril, relativa a residuos (deroga directiva 1975/442)
- Directiva 2004/35/CE, de 21 de abril, sobre responsabilidad medio ambiental.
- Comunicación de la Comisión de las comunidades europeas, febrero 2004, sobre estrategia temática sobre el medio ambiente urbano.
- Directiva 2003/55/CE, de 26 de junio, hidrocarburos.
- Directiva 2003/4/CE, de 28 de enero, relativa a la información medioambiental.
- Directiva 2003/35/CE, de 26 de mayo, por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente
- Directiva 2003/4/CE, de 28 de enero, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo

- Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio, sobre el ruido ambiental.
- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DOCE núm. L 197, de 21 de julio de 2001). En el artículo 3 se determina que serán objeto de evaluación medioambiental los planes y programas que se elaboren con respecto a la ordenación del territorio urbano y rural o la utilización del suelo.
- Directiva 2000/60/CE, actuación en el ámbito de la política de aguas, modificada por las Directivas 2008/32 y 2009/31 y 2008/105.
- Decisión 2000/532/CE, de la Comisión, de 3 de mayo de 2000. residuos
- Red ecológica europea "Natura 2000".
- Directiva 1997/62/CE, del Consejo, de 27 de octubre, por la que se adapta al progreso científico y técnico la directiva 1992/43/CE.
- Declaración de la Asamblea de Naciones Unidas de junio de 1997 sobre desarrollo sostenible de bosques y montes.
- Directiva 1996/62/CE, de 27 de septiembre, evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente.
- Directiva 1996/61/CE, del Consejo, de 24 de septiembre, de prevención y control integrado de la Contaminación.
- Directiva 1992/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 1991/156/CEE, del Consejo, de 18 de marzo, que modifica la directiva 1975/ 442/CEE relativa a residuos
- Directiva 1991/271/CE del Consejo relativa a las aguas residuales urbanas de tratamiento.
- Directiva 1985/337/CE, de 27 de junio y Directiva 1997/11/CE, de 3 de marzo, y Directiva 2001/42/CE de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

Apartado 03. Normativa de general aplicación.

- Directiva 76/2007/CEE del Consejo de 9 de febrero de 1976 principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres.
- Dos tratados internacionales que surgen en el seno de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo que fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea general de las Naciones Unidas
- Directiva 2000/43/CE del Consejo de 29 de junio de 2000, principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico.

Sección 02. Normativa de ámbito nacional.

Apartado 01. Ordenación territorial y urbanística.

- RD 1492/ 2011, de 24 de octubre, Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo
- RD Legislativo 2/2011 de 5 de septiembre, Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Art.2, 3, 4, 7, 8, 56, 57, 60, 61 y anexo I.
- RD Ley 8/2011, de 1 de julio, medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso

de la rehabilitación y de simplificación administrativa. Art. 17 a 25 y disposición adicional tercera, y disposición transitoria primera y segunda.

- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Título III, Capítulo IV Art. 107 a 111.
- RD Legislativo 2/2008 de 20 junio, Texto refundido de la ley del Suelo. Art.2, 3, 10, 11, 29, 36,39, disposiciones adicionales octava y novena. Este real decreto es la ley básica de ámbito estatal que regula el presente PGOU, unifica la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo, con los preceptos no derogados por el tribunal Constitucional del RD 1/1992, de 26 de junio.
- Ley 9/2006 de 28 de abril de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Art. 3 y 9.1
- RD 314/2006 de 17 de marzo, Código Técnico de la edificación.
- RD 1471/89, de 1 de diciembre, Reglamento de costas, con las modificaciones introducidas por Real Decreto 1112/92 de 18 de septiembre, a consecuencia de las sentencias 149/91 de 4 de julio y 198/91 de 17 de Octubre, que sobre la constitucionalidad de determinados preceptos de la ley y su reglamento fueron dictadas por el Tribunal Constitucional.
- Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas. Art. 1 y 2,5,9,23,25,27,28,30, 44,114,115,116 y 117 y Disposición transitoria tercera.
- RD 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento De Bienes de las Entidades Locales. Art. 3.2 y 8.4
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. Art 69,70 bis1 y 70 ter. Y art. 123.1.i.
- RD Ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de planes generales de ordenación urbana.
- RD 3288/1978, de 25 de agosto, Reglamento de Gestión Urbanística.
- RD 2159/1978, de 23 de junio, Reglamento de Planeamiento.
- RD 1169/1978,de 2 de mayo, sobre creación de sociedades urbanísticas por el Estado, Organismos autónomos y las Corporaciones locales, de acuerdo con el artículo 115 de la ley del suelo(Texto 1976)-
- RD 1346/1976 de 9 de abril, Texto refundido de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación urbana.
- Decreto 1006/1966, de 7 de abril de suelo afectado por planes de ordenación urbana.- vigente solo art. 28-
- RD 635/1964 de 5 de marzo, Reglamento de Edificación forzosa y Registro municipal de solares. Solo quedan vigentes arts.1.1, 21, 25,27 y 44.
- Ley 48/1960 de 21 de julio sobre Navegación Aérea, modificada por Ley 5/2010, de 17 de marzo.
- Decreto 17 de junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. art.1, 2, 4, 6, 8 a 10, 12, 13, 15,16 y 22.

[Apartado 02. Normativa Medioambiental.](#)

- RD1038/2012 de 6 de julio por el que se modifica el RD1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- RDL17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medioambiente. Modifica la ley de aguas RDL 1/2001 de 20 de julio y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio natural y biodiversidad.

- RD 769/2012, de 27 de abril, servidumbres aeronáuticas acústicas, el plan de acción asociado y el mapa de ruido del aeropuerto de Palma de Mallorca. Art. 4
- RD 1274/2011, de 16 de septiembre, Plan estratégico del patrimonio Natural y de la biodiversidad en aplicación de la ley 42/2007, de 13 de diciembre.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Art. 34.4 y disposición adicional 1ª.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Título III, capítulo I a III –arts.77 a 106 sostenibilidad medioambiental.
- RD 100/2011, de 28 de enero, catálogo de actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera y disposiciones básicas para su aplicación.
- RD 102/2011, de 28 de enero, mejora de la calidad del aire.
- RD 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.
- RD Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto ambiental de proyectos, modificada por ley 6/2010 de 24 de marzo.
- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural. Art. 9, 10, 33.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio natural y biodiversidad. Art. 5 y disposición adicional segunda.
- RD 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. Art. 7.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Art. 5.3 y 11.3, 16 4 y 6.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento de instalaciones térmicas en edificios
- RD 509/2007, de 20 de abril, Reglamento para el desarrollo y ejecución de la ley 16/2002 de 1 de julio de prevención y control integrados contaminación.
- Ley 5/2007, de 3 de abril, Red de parques nacionales.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, que regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente Art. 1.b, Art.16 ,18.1. e y 18.1.l.
- RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Art.2
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, Montes, modificada por ley 10/2006 de 28 de abril. Art. 4, 5, 9 y 39.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido. Art. 17.
- Ley 8/2003, de 24 de abril, Sanidad animal. Art. 3.5,6,7,11,12,18,19,20,28,29,30.
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- RD 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno, debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre. Disposición adicional única.
- RD Legislativo 1/2001, de 20 de julio, texto refundido de la Ley de Aguas., modificado por RD Ley 4/2007, de 13 de abril.
- RD 1997/1995, de 7 de septiembre, medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestre.
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias. Art. 23.

- RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Modificado por RD 367/2010 de 26 de marzo, RD 9/2008 de 11 de enero, RD 1620/2007 de 7 de diciembre RD 907/2007 de 6 de julio, RD 606/2003 de 23 de mayo. Art. 253.

[Apartado 03. Normativa de general aplicación.](#)

- RD 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones. Art. 10.
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, del Ministerio De la Vivienda, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Desarrolla el mandato contenido en el RD 505/2007 de 20 de abril. –condiciones de accesibilidad en el diseño y la gestión urbana-
- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- RD 505/2007 de 20 de abril, condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones. Disposición final 5ª.
- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- RD 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones. Anexo I.
- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. En su modificación realizada por la Ley 26/2011 de 1 de agosto. Arts. 3,10, 19.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones Públicas. Art. 2, 6, 8, 189 y 190.
- Ley 34/1998, de 7 de octubre, Sector de los Hidrocarburos. Art.5
- Ley 25/1998, de 29 de julio, de carreteras. Art. 3, 5,8, 9,10, 21.3, 25,37.3, 38.
- RD ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación. Arts 3 y 4.
- Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del comercio minorista, modificada por Ley 1/2010 de 1 de marzo. Disposición adicional décima.
- Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.
- Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, Art. 11.
- Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios.
- Ley 16/1985, de 25 de junio, Patrimonio Histórico Español. Art. 39.1 y disposición transitoria octava.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.
- Orden de 3 de marzo de 1980 sobre características de los accesos, aparatos elevadores y condiciones interiores de las viviendas para minusválidos proyectadas en inmuebles de protección oficial.
- Real Decreto 355/1980, de 25 de enero, sobre reserva y situación de las viviendas de protección oficial destinadas a minusválidos.

Sección 03. Normativa de ámbito autonómico

Apartado 01. Normativa territorial y urbanística.

- Decreto ley 8/2012 de 13 de julio de medidas urgentes para la playa de Palma.
- Ley 7/2012, de 13 de junio, de medidas urgentes para la ordenación urbanística sostenible. Clases de suelo, deberes y usos urbanísticos.
- Ley 6/2012, de 6 de junio, de modificación de la ley 23/2006 de Capitalidad de Palma de Mallorca.
- Decreto 14/2011, de 25 de febrero, por el cual se aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y Paleontológicas.
- Ley 10/2010, de 27 de julio, de medidas urgentes relativas a determinadas infraestructuras y equipamientos de interés general en materia de ordenación territorial, urbanismo y de impulso a la inversión. (Arts.3, 6,11, i 15 además del art. 13 de modificación ley 12/1998 y el art.14 de modificación ley 8/1988.)
- Ley 8/2010 de 27 de julio de medidas para la revalorización integral de la Playa de Palma. (art. 9 y disposición adicional única)
- Ley 4/2010, de 16 de junio, de medidas urgentes para el impulso de la inversión en Illes Balears. (Art.7, 8,12 ,17 y disposiciones adicionales quinta, sexta, séptima, octava y novena, y las disposiciones transitorias segunda y tercera.)
- Decreto Ley 5/2009, de 27 de noviembre, de medidas relativas al servicio público regular de viajeros por carretera de Illes Balears i determinadas disposiciones en materia urbanística. (Art. 8 suspensión de licencias derivadas del planeamiento.)
- Decreto ley 4/2009, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y medio ambiente.(Art. 3 exención alcantarillado)
- Ley 2/2009, de 19 de marzo, de rehabilitación y mejora de los barrios de los municipios de les Illes Balears. (Art. 7, propuestas de planeamiento.)
- Ley 5/2008 de actuaciones urgentes destinadas a la obtención de suelo para viviendas de protección pública.(Art. 2.3 y disposición adicional segunda-reservas estratégicas de suelo).
- Ley 4/2008, de 14 de mayo, de medidas urgentes para un desarrollo territorial sostenible en Illes Balears.
- Ley 23/2006 de 20 de diciembre de 2006 de Capitalidad de Palma.(Art. 35 y sgts. Participación y audiencia ciudadana, art.46 medio ambiente, Art.71 y sgts urbanismo, art. 85 y 86 vivienda, art. 96 ciudad sostenible, art. 103 cultura, art. 134 infraestructuras, modificada por: ley 6/2007 de 27 diciembre; ley 8/2008 de 5 de junio y por la ley 6/2012 de 6 de junio.
- Ley 2/2006 de 10 de marzo de reforma de la Ley 12/1998 de Patrimonio Histórico. (BOIB 39 de 18/3/2006). (Art.1) catálogos.
- Ley 8/2003 de 25 de noviembre, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial y urbanismo en Illes Balears (BOIB 168, de 4-12- 2003)
- Decreto 147/2002 de 13 de diciembre, por el que se desarrolla la ley 6/97, de 8 de julio de suelo rustico de las Illes Balears- unidades mínimas de cultivo.
- Decreto 35/2001, de 9 de marzo, por el que se establecen medidas reguladoras del uso y mantenimiento de los edificios.
- Ley 14/2000 de 21 diciembre, de Ordenación Territorial, modificada por Ley 10/2003, de 22 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas.
- Ley 6/1999, de 3 de abril, Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y de Medidas tributarias ,modificada por Ley 9/1999, de 6 de octubre, de medidas cautelares y de emergencia relativas a la ordenación del territorio y del urbanismo en

Illes Balears, y por Ley 11/2002, de 23 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas.(Art. 4, Disposiciones adicionales 9,10,11,12,17,21, Disposiciones transitorias, 4, 5, 6 en su redacción dada por la Ley 10/2003 de 22/12 y por la Ley 4/2008 de 14 de mayo, 8, 9, 10, 14, 15, 16.)

- Ley 12/1998 de 21 diciembre de Patrimonio Histórico. (Art.36 i 38 i 93), modificada por Ley 8/2004 de 23 diciembre, Ley 1/2005 de 3 de marzo, Ley 2/2006 de 10 de marzo, Ley 4/2008 de 14 de mayo y Ley 10/2010 de 27 de julio.(Art. 36,38,93,disposición adicional quinta, añadida por ley 10/2010, y disposición transitoria tercera.)
- Decreto 145/1997, de 21 de noviembre, por el cual se regulan las condiciones de medición, higiene e instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas así como la expedición de cedulas de habitabilidad.
- Ley 6/1997 de 8 de julio del Suelo rustico en IB. Modificada por las Leyes 9/97 de 22 diciembre, Ley 9/99 de 6 de octubre, Ley 25/2006 de 27 diciembre i el Decreto Ley 2/2012 de 17 de febrero. (Art.3, 4, 9 ,24.2, 27.1, disp. adic. sexta y disp. transitoria primera.)
- Decreto 2/1996 de 16 de enero, sobre regulación de las capacidades de población en los instrumentos de planeamiento general y sectorial. (Arts.1 y 7.)
- Ley 1/1994 de 23 de marzo sobre las condiciones para la reconstrucción en suelo no urbanizable de edificios y instalaciones afectados por obras públicas o declaradas de utilidades públicas y ejecutadas por el sistema de expropiación forzosa. (Art.1.)
- Ley 6/1993, de 28 de septiembre, sobre adecuación de las redes de instalaciones a las condiciones histórico-ambientales de los núcleos de población.
- Ley 10/1990, de 23 de octubre de Disciplina Urbanística de CAIB, i subsidiariamente el Real Decreto 2178/1978 de 23 de junio reglamento de Disciplina urbanística estatal.
- Ley 9/1990 de 24 de junio de atribución de competencias a los Consejos Insulares en materia de urbanismo y habitabilidad. (Art.3.3)
- Decreto 75/1989, de 6 de julio, criterios para autorizar licencias e instalaciones de utilidad pública o interés social en suelo urbanizable no programado sin programa de actuación urbanística.
- Ley 8/1988, de 1 de julio, sobre edificios e instalaciones fuera de ordenación, según las modificaciones efectuadas por Ley 6/97 de 8 de julio de suelo rustico IB, Ley 10/2010 de 27 de julio, de medidas urgentes y por el Decreto Ley 2/2012 de 17 de febrero de medidas urgentes.(art. 1)
- Decreto 38/1987, de 4 de junio, recepción de urbanización por los ayuntamientos.

[Apartado 02. Normativa Medioambiental.](#)

- Ley 8/2009, de 16 de diciembre, de reforma de la Ley 6/2009 de 17 de noviembre de medidas ambientales para impulsar las inversiones y la actividad económica, que modifica las leyes 11/2006 de 14 de septiembre; Ley 1/2007 de 16 de marzo, Ley 5/2005 de 26 de mayo. (Art. 1)
- Ley 6/2009, de 17 de noviembre, de medidas ambientales para impulsar las inversiones y la actividad económica,
- Decreto Ley 1/2007, de 23 de noviembre, de medidas cautelares hasta la aprobación de normas de protección de áreas de especial valor ambiental para Illes Balears.
- Decreto 19/2007 de 16 de marzo, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Tramuntana. (Art. 67,89,90)

- Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica en Illes Balears. Modificada por ley 6/2009 de 17 de noviembre. (art.3.c y 17.2 y 3 y 28).
- Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en Illes Balears. Modificada por decreto ley 3/2009 de 29 de mayo y en la redacción dada por ley 6/2009 de 17 de noviembre (Art. 16 y Disposiciones adicionales cuarta, quinta y sexta y anexo III.)
- Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO)- modificada por Decreto-ley 3/2009 de 29 de mayo y por Ley 6/2009 de 17 de noviembre. (art. 29.2 i art. 38.2.)
- Ley 3/2005, de 20 de abril, de protección del medio nocturno de las Illes Balears. (art. 5.3 y 11 disposición transitoria 1ª y 4ª)
- Plan Director sectorial de canteras. (Decreto 77 de 11 de junio de 1977 y revisado por decreto 61/1999, de 28 de mayo- BOIB 73 de 5 /6/99).
- Ley 14/1991, de 29 de abril, de creación del parque nacional de Cabrera.
- Ley 1/1991, de 30 de enero, de espacios naturales y régimen urbanístico de las áreas de especial protección de las Illes Balears. (Artículo 5.1 y 3, artículos 8 y 9, Disposición adicional 5ª.en su redacción dada por Ley 4/2008 de 14 de mayo y disposición transitoria segunda).
- Ley 1/1984, de 14 de marzo, Ordenación y protección de Áreas naturales de interés especial.

[Apartado 03. Normativa de general aplicación.](#)

- Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo en Illes Balears. (Art.5, 8,22,32)
- Decreto Ley 7/2012, de 15 de junio, de medidas urgentes para la activación económica en materia de industria y energía y otras actividades.
- Decreto 94/2011, de 16 de septiembre, por el cual se modifica el Decreto 110/2010, de 15 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento para la mejora de la accesibilidad y la supresión de las barreras arquitectónicas.
- Decreto 110/2010, de 15 de octubre, Reglamento para la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas. (Art. 7, 9, 10,11 y 12.)
- Decreto 57/2010,de 16 de abril, por el que se desarrollan y complementan las disposiciones reglamentarias del Real Decreto1027/2007, de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento de instalaciones térmicas en edificios.
- El Plan director sectorial de carreteras (Decreto 87/1998 de 16 de octubre modificado por decreto 59/2001 de 20 de abril i revisado el 3/11/2009- BOIB 182 de 17/12/2009)
- Ley 20 /2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local IB art. 179 en la redacción dada por ley 12/2010 de 12 de noviembre.
- Ley 16/2006, de 17 de octubre, de Régimen Jurídico de las Licencias integradas de actividad.
- Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la mujer. (arts.2.d, 4, 39 y 58).
- Plan Director Sectorial de Transportes. (Decreto 41/2006, de 28 de abril, BOIB 66 de 6/05/2006)
- Plan Director sectorial de Telecomunicaciones. (Decreto 22/2006, de 10 de marzo, BOIB 39 de 18/03/06)
- Plan Director sectorial energético.(Decreto 96/2005, de 23 de septiembre, BOIB 143 de 27/09/2005)
- Decreto 127/2005, de 16 de diciembre, Reglamento de la ley de patrimonio de la Comunidad autónoma.
- Ley 10/2005, de 21 de junio, de puertos Illes Balears.

- Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la administración CAIB, art. 37.3 añadido por ley 12/2010, de 12 de noviembre.
- Ley 11/2001 de 15 de junio, de Ordenación de la actividad comercial. (BOIB 77 de 28/06/2001) modificada por: ley 20/2001, ley 11/2002, ley 10/2003, ley 8/2004, ley 13/2005, ley 25/2006; Ley 8/2009, ley 12/2010 y por el decreto Ley 2-2012. (Art.60, disposición adicional cuarta y disposición transitoria sexta), densidad comercial y sostenibilidad del modelo territorial y art. 23 y 25 y 28 previsiones en el planeamiento).
- Ley 6/2001 de 11 de abril, de patrimonio de la Comunidad autónoma de las Illes Balears.
- Ley 3/1993 de 4 de mayo mejora de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.
- Decreto 105/1997, de 24 de julio, Reglamento Policía Sanitaria Mortuoria CAIB. Modificado por el Decreto 87/2004, de 15 de octubre. (Arts. 40 a 55)
- Ley 5/1990, de 24 de mayo, de carreteras de la CAIB, modificada por ley 10/2003 de 22 de diciembre.

Sección 04. Normativa de ámbito insular.

Apartado 01. Normativa territorial y urbanística.

- Plan territorial de Mallorca de 13 diciembre de 2004 (Boib 188 de 31-12-2004) con las modificaciones siguientes: Boib 97 de 12 -07-08, boib 90 de 15-06-2010 i boib 18E de 4-2-2011.

Apartado 02. Normativa Medioambiental.

- Plan Director sectorial de residuos de demolición, voluminosos, neumáticos fuera de uso. –BOIB 141 de 23/11/2002.
- Plan Director sectorial de residuos sólidos urbanos BOCAIB 25 de 26/02/2000 i modificación de 6 de febrero de 2006, BOIB 35 de 09/03/2006.

Sección 05. Normativa de ámbito municipal.

- Reglamento de la Gerencia de Urbanismo, de 28/04/2005.
- Reglamento del servicio de abastecimiento de agua, de 30/05/2002.
- Reglamento sobre el uso de la red de alcantarillado sanitario, de 30/05/2002.
- OOMM sobre la inspección técnica de edificios, de 22/12/2008.
- OOMM de actividades, de 24/11/2008.
- OOMM de limpieza, desechos y residuos sólidos urbanos, de 29/04/04.
- OOMM de circulación, de 14/06/2001.
- OOMM de regulación de horarios de apertura al público, de 27/02/2003
- OOMM de publicidad de la Gerencia de Urbanismo, de 26/09/2002.
- OOMM de obras menores y menores simples, de 26/09/2002.
- OOMM de aparcamientos privados, no abiertos a un uso publico, de 26/09/2002.
- OOMM de usos en la zona de centro histórico, de 27/05/1999.
- OOMM de usos en la zona del Molinar, de 27/05/1999.
- OOMM de usos en la zona del Jonquet, de 27/05/1999.

- OOMM de usos de la zona Coll d'en Rabassa, de 27/05/1999.
- OOMM de usos de la zona del Terreno, de 27/05/1999.
- OOMM de regulació de activitats del uso de establecimientos públicos en sa Calatrava, la Seu, la Lonja y el Puig de Sant Pere, de 22/02/2001.
- OOMM para la protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones, de 19/07/1995.
- OOMM de modificación de otras ordenanzas, de 17/04/2011.
- OOMM para el alumbrado público, BOCAIB 88 de 20/07/1990.